

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de agosto del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 149

60 páginas

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA GESTIÓN ANTE ESTA CONTRALORÍA:

1

Identificación de la PERSONA USUARIA (cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia o carné de refugiado vigentes).

2

Residencia y lugar para recibir notificaciones.

3

Detalle de los hechos u omisiones objeto de la gestión.

4

Pretensión.

5

Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas.

6

Cualquier referencia o elemento de prueba.

Medios para presentar una disconformidad, denuncia, reclamo o sugerencia de nuestros servicios, de forma verbal o escrita, individual o colectiva:

Oficina de la Contraloría de Servicios, vía telefónica, por correo electrónico, por la página web (ícono "Contáctenos") y buzones instalados en nuestras oficinas centrales.

Importante saber que al presentar su gestión ante la Contraloría de Servicios, la persona usuaria podrá solicitar guardar confidencia sobre su identidad.

Teléfonos: 2296-9570, ext. 140 / 2290-8516,
contraloria@imprenta.go.cr, www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	29
Avisos.....	30
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
REGLAMENTOS.....	36
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	37
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	38
AVISOS.....	38
NOTIFICACIONES.....	47
FE DE ERRATAS.....	60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39717-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre de 30 de octubre de 1992 y sus reformas; la Ley N° 7575, Ley Forestal de 13 de febrero de 1996 y sus reformas; la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente de 04 de octubre de 1995 y sus reformas; la Ley N° 6084 de 24 de agosto de 1977 y sus reformas; la Ley N° 5417, Ley de Emisión de Monedas Conmemorativas sobre Conservación de la Naturaleza de 14 de noviembre de 1973 y su reforma; la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38915-H de 13 de marzo de 2015 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101 de 27 de mayo de 1998 y sus reformas, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como un sistema de

gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que mediante los oficios SINAC-DE-232 de 10 de febrero de 2016 y SINAC-DE- 350-2016 de 3 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo del SINAC solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicha institución para el 2016, por un monto total de ₡832.897.855,00 (ochocientos treinta y dos millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco colones exactos), con la finalidad de comprar terrenos para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Caño Negro ubicados en “Caño Blanco” y atender gastos operativos del Área de Conservación Tortuguero. Dicha solicitud fue avalada por el señor Ministro de Ambiente y Energía, mediante el oficio DM-0155-2016 de 23 de febrero de 2016.

3°—Que de dicho monto, corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ₡705.538.029,00 (setecientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil veintinueve colones exactos), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit específico, que serán destinados para pagar los terrenos para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Caño Negro, ubicados en el sector de “Caño Blanco” y que corresponde al monto a pagar conforme los avalúos consignados. No se aprueba la ampliación por la suma de ₡45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones exactos) a financiar con superávit libre, para atender gastos operativos del Área de Conservación Tortuguero, dado que no hay elementos suficientes que permitan visualizar la necesidad de tales recursos, sobre todo considerando que históricamente la entidad no sobrepasa el 90% de la ejecución el presupuesto total y puede realizar las modificaciones presupuestarias para dotar a dicha área de los recursos para su gestión.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2015 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2016, estableciéndose en el artículo 5o, que el gasto presupuestario de las entidades públicas y órganos desconcentrados para el año 2016, no podrá exceder el monto incorporado en el presupuesto ordinario 2015, deduciendo los gastos no recurrentes, siempre y cuando no correspondan a proyectos de inversión plurianuales, así como las transferencias que deban realizar por mandato de ley. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2016 resultante para el SINAC, fue establecido en la suma de ₡31.374.328.237,00 (treinta y un mil trescientos setenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y siete colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0599-2015 del 28 de abril de 2015; mismo que se modifica nuevamente mediante el oficio STAP-0044-2016 de 18 de enero de 2016, fijándose en la suma de ₡33.363.051.931,00 (treinta y tres mil trescientos sesenta y tres millones cincuenta y un mil novecientos treinta y un colones exactos). Posteriormente se modificó, comunicándose mediante el oficio STAP-0285-2016 del 15 de marzo de 2016, en que se establecía en ₡36.503.744.031,00 (treinta y seis mil quinientos tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un colones exactos); cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9o del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al SINAC para el año 2016, incrementándolo en la suma de ₡705.538.029,00 (setecientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil veintinueve colones exactos).

Por tanto,

DECRETAN:

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO
2016 PARA EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN

Artículo 1°—Ampliése para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el gasto presupuestario máximo para el año 2016, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2015, en la suma de ₡705.538.029,00 (setecientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil veintinueve colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del SINAC, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 14057.—(D39717 - IN2016047494).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 358-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a Honduras y El Salvador, desde el día 17 de diciembre y hasta el día 18 de diciembre del 2015, con las siguientes personas:

- Sra. Mercedes Peñas Domingo, Primera Dama de la República.
- Sr. Boris Ramírez Vega, Director de Información y Comunicación
- Sr. Roberto Carlos Sánchez Carmona, Camarógrafo.

Artículo 2°—En el caso del señor Boris Ramírez Vega y el señor Roberto Carlos Sánchez Carmona, la salida será el 16 de diciembre 2015. Los demás miembros de la Comitiva viajarán del 17 al 18 de diciembre del 2015.

Artículo 3°—Rige desde el día 16 de diciembre y hasta el día 18 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400029382.—Solicitud N° 60515.—(IN2016047465).

N° 458-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único.—Con motivo de viajar a Honduras y El Salvador, del 17 de diciembre del 2015 al 18 de diciembre del 2015, se hace necesario llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la señora Ana Helena Chacón Echeverría, Segunda Vicepresidenta de la República. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, a la Segunda Vicepresidenta de la República, señora Ana Helena Chacón Echeverría.

Artículo 2°—Rige a partir de las 06:30 horas del 17 de diciembre del 2015 y hasta las 18:00 horas del 18 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 33400028382.—Solicitud N° 60505.—(IN2016047471).

N° 476-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único: Con motivo de viajar a la República de Guatemala, para participar en la “Transmisión de Mando Presidencial”, del 14 de enero del 2016 al 15 de enero del 2016, se hace necesario llamar al ejercicio de la Presidencia de la República al señor Helio Fallas Venegas, Primer Vicepresidente de la República. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, al Primer Vicepresidente de la República, señor Helio Fallas Venegas.

Artículo 2°—Rige a partir de las 5:40 horas del 14 de enero del 2016 y hasta las 9:40 horas del 15 de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N°60519 .—(IN2016047486).

N° 628-P

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1), 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; 26 inciso b), 28 inciso 2) acápite b y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, en la Ley N° 3462 de 26 de noviembre de 1964 “Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos Por concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado”, en la Ley N° 9341 de 1° de diciembre de 2015 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016”, y en los artículos 7°, 31 y 45 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, según Resolución N° R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo del 2001.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-setecientos catorce, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, para que viaje a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, asista y participe en la actividades denominadas “Taller sobre el Desafío del Financiamiento del Desarrollo Urbano en América Latina y el Caribe” y “XXV Asamblea del MINURVI”, organizadas por el Foro de Ministros y Autoridades Máximas de Vivienda y Desarrollo Urbano de América Latina y el Caribe (MINURVI), a celebrarse en dicha ciudad los días 06, 07 y 08 de julio del 2016. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de Asunción, se realizará el día 5 de julio del 2016, a las 15:45 horas y su regreso será el día 9 de julio del 2016, a las 13:50 horas.

Artículo 2°—MINURVI cubrirá los gastos por concepto de hospedaje, viáticos y transporte terrestre en el exterior. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos cubrirá los gastos por concepto de boletos aéreos con cargo al Título 215 “Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos”, Programa 814 “Actividades Centrales”, Subpartida 1.05.03 “Transporte en el Exterior” de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016.

Artículo 3°—Durante los días 5 al 9 de julio del 2016, el funcionario autorizado a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 4°—De conformidad con lo dispuesto en la circular N° LYD-3083/06/15-C de 16 de junio del 2015, emitida por la Dirección General de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, el señor Pujol Mesalles, una vez finalizada la visita rendirá un informe a su superior jerárquico en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Durante la ausencia del señor Rosendo Pujol Mesalles, se nombra Ministra a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, cédula de identidad número uno-mil trescientos veintidós —ciento setenta y nueve, Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 6°—Rige de las 15:45 horas del 5 de julio a las 13:50 horas del 9 de julio del 2016. Dado en la Presidencia de la República, el día veintiocho de junio del dos mil dieciséis. Publíquese.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—1 vez.—O. C. N° 63697.—Solicitud N° 11308.—(IN2016047277).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 009-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; artículos 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; y artículos 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 012-2015 CPMGP del 04 de diciembre del 2015 y modificada en la sesión ordinaria N° 001-2016 CPMGP del 04 de febrero del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó los nombramientos en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por la Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, N° 7410, a las siguientes 28 personas funcionarias:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de puesto	Clase de puesto
Alvarado Sabatini Gustavo Adolfo	1-0919-0900	364730	Policía de Migración 2
Angulo Vásquez César Augusto	5-0321-0910	004120	Policía de Migración 2
Araya Bolaños Jonathan	2-0685-0643	103488	Policía de Migración 2
Araya Campos Maikol Gerardo	2-0594-0755	004183	Policía de Migración 2
Arguedas Benavides José Norberto	1-1151-0275	105713	Policía de Migración 2
Arias Rojas Danny Alberto	2-0603-0165	004088	Policía de Migración 2
Blanco Sibaja Silvia Patricia	2-0619-0866	351006	Policía de Migración 2
Brenes Víquez Guiselle del Carmen	3-0395-0996	004467	Policía de Migración 2
Bustos Boniche Eliécer de los Ángeles	1-0916-0396	004001	Policía de Migración 2
Campos Víquez Maricela de los Ángeles	4-0159-0565	004207	Policía de Migración 2
Canales Guevara Heidy del Carmen	5-0324-0053	103481	Policía de Migración 2
Céspedes Naranjo Édgar Manuel	1-0850-0094	351015	Policía de Migración 2
Chavarría de la O Sergio de los Ángeles	5-0199-0578	006274	Policía de Migración 2
Delgado Barquero Kenneth Mauricio	1-1018-0266	364739	Policía de Migración 2
Fernández Sequeira Johanna Andrea	1-1012-0258	351038	Policía de Migración 2
García Mejía María Edelmira	8-0095-0370	007930	Policía de Migración 2
González Ríos Grettel Adriana	1-1406-0282	103486	Policía de Migración 2
Guido García Dennis Moisés	1-1193-0160	078457	Policía de Migración 2
Jirón Viales Donald Enrique	5-0251-0088	351005	Policía de Migración 2
Larios Chavarría Paola Milena	1-1242-0709	007944	Policía de Migración 2
León Benavides Nieves Graciela	3-0398-0898	042782	Policía de Migración 2
Lobo Vega Luis Emilio	1-1262-0934	078472	Policía de Migración 2
Loría Arroyo Marco Eduardo	6-0350-0269	103485	Policía de Migración 2
Matarrita Romero Pamela María	1-1393-0699	000538	Policía de Migración 2
Mazza Quirós Sergio Arturo	3-0424-0800	006275	Policía de Migración 2
Méndez Arce Kimberly Michelle	1-1122-0574	006123	Policía de Migración 2
Molina Díaz José Jenaro	2-0580-0957	040732	Policía de Migración 2
Mora Castillo Jonathan Aarón	1-1114-0989	105743	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los 19 días del mes de abril del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048875).

N° 010-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; artículos 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; y artículos 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 012-2015-CPMGP del 04 de diciembre del 2015, y modificada en la sesión ordinaria N° 001-2016 CPMGP del 04 de febrero del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía refrendó los nombramientos en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por la Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, a los siguientes funcionarios:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de puesto	Clase de puesto
Mora Granados Verny Gerardo	2-0519-0818	005529	Policía de Migración 2
Morales Méndez Ramón Luis	1-0653-0586	103483	Policía de Migración 2
Moreno Porras Jeffri David	5-0314-0747	103478	Policía de Migración 2
Padilla Flores Diana Carolina	1-1353-0581	006161	Policía de Migración 2
Piedra Castro Jimmy Alberto	1-1214-0040	007953	Policía de Migración 2
Piedra Naranjo Yeiner Andrés	3-0449-0417	007955	Policía de Migración 2
Quesada Soto José Elías	1-1244-0335	004016	Policía de Migración 2
Raudes Villalobos María Gladys	1-1143-0650	006202	Policía de Migración 2
Rodríguez Zamora Omar Mauricio	2-0584-0404	351025	Policía de Migración 2
Rojas Céspedes Margarita	9-0092-0931	360296	Policía de Migración 2
Rosales Corea Sandra María	5-0263-0164	105731	Policía de Migración 2
Ruiz Brenes Noemy Patricia	1-0982-0326	000891	Policía de Migración 2
Soto Chacón Germán Alonso	1-1073-0302	000699	Policía de Migración 2
Taylor Ortiz Karina Dalila	7-0173-0435	003898	Policía de Migración 2
Tiffer Córdoba Douglas José	1-1339-0447	040993	Policía de Migración 2
Valerín Quirós Eliécer Alberto	3-0386-0605	351007	Policía de Migración 2
Vega Díaz Johan Manuel	1-1143-0173	364725	Policía de Migración 2
Vilanova Acuña Jazmin Esther	1-1188-0467	105741	Policía de Migración 2
Villalobos Arroyo Dany Alejandro, conocido como Danny Villalobos Arroyo	1-1396-0606	006112	Policía de Migración 2
Villalta Obando Yender Alfredo	6-0349-0867	042597	Policía de Migración 2
Villegas Pizarro Mayllin	5-0300-0345	351012	Policía de Migración 2
Vindas Monge José Pablo	6-0339-0386	103487	Policía de Migración 2
Zamora Marín Diana María	1-1293-0629	006114	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el veinte de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048876).

N° 011-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; artículos 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; y artículos 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 001-2016-CPMGP del 04 de febrero del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial del funcionario que se dirá.

II.—Que dicho servidor cumplió con los requisitos impuestos por la Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, del siguiente funcionario:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de puesto	Clase de puesto
Alfaro Vargas Henry	2-0654-0815	351037	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de febrero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el quince de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048877).

N° 014-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2° y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nómina N° 00025-2015 confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Junithzaida Quetzarely Escudé Acuña, cédula N° 1-1505-0392, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1B, especialidad Derecho, N° 047051.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día 18 del mes de abril del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048878).

N° 015-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política: artículos 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; y artículos 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 002-2016-CPMGP del 03 de marzo del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por la Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, a los siguientes funcionarios:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de puesto	Clase de puesto
Castillo Figueroa Chiara	3-0375-0509	000603	Policía de Migración 2
García Chavarría Jeudy José	1-1260-0669	351022	Policía de Migración 2
Retana Calderón José Daniel	1-0621-0850	004195	Policía de Migración 2
Torres Fortuniak Luis Armando	2-0441-0633	041423	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de marzo del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiuno de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048880).

N° 016-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; artículos 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; y artículos 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 004-2016-CPMGP del 14 de abril del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por Ley General de Policía y Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, a las siguientes diez personas funcionarias:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de plaza	Clase de puesto
Arce Quesada Cristhian Yamill	5-0320-0777	006789	Policía de Migración 2
Alvarado Brenes Carlos Eduardo	5-0274-0777	004110	Policía de Migración 2
Alvarado Sánchez Gerald de Jesús	6-0335-0861	004013	Policía de Migración 2
Álvarez Cascante Deimer José	2-0599-0935	105729	Policía de Migración 2
Badilla Solano Karen Milena	7-0181-0868	105717	Policía de Migración 2
Barrantes Carvajal Andrey Gerardo	1-0994-0167	042892	Policía de Migración 2
Brenes Picado Juan Esteban	3-0386-0171	007858	Policía de Migración 2
Campos Campos Elizeth	3-0229-0333	004075	Policía de Migración 2
Cortés Salas José Pablo	2-0666-0459	000741	Policía de Migración 2
Fallas Mata Jacqueline Mercedes	1-1100-0872	040769	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los 10 días del mes de mayo del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048881).

N° 017-2016-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos: 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 1°, 6°, 29, 30, 53 inciso a), y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 37, Alcance N° 74 del 09 de diciembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con la sesión ordinaria N° 004-2016-CPMGP del 14 de abril del 2016, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.—Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, de los siguientes funcionarios:

Nombre del funcionario	N° de cédula	N° de puesto	Clase de puesto
Flores Vargas Marco Vinicio	1-1381-0755	009439	Policía de Migración 2
González Carmona Ana Patricia	2-0394-0416	004130	Policía de Migración 2
Hernández Jiménez Walter José	5-0208-0155	006222	Policía de Migración 2

Jiménez Castillo José Joaquín	1-1266-0329	364738	Policía de Migración 2
Mena Abarca Harold Andrés	3-0445-0520	040938	Policía de Migración 2
Morales Sánchez Luis Gerardo	7-0149-0586	351039	Policía de Migración 2
Quirós Brizuela Anthony Eduardo	1-1176-0463	105711	Policía de Migración 2
Rapso Gómez Jonathan José	1-1261-0379	000774	Policía de Migración 2
Salas García Jonathan Alberto	1-1209-0721	008094	Policía de Migración 2
Vargas Hidalgo Josué de los Ángeles	2-0658-0039	003902	Policía de Migración 2
Vargas Villalobos Fabián José	1-1318-0962	005886	Policía de Migración 2

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el diez de mayo del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 26841.—Solicitud N° 5361.—(IN2016048882).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 031-2016-MINAE

EE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) de la Constitución Política, el artículo 27 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, el artículo 9 inciso 1) de la Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres N° 5605 del 30 de octubre de 1974, los artículos 71 y 74 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 y el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 39489 denominado Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

Considerando:

I.—Que en el Artículo 74 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 se indica que el Poder Ejecutivo nombrará una o varias autoridades científicas, cuya función será asesorar en materia técnico-científica de Organismos de vida silvestre relacionados con comercio internacional al SINAC, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de dicha ley.

II.—Que en fecha 16 de diciembre del 2015 se emitió el Decreto Ejecutivo N° 39489, denominado Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), mismo que establece cambios en lo relativo a las autoridades científicas de la mencionada Convención.

III.—Que resulta necesario adecuar los nombramientos a lo establecido en la nueva normativa.

IV.—Que por un error se remitió para publicación a la Imprenta Nacional, el Acuerdo Ejecutivo N° 18-2015-MINAE, sin que fuera debidamente firmado. **Por tanto.**

ACUERDAN:

“DEJAR SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN DEE ACUERDO EJECUTIVO N° 18-2015-MINAE DENOMINADO “NOMBRAR A EOS MIEMBROS DEE CONSEJO DE REPRESENTANTES DE AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITES”, REALIZADA EN LA GACETA N° 90 DEL 11 DE MAYO DEL 2016”

Artículo 1°—Se deja sin efecto la publicación del Acuerdo Ejecutivo N° 18-2015-MINAE denominado “Nombrar a los miembros del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES”, realizada en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2016.

Artículo 2°—Rige a partir del once de mayo del dos mil dieciséis.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 14055.—(IN2016047491).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resolución N° 010-2016.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección de Defensa Comercial.—San José, a las catorce horas del veintinueve de junio dos mil dieciséis.

Solicitud para ampliación de pericia por parte del Dr. Ibarra, de conformidad con el artículo 6.2 y prórroga de acuerdo al artículo 5.10. del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduanero y comercio de 1994.

Resultando:

1°—En fecha 12 de junio de 2015, la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), en representación de las empresas Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., Compañía Agrícola Industrial de Tacares Limitada, Ingenio Costa Rica S. A., Kopper Peralta Limitada, Ingenio Cutres S. A., Azucarera el Viejo S. A., Organismo Auxiliar Cooperativo Agroindustrial Atirro R.L., Hacienda Juan Viñas S. A., Central Azucarera Tempisque S. A., Ingenio Quebrada Azul Limitada, Azucarera El Palmar S. A. e Ingenio Taboga S. A., presentó una solicitud de investigación para determinar la procedencia de la aplicación de una medida de Antidumping general a las importaciones de “Azúcar Blanco Cristal sin refinar dirigido al uso doméstico proveniente y originaria de Brasil” que ingresan a Costa Rica bajo las fracciones arancelarias 1701.99.0099 en los términos del artículo XIX del GATT de 1994, el acuerdo sobre Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Reglamento Centroamericano.

2°—Mediante Resolución DDC-003- 2015 de las once horas del catorce de julio del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 148, del 31 de julio del 2015, esta Dirección en su calidad de AI, ordena la apertura de una investigación para determinar la aplicación o no, de una medida antidumping sobre las importaciones de azúcar blanco cristal sin refinar dirigido al uso doméstico provenientes u originarias de Brasil que ingresan a costa rica bajo la fracción arancelaria 1701.99.0099

3°—El inicio de la investigación rige a partir del 31 de julio de 2015; y concluye el 31 de julio del 2016 (conforme lo establece el artículo 14 del RC).

4°—Dicha resolución fue notificada a todas las partes junto con los cuestionarios de requerimiento de información. Las 2 empresas de la RPN saber: Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) (Ingenio Victoria, El General, El Viejo), la empresa importadora la Maquila Lama S. A. y la empresa exportadora de Brasil, Energy Global Commerce y Grupo Noble productor.

6°—Que, mediante escrito del 20 de junio del presente año LAICA, solicita la evacuación como prueba de un peritaje emitido por el Dr. Ibarra, de conformidad con el artículo 6.2 Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduanero y comercio de 1994, (Acuerdo Antidumping) y por ende ampliación de la pericia.

7°—LAICA, solicita expresamente que para evacuar el peritaje del señor Ibarra, se considere el mes de setiembre, que es cuando el señor Ibarra puede viajar.

8°—Asimismo LAICA, de conformidad con el artículo 5.10. del Acuerdo Antidumping y el 14 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal solicitan se prorrogue el plazo para resolver por parte de la Autoridad Investigadora del 31 de julio al 31 de octubre.

Considerando:

10.—Que los artículos 5.10 del Acuerdo Antidumping y 14 del Reglamento Centroamericano, permiten, en circunstancias excepcionales, prorrogar hasta 18 meses el periodo de investigación. Lo anterior a iniciativa de la Autoridad Investigadora o a solicitud de parte.

11.—Que conforme lo establece el artículo 6.4 del Acuerdo Antidumping, siempre que sea factible, darán su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información, que no sea confidencial, pertinente para la presentación de sus argumentos.

12.—Que se ha incorporado al expediente información y argumentos nuevos de las partes.

13.—Que durante toda la investigación todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A ese fin, las autoridades darán a todas las partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Lo anterior al tenor de lo dispuesto por el artículo 6.2 del Acuerdo Antidumping. **Por tanto:**

LA DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA y COMERCIO,

RESUELVE:

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos; se prorroga el plazo de la investigación por un plazo adicional de 4 meses, por tanto, el proceso concluye en fecha 30 de noviembre de 2016.

En los próximos días, se estará convocando a audiencia oral y privada, para que todas las partes puedan exponer sus tesis opuestas y argumentos refutatorios que se encuentran a la fecha en el expediente de marras.

Notifíquese a todas las partes. Publíquese en el Diario oficial *La Gaceta*.

Odalys Vega Calvo, Directora.—O. C. 29116.—Sol. 12982.—(IN2016047284).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 51, título N° 209, emitido por el Colegio San José de la Montaña, en el año dos mil siete, a nombre de Nubia Andrea Seas Castillo. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Nubia Andrea Castillo López, cédula: 1-1438-0356. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016046975).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo II, Folio 24, Título N° 694, emitido por el Liceo de San José, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Quesada Valverde Thais Lucrecia, cédula 2-0363-0304. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de del dos mil catorce.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047047).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Educación Técnica Modalidad Agropecuaria, inscrito en el tomo 01, folio 34, título N° 418, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Juárez García José Claudio, cédula número 6-0215-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047139).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 181, título N° 1751, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año dos mil catorce, a nombre de Diana Vanessa Delgado Méndez, cédula N° 115890902. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047178).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, asiento N° 301, emitido por el Colegio de Limón Diurno, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Gallo Aguilar Carlo Alberto, cédula: 7-0106-0186. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047190).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 262, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Reyes Salinas Gustavo Adolfo, cédula: 4-0167-0831. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, seis de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047386).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 49, título N° 231, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil diez, a nombre de Salas Molina Eric Gerardo, cédula: 1-1438-0633. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016047475).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de C.I Conindex S. A., con domicilio en carrera 51 N° 10 B sur-51 en Medellín - Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: polito



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de prendas para vestir, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa para hombres, damas y niños, ajuar de bebe, baberos, baby doll (ropa interior), camisetas de trabajo, camisas, camisetas,

franelas, sacos, busos, chaquetas, abrigos, chales, pañoletas, bufandas, jeans, pantalones, sombreros, vendas o fajas para la cabeza, viseras, gorras, fajas para la muñeca, vestidos, faldas, trajes de hombre, cinturones, camisillas, medias, prendas de ropa interior, corbatas, camisas de fútbol americano, camisas tejidas, pantalones cortos, zapatos, botas, zapatillas de tela con suela de goma y sandalias, ropa deportiva, ropa exterior, ropa interior, sueters, shorts, vestidos y similares, calcetería, lencería, chalecos, leggings, bodis, faldas short. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016044650).

-0-0-0-0-00-

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Museum of Science, con domicilio en 1 Science Park, Boston, Massachusetts 02114, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE CLUBHOUSE: WHERE TECHNOLOGY MEETS IMAGINATION** como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: impresos para fines de enseñanza, de formación, de manuales de educación, de libros de trabajo, de boletines informativos, de folletos, de pósteres, de calendarios, de materiales para talleres de trabajo, en las áreas de computación, de medios digitales y/o tecnología; y clase 42: Servicios para proveer un sitio Web caracterizado por información, blogs, artículos, discusiones, fotografías, vídeos y enlaces a otros sitios Web, a comentarios y a redes sociales, todas relacionadas con computación, con medios digitales y/o tecnología. Prioridad: Se otorga prioridad parcial (clase 16) N° 86/686,048 de fecha 07/07/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0004731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016046754).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTROSPECT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y reactivos de diagnóstico para propósitos médicos y en clase 10: dispositivos médicos para medir niveles de preparaciones farmacéuticos anti-sicóticas en la sangre de pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016046755).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LONG LIVE THE ROYALS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos eléctricos y electrónicos; series de video casetes pregrabados caracterizadas por dibujos animados; series de casetes de audio y de discos compactos pregrabados caracterizados por bandas sonoras (música de películas), por música (IP canciones de temas de dibujos animados y de otras grabaciones de sonido, aparatos para grabar, producir y proyectar sonido e imágenes visuales, películas cinematográficas, diapositivas fotográficas; anteojos, anteojos para protegerse del sol, anteojos antirreflejo, marcos y estuches para los mismos; tonos descargables de llamadas, gráficos y música vía una red global de computadoras y de dispositivos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a saber, estuches para teléfonos celulares y tapas (cubiertas) para teléfonos celulares; programas descargables de televisión provistos mediante el sistema de solicitud de video; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas (software) de computadoras y palancas de juegos de computadora, alarmas, chalecos salva vidas, cascos y prendas de vestir con fines de protección, tubos para practicar snorkel, máscaras para nadar, anteojos para nadar, cámaras, filmes, focos y juegos electrónicos (cartuchos de juegos de computadora, casetes de juegos de computadora, discos de juegos de computadora, programas de juegos de computadoras programas (software) de juegos de computadora, cartuchos de juegos de video, discos de juegos de video, palancas de juegos de video, controles remotos de juegos de videos interactivos, controles remotos para llevar en la mano de juegos de video interactivos para jugar juegos electrónicos, programas (software) de juegos de video, casetes de cintas de juegos de video), imanes, tableros magnéticos, almohadillas para el ratón e imanes decorativos para la refrigeradora y en clase 41: Servicios de educación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y de actividades culturales; servicios para suministrar información de entretenimiento por medio de televisión, banda ancha, por medios inalámbricos o en línea; servicios de provisión de televisión, de banda ancha, de medios inalámbricos y de juegos de computadora en línea; servicios para suministrar televisión, banda ancha, medios inalámbricos y programas en línea de entretenimiento multimedia; servicios de producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, de videos, de filmes cinematográficos, de cintas de audio y de video pregrabadas, de casetes, de discos, de registro, de discos compactos, de discos versátiles digitales, y de otros tipos de datos orientados a medios de comunicación; servicios de producción y organización de programas de radio y de televisión; servicios de información relacionada con entretenimiento o educación suministrado mediante televisión, por banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; servicios para proveer publicaciones electrónicas (no descargables) por medio de televisión, de banda ancha, por medios inalámbricos o en línea; servicios para proveer un sitio web de noticias e información sobre el entretenimiento, de productos, de programas multimedia y de materiales de referencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016046756).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology Llc, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Xtendimax**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas para uso en agricultura y en uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016046758).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer Inc., con domicilio en 235 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLERAMARC**, como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016046759).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Wyeth LLC, con domicilio en 235 East 42nd Street, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DESPRIQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, de desórdenes neurológicos, de síntomas vasomotores de la menopausia, de desórdenes de ansiedad, de dolores neuropáticos, de fibromialgia, de desórdenes urinarios, de dolor crónico y de síndromes somáticos funcionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016046760).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation), con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LEXUS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 4; 5; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 22; 23; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos usados en la ciencia y en la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales no procesadas, abonos para el suelo, composiciones extintoras, sustancias químicas para conservar alimentos, materias curtientes, en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, en clase 4: Candelas aromáticas, aceites y grasas para uso industrial lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, en clase 5: Alimentos para bebé, suplementos dietéticos para humanos y animales, material para empastes, improntas dentales, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, en clase 9: Baterías para vehículos de motor, estuches para teléfonos celulares, tapas (cobertores) y accesorios, estuches para teléfonos inteligentes (smartphones), tapas (cobertores) y accesorios, estuches para computadoras tipo Tablet, tapas (cobertores) y accesorios, cordones para guindar en el cuello, anteojos, anteojos para el sol, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e

instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software extintores, en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en clase 12: Vehículos y partes de los mismos; motores para vehículos terrestres; motores de combustión para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; puertas para vehículos; llantas para vehículos terrestres; volantes para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; llantas para vehículos terrestres; motocicletas; bicicletas; aparatos para locomoción terrestre, aérea o acuática, en clase 13: Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, en clase 14: Cadenas para llaves, llaveros, insignias de metal, brazaletes, broches, pines, aretes, anillos, dijes, gemelos, relojes, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, en clase 15: Instrumentos musicales, en clase 16: Bandejas para llaves, bloc de notas, bloc de dibujo, clip para billetes de banco, fundas para pasaportes, libros, revistas, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, en clase 18: Bolsos, estuches para pasaportes, tarjeteros, billeteras, cuero e imitaciones de cuero, y artículos hechos de estas materias no incluidos en otras clases; pieles de animales; cueros gruesos; baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, en clase 23: Hilos y estambres para uso textil, en clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrerería, cinturones, chales, en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, en clase 27: Alfombras para vehículos de motor, esteras para el piso de vehículos de motor, alfombras, felpudos, esteras, petates, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, en clase 28: Juguetes y juguetes rellenos, juegos y artículos para jugar; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), en clase 34: Tabaco; artículos

para fumadores; cerillas, en clase 36: Servicios de seguros; de operaciones financieras; de operaciones monetarias; de negocios inmobiliarios, en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, en clase 38: Servicios para proveer revistas mediante la web; servicios de telecomunicaciones, en clase 39: Servicios de transporte; de embalaje y de almacenamiento de mercancías; de organización de viajes, en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales, en clase 41: Servicios de organización de competiciones de diseño, de organización y conducción de eventos de carreras de automóviles, de exhibición de automóviles, de organización y conducción de obras, de presentaciones musicales, de espectáculos de música en vivo y de eventos de baile, de producción de películas, de provisión de publicaciones electrónicas en línea, de provisión de videos en línea, de publicación de libros electrónicos y de periódicos en línea, servicios de educación; de provisión de formación (entrenamiento); servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales, en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, en clase 43: Servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de hospedaje temporal, en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura y en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046761).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Focus Products Group International, con domicilio en 300 Knightsbridge Parkway, Suite 500 Lincolnshire, Illinois 60069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WEST BEND** como marca de fábrica en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios eléctricos de cocina, aparatos de torrefacción, sartenes, batidoras, hervidores (eléctricos), ollas multifunción para cocinar a fuego lento, ollas para cocinar a fuego lento, ollas de presión, percoladores, percoladores para uso comercial, hornos tostadores, ollas eléctricas para hacer palomitas de maíz, doradores, asadores, parrillas eléctricas de mesa, parrillas, sartenes, aparatos para preparar masa y para preparar pan, woks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016046765).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Merck KGAA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **SANZESA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016046767).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de ISP Investments Inc, con domicilio en 1011 Centre Road, Wilmington, Delaware 19085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HydraSpense** como marca

de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos, a saber, aditivos para usar como estabilizadores y aglutinantes en la industria de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016046768).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de Societe Du Tour De France, con domicilio en 253 Quai De La Bataille De Stalingrand, 92130 Issy, Les-Moullneaux, Francia, solicita la inscripción de: **LE TOUR DE FRANCE**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de actividades deportivas y culturales; servicios de organización de eventos deportivos y de carreras ciclistas servicios de organización de espectáculos y eventos deportivos, servicios de educación; servicios para proveer capacitación, servicios de publicidad para libros y revistas, servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, por medio de radio y televisión; servicios de producción de películas de cintas de video; servicios de edición de cintas de video; servicios de fotografía; servicios de organización de competiciones relacionadas con educación o entretenimiento; servicios para organización y realización de coloquios, conferencias o congresos; servicios de organización de exhibiciones para propósitos culturales o educacionales; servicios de reservación de asientos para espectáculos; servicios de juegos provistos en línea desde una red de computadoras; servicios de apuestas; servicios de publicación de libros electrónicos y de periódicos en línea; servicios de microedición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016046769).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: **GENESIS** como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación y mantenimiento de motores de vehículos; servicios de mantenimiento de vehículos; servicios para suministrar información relacionada con mantenimiento de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016046770).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Teleflex Incorporated, con domicilio en 550 E. Swedesford Road, Wayne, Pennsylvania 19087, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VPS RHYTHM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos médicos, a saber, dispositivos de ubicación de catéter y dispositivos de colocación. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/818,018 de fecha 12/11/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003455. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016046771).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **MERCK**

MERCK

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 16; 17; 29; 30; 32; 35; 40; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos; en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas; en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesajes de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 17: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes

y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 35: servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios, comerciales; servicios de administración comercial; servicios de trabajos de oficina; en clase 40: servicios de tratamiento de material con materiales bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; servicios de tratamiento de materiales con químicos; servicios de tratamiento de aguas; servicios de tratamiento de materiales; servicios de teñidos de telas; servicios de producción personalizada de productos químicos para usar en manufactura, en investigación y ciencia servicios de producción personalizada para usar en fármacos; en clase 41: servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, y en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para, personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2015 055 533 de fecha 15/02/2016 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016046772).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERPRX** como marca de fábrica y comercio, en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones y reactivos de diagnóstico para propósitos médicos y 10 Dispositivos médicos para medir niveles de preparaciones farmacéuticas antisicóticas en la sangre de pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005470. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016046774).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de DC Comics con domicilio en 2900 West, Alameda Avenue, Burbank, CA 91505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARLEY QUINN** como marca de fábrica y comercio, en clases: 3; 9; 14; 16; 18; 20; 21; 24; 25; 28 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos, a saber, labiales, brillo para labios y bálsamo para labios no medicados; rímel; esmalte para uñas; polvos para el rostro, crema para el rostro, loción para el cuerpo y gel para el cuerpo; polvos para el cuerpo; aceite para el baño, gel para el baño y sales para el baño no medicadas; crema y loción para las manos; crema y loción para el cuerpo; preparaciones para protegerse del sol, a saber crema y loción; crema para afeitar y loción para después de afeitar, limpiador para la piel y sales aromatizadas no medicadas para el cuerpo; desodorante para el cuerpo; colonia y perfume; jabones, a saber, jabón líquido para el baño, jabón en forma de gel y jabón en barra; detergente, a saber, líquidos y en polvo,; suavizantes de ropa; jabones desodorantes, jabones para la piel; y champú y champú acondicionador; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; 9: Películas incluyendo películas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas para difusión por televisión sobre comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio video, y discos versátiles digitales que contienen música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación;

auriculares estéreo; baterías; teléfonos inalámbricos; reproductores de discos compactos; discos de juegos de computadora CD Rom; localizadores por medio de teléfono y/o radio; reproductores de discos compactos; radios; alfombrillas para mouse; anteojos, anteojos contra el sol y estuche para los mismos; equipo de juego vendido como una unidad para jugar un juego de computadora en grupo; programas de computadora (software) descargables para usar en juegos de computadora en línea, programas de computadora (software) descargable para juegos de computadora; programas de juegos de computadora (software) para usar en teléfonos móviles y teléfonos celulares; programas de juegos y videos de computadora; cartuchos de juegos de video; juegos de computadora y video los cuales están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas y computadoras personales; programas de computadora (software) de programas de computadora para máquinas de juegos incluyendo máquinas traga monedas; programas de computadora o de microprograma (firmware) para juegos de oportunidad o de cualquier plataforma computarizada, incluyendo consolas de juego dedicadas (dedicado a un juego incorporado o juegos y no está equipado para juegos adicionales), máquinas tragamonedas con videos incorporados, máquinas tragamonedas tipo carretes y terminales de lotería por medio de video, CD Rom y discos versátiles digitales para juegos de computadora y programas de computadora, a saber, programas de computadora para asociar videos digitalizados y medios de comunicación de audio a una red de información global por medio de computadoras; contenido descargable audio-visual de medios de comunicación en el campo de entretenimiento caracterizado por películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; programas de computadora, a saber, programas de computadora para difusión de contenido de comunicación audio-visual vía la Internet, programas de computadora para difundir y almacenar contenido de medio de comunicación audio-visual, reproductores descargables de audio y video para contenidos de comunicación con multimedia y funciones interactivas, programas de computadora para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, programas de computadoras que permiten a usuarios jugar y programar entretenimiento relacionado con audio, video, texto y contenido de multimedia; programas de computadora para aplicaciones de computadora para difusión y almacenamiento de contenido de medios de comunicación audio-visuales; programas de computadora para aplicaciones de computadora para difusión de contenido de comunicación audio-visual vía la Internet; programas de computadora descargables para la difusión de contenido de medios de comunicación audio-visuales vía la Internet; programas de computadora descargables para la difusión y almacenamiento de contenido de medios de comunicación audio-visuales; publicaciones descargables en la naturaleza de libros incluyendo personajes animados, acción aventura, comedia y/o drama, libros de caricaturas, libros para niños, guías de estrategias, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros y revistas de actividades de niños en el campo del entretenimiento; accesorios de teléfonos celulares, a saber, accesorios de manos libres, estuches para teléfonos celulares y tapas (caratulas) para teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de efectivo (par uso en cajeros automáticos), tarjetas de débito y tarjetas magnéticas tipo llave; e imanes decorativos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; 14: Relojes; relojes de pared; joyería, a saber, brazaletes, brazaletes para tobillo (tobilleras), broches, cadenas, dijes, gemelos, aretes, pines (prendedores) para solapa, collares y/o gargantillas, pines

(prendedores) ornamentales, pendientes y anillos, hebillas de metales preciosos para usar con prendas de vestir; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; 16: Impresos y artículos de papel- a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción, de aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción, de aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para notas, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; litografías; lapiceros, lápices, estuches para los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de color, sets de pintura, tiza, pizarras; calcomanías, calcomanías transferidas por calor; carteles; fotografías enmarcadas o sin enmarcar; cubiertas para libros, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta- a saber, servilletas de papel, individuales de papel, papel crepé, sombreros hechos de papel, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para queques; calcomanías transferibles para bordados o para aplicaciones en tela; patrones impresos para disfraces, para pijamas, para camisas para sudar y para camisetas (t-shirts); Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; 18 Bolsos para atletismo, bolsos para bebés, salveques, bolsos para playa, bolsos para libros, bolsos para pañales, bolsos para llevar a la espalda, maletines para gimnasio, bolsos grandes de mano, monederos, maletines pequeños para llevar la cintura, mochilas, mochilas para usar en la cintura, bolsos para compras; paraguas; billeteras; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; 20 Marcos plásticos para placas, bolsos de dormir, baberos plásticos, decoraciones plásticas para queque, llaveros no metálicos, almohadones para sillas, hamacas, clips para dinero, no de metal; corchos para botellas, pajillas, marcos para fotos, almohadas y cojines para asientos, asiento para niños, andaderas, bacinillas, sillas para comer, ventiladores manuales, móviles decorativos, guantes para la nieve, decoraciones de pared consistentes de esculturas maleables (blandas), muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; 21: Vidrio, cerámica, artículos de loza, a saber, copas para beber, jarras, tazones, platos, tazas para café y copas; cristalería para bebidas, a saber, jarras, copas para beber y vasos para beber; azucareras y cremeras; tazas para niños; jarros para galletas; cerámica, vidrio y porcelana china; cafeteras no eléctricas y no de metales preciosos; loncheras; recipientes para llevar almuerzos; basureros; cubiteras; baldes plásticos; organizadores para duchas; moldes para queques; utensilios para servir, a saber, bandejas para pastel, volteadores de queques, espátulas, raspadores, y bandejas para queque; cantimploras; portavasos de plásticos; termos para comida o para bebidas; cortadores de galletas; saca corchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; caramayola para beber; guantes para usar en jardinería; guantes de hule para usar en el hogar; y vajillas, a saber, platos de papel y tazas de papel; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; 24: Ropa de baño, a saber, toallas y pañitos; ropa de cama, a saber, cobijas, mosquiteros, cojines para cama, sábanas, colchas, fundas,

cobertores, edredones, cobertores de colchón, guardapolvos para colchones, protectores usados en cunas para evitar golpes, almohadas decorativas y colchas; tapizados murales de materias textiles; cortinas; cortinajes; algodón; poliéster y/o tela de nylon; blancos; ropa para cocina, a saber, guantes para hacer barbacoas, servilletas de tela, limpiones de tela, manteles de tela, toallas para cocina, individuales de tela, guantes para usar en el horno, guantes para lavados, centro de mesa hechos de tela; telas para poner ollas y portavasos de tela; pañuelos, colchas y toallas de golf; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; 25: Ropa para vestir para hombres, mujeres y niños- a saber, camisas, camisetas deportivas (t-shirts), camisas para sudar, trajes para trotar, pantalones de vestir, pantalones, pantalones cortos, blusas de tirantes ajustadas al cuerpo (tank top), ropa impermeable, baberos de tela para bebé, enaguas, blusas, vestidos, tiradores (prendas de vestir), suéteres, chaquetas, abrigos, abrigos impermeables, trajes para la nieve, corbatas, togas y/o batas, sombreros, gorras, viseras antideslumbrantes, cinturones, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, botas, zapatos, zapatos para deportes, sandalias, calcetines, botines, pantuflas, ropa para nadar y disfraces para mascaradas y Halloween y máscaras vendidas en conexión con las mismas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; 28: Juguetes y artículos deportivos, incluyendo juegos y artículos para jugar- a saber, figuras de acción y accesorios para los mismos, sets de juegos de figuras de acción; muebles de juguete; juguetes de peluche; balones, juguetes para la bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; discos voladores; unidades de juego para llevar en la mano; equipos de juego vendidos como una unidad para jugar juegos de mesa, juegos de cartas, un juego manipulativo, un juego de salón y un juego de acción tipo objetivos; máquinas de video para jugar solo; rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; patinetas, patines de hielo; juguetes para disparar agua; bolas, a saber, bolas para zonas de recreo, balones para fútbol, bolas de béisbol, bolas de baloncesto, guantes para béisbol, flotadores para nadar para uso recreacional; dispositivos de flotación (tablas) para uso recreacional; tablas para surfistas, tablas para nadar para uso recreativo; aletas para nadar; sets de juguetes para hornear y para cocinar; bancos de juguetes; guantes para nieves, de juguete; sombreros de papel para fiestas; y adornos para árbol de Navidad; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases y 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de video en línea, proveer juegos de computadora en línea, proveer uso temporal de juegos de video no descargables; producción de video y programa; de juegos de computadora; servicios de entretenimiento en la naturaleza de acción en video, comedia, drama, series de drama, series animadas y series de televisión en vivo (real y); producción de acción en vivo, comedia, drama, series de televisión animadas y de televisión en vivo (reality); distribución y presentaciones de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas, películas teatrales; producción de acción en vivo, comedia, drama películas animadas y teatrales; presentaciones teatrales tanto de tipo animada como de acción en vivo; servicios de Internet para proveer información vía una red global electrónica de computadoras en el campo del entretenimiento relacionados específicamente a juegos, música, películas, y televisión; proveer un sitio web incluyendo cortos de películas, fotografías y otros materiales de multimedia; proveer noticias acerca de eventos actuales y entretenimiento, e información relacionada con eventos de educación y cultura, vía una red global de computadoras; y proveer información para entretenimiento actual vía una red electrónica de comunicaciones globales en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama y programas animados y producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas para distribuir vía una red global de computadoras; proveer un juego de computadora que puede ser accesado mediante una red global de computadoras y servicios de publicaciones electrónicas, a saber, publicación de texto y trabajos gráficos para terceros incluyendo artículos, novelas, guiones, libros de caricaturas, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no

descargables en forma de libros caracterizados por personajes animados de acción y aventura, de comedia y/o drama, por libros de historietas, libros para niños, guías estratégicas, revistas, caracterizadas por personajes animados, de acción y aventura, comedia y/o drama, libros para pintar, libros de actividades para niños y revistas en el ámbito del entretenimiento, servicios de parques de atracciones; parques de entretenimiento con juegos mecánicos; espectáculos en vivo o películas pregrabadas; entretenimiento y/o información recreacional; servicios de clubes de entretenimiento; servicios de juegos electrónicos provistos mediante una red global de computadoras- servicios para proveer facilidades para casinos y para apuestas; servicios para el entretenimiento en forma de desarrollo de cines o de teatros, de exhibición de filmes, de distribución y mercadeo de filmes; servicios de educación; formación, entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004197. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016046776).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor Oficioso de Holding Administrative Hotelier Li Limited, con domicilio en 90 Palazzo Pietro Stiges, Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, Malta, solicita la inscripción de: **ROYAL HIDEAWAY** como marca de servicios en clases: 35; 39; 41 y 43, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de administración hotelera., 39 Servicios para suministrar y organizar servicio de viajes y operadores de viajes (tours)., 41 Servicios de entretenimiento suministrado a través de hoteles tipo resorts, a saber, presentación de grupos musicales en vivo, de espectáculos de variedades y musicales, de presentaciones de baile, de suministros de canchas de tenis y de campos de golf, de casinos y de discotecas y 43 servicios de aprovisionamiento de hospedaje temporal en hoteles, incluyendo hoteles tipo resorts, servicios de restaurantes, de bares, de cafeterías y de SPA.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016046777).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de DC COMICS con domicilio en 2900 West, Alameda Avenue, Burbank CA 91505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: DC



como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25; 28; 29; 30; 32 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Cosméticos, a saber, labiales, brillo para labios y bálsamo para labios no medicados; rímel; esmalte para uñas; polvos para el rostro, crema para el rostro, loción para el cuerpo y gel para el cuerpo; polvos para el cuerpo; aceite para el baño, gel para el baño y sales para el baño no medicadas; crema y loción para las manos; crema y loción para el cuerpo; preparaciones protegerse del sol, a saber crema loción; crema para afeitar y loción para después de afeitar, limpiador para la piel y sales aromatizadas para el cuerpo; desodorante para el cuerpo; colonia y perfume; jabones, a saber, jabón líquido para el baño, jabón en forma de gel y jabón en barra; detergente, a saber, líquidos y en polvo; suavizantes de ropa; jabones desodorantes, jabones para la piel; y champú y champú acondicionador, en clase 9: Películas incluyendo películas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas para difusión por televisión sobre comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio video, y discos versátiles digitales que contienen música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación; auriculares estéreo; baterías; teléfonos inalámbricos reproductores de discos compactos; discos de juegos de computadora CD ROM; localizadores por medio de teléfono y/o radio; reproductores de discos compactos; radios; alfombrillas para mouse; anteojos, anteojos contra el sol y estuche para los mismos; equipo de juego vendido como una unidad para jugar un juego de computadora en grupo; programas de computadora (software) descargables para usar en juegos de computadora en

línea, programas de computadora (software) descargable para juegos de computadora; programas de juegos de computadora (software) para usar en teléfonos móviles y teléfonos celulares; programas de juegos y videos de computadora; cartuchos de juegos de video; juegos de computadora y video los cuales están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas y computadoras personales; programas de computadora (software) de programas de computadora para máquinas de juegos incluyendo máquinas traga monedas; programas de computadora o de microprograma (firmware) para juegos de oportunidad o en de cualquier plataforma computarizada, incluyendo consolas de juego dedicadas (dedicado a un juego incorporado o juegos y no está equipado para juegos adicionales), máquinas tragamonedas con videos incorporados, máquinas tragamonedas tipo caireles y terminales de lotería por medio de video, CD ROM y discos versátiles digitales para juegos de computadora y programas de computadora, a saber, programas de computadora para asociar videos digitalizados y medios de comunicación de audio a una red de información global por medio de computadoras; contenido descargable audio-visual de medios de comunicación en el campo de entretenimiento caracterizado por películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en la naturaleza de libros incluyendo personajes animados, acción aventura, comedia y/o drama, libros de caricaturas, libros para niños, guías de estrategias, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros y revistas de actividades de niños en el campo del entretenimiento; accesorios de teléfonos celulares, a saber, accesorios de manos libres, estuches para teléfonos celulares y tapas (caratulas) para teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de efectivo, tarjetas de débito y tarjetas magnéticas tipo llave; e imanes decorativos, en clase 14: Relojes; relojes de pared; joyería, brazaletes, brazaletes para tobillo (tobillos), broches, cadenas, dijes, gemelos, aretes, pines (prendedores) para solapa, collares y/o gargantillas, pines (prendedores) ornamentales, pendientes, anillos, hebillas, joyeros; cuentas para confeccionar joyas, joyeros musicales, joyería de cuero, en clase 16: Impresos y artículos de papel a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción, de aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, guías para niños, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción, de aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, solares, cuadernos, diarios, tarjetas para notas, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; litografías; lapiceros, lápices, estuches para los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de color, sets de pintura, tiza, pizarras; calcomanías, calcomanías transferidas por calor; carteles; film plástico adhesivo con papel removible para enmarcado de imágenes para propósitos decorativos; fotografías enmarcadas o sin enmarcar; cubiertas para libros, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta- a saber, servilletas de papel, individuales de papel, papel crepé, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para queques; calcomanías transferibles para bordados o para aplicaciones en tela; patrones impresos para disfraces, para pijamas, para camisas para sudar y para camisetas, en clase 18: Bolsos para atletismo, bolsos para bebés, salveques, bolsos para playa, bolsos para libros, bolsos para pañales, bolsos para llevar a la espalda, bolsos para mensajeros, portafolios, maletines para gimnasio, bolsos grandes de mano, monederos, maletines pequeños para llevar la cintura, mochilas, mochilas para usar en la cintura, bolsos para compras; bolsas reusables para compras; paraguas; billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano y cinturones; llaveros de cuero; llaveros de imitación de cuero, en clase 21: Artículos de vidrio, cerámica y loza, a saber, copas para beber, jarras, tazones, platos, tazas para café y copas; cristalería para bebidas, a saber, jarras, copas para beber y vasos para beber; azucareras y cremeras; tazas para niños, jarros para galletas; cerámica, vidrio y porcelana china; cafeteras no eléctricas y no de metales preciosos; loncheras; recipientes para llevar almuerzos,

basureros; cubiteras; baldes plásticos; organizadores para duchas moldes para queques; utensilios para servir, a saber, bandejas para pastel, volteadores de queques, espátulas, raspadores, y bandejas para queque cantimploras; portavasos de plásticos; termos para comida o para bebidas cortadores de galletas; saca corchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; caramayola para beber; guantes para usar en jardinería guantes de hule para usar en el hogar; y vajillas, a saber, platos de papel y tazas de papel, en clase 24: Ropa de baño, a saber, toallas y pañitos; ropa de cama, a saber, cobijas, mosquiteros, cojines para cama, sábanas, colchas, fundas, cobertores, edredones, cobertores de colchón, guardapolvos para colchones, protectores usados en cunas para evitar golpes, almohadas decorativas y colchas; tapizados murales de materias textiles; cortinas; cortinajes; algodón; poliéster y/o tela de nylon; blancos; ropa para cocina, a saber, guantes para hacer barbacoas, servilletas de tela, limpiones de tela, manteles de tela, toallas para cocina, individuales de tela, guantes para usar en el horno, guantes para lavados, centro de mesa hechos de tela; telas para poner ollas y portavasos de tela; pañuelos, colchas y toallas de golf, en clase 25: Prendas de vestir, sombrerería, calzado, ropa de vestir para hombres, mujeres y niños- a saber, camisas, camisetas deportivas (tshirts), camisas para sudar, trajes para trotar, pantalones de vestir, pantalones, pantalones cortos, blusas de tirantes ajustadas al cuerpo (tank top), ropa impermeable, baberos de tela para bebé, enaguas, blusas, vestidos, tiradores (prendas de vestir), suéteres, chaquetas, abrigos, abrigos impermeables, trajes para la nieve, corbatas, togas y/o batas, sombreros, gorras, viseras antideslumbrantes, guantes, cinturones, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, botas, zapatos, zapatos para deportes, sandalias, calcetines, botines, pantuflas, ropa para nadar y disfraces para mascaradas y Halloween y máscaras vendidas, en clase 28: Juguetes y artículos deportivos, incluyendo juegos y artículos para jugar- a saber, figuras de acción y accesorios para los mismos, sets de juegos de figuras de acción; muebles de juguete; juguetes de peluche; balones, juguetes para la bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; discos voladores; unidades de juego para llevar en la mano; equipos de juego vendidos como una unidad para jugar juegos de mesa, juegos de cartas, un juego manipulativo, un juego de salón y un juego de acción tipo objetivos; máquinas de video para jugar solo; tragamonedas; equipos para juegos, a saber, tragamonedas con o sin salida de video; rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; patinetas, patines de hielo; juguetes para disparar agua; bolas, a saber, bolas para zonas de recreo, balones para fútbol, bolas de béisbol, bolas de baloncesto, guantes para béisbol, flotadores para nadar para uso recreacional; dispositivos de flotación (tablas) para uso recreacional; tablas para surfistas, tablas para nadar para uso recreativo; aletas para nadar; sets de juguetes para hornear y para cocinar; bancos de juguetes; guantes para nieves, de juguete; sombreros de papel para fiestas; y adornos para árbol de Navidad, en clase 29: Vegetales procesados y secos; frutas procesadas y secas; ginseng procesado; pasas; ensaladas de frutas; jaleas con sabor a frutas; mermelada; cebollas en conserva, aceitunas en conserva; frutas cristalizadas; jugos de verduras y de frutas para cocinas; jaleas, mantequilla de chocolate con semillas, mantequilla de cocoa y mantequilla de mani; frutas y vegetales enlatados; pepinillos; bebidas alimenticias a base de frijol de soya usadas como un sustituto de la leche; frutas y vegetales congelados; papas fritas (chips) carne procesada y seca; carne; leche; mariscos; y margarina, en clase 30: Galletas dulces; mezclas para hacer batidos de leche, cereales para el desayuno, goma de mascar, decoraciones para queques hechas de caramelos, de goma de mascar, de confitería congelada, de galletas saladas, de yogur congelado, de helados, de pretzels (roquillas saladas), de confitería de mantequilla de mani, de malta para alimentos; malta de frijol de soya; biscuits (panecillos) de malta; confitería hecha a base de azúcar, a saber, caramelos, barras de caramelos, mentas, caramelos rellenos y palomitas de maíz con caramelo y decoraciones de caramelos para queques; decoraciones comestibles para queques; queques de arroz; pastillajes; repostería; biscuits (panecillos) y pan; bebidas de café con leche; bebidas a base de cocoa con leche, bebidas a base de

chocolate, bebidas de café y a base de café, bebidas de cocoa y a base de cocoa; té, a saber, té de ginseng, té negro, té verde, té azul (oolong); cebada y té a base de hojas de cebada; ablandadores de carne para propósitos del hogar; agentes espesantes para helado, en clase 32: Jugos de vegetales para bebidas; bebidas dulces preparadas con arroz y malta, fruta en polvo, siropes de frutas, concentrados de jugos de frutas; limonadas y siropes para limonadas; sirope de cola; polvos para bebidas efervescentes; pastillas para bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas; jugos de frutas bebidas de frutas, bebidas gaseosas con sabor a frutas, ponche de frutas; agua seltzer, agua quinada, agua potable y bebidas para deportistas; preparaciones para hacer aguas y jugos carbonatados; aguas minerales yaguas de manantial, y en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de video en línea, proveer juegos de computadora en línea, proveer uso de juegos de video no descargables; producción de video y programas de juegos de computadora; servicios de entretenimiento en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama, series de drama, series animadas y series de televisión en vivo (reality); producción de acción en vivo, comedia, drama, series de televisión animadas y de televisión en vivo (reality); distribución y presentaciones de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas, películas teatrales; producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas y teatrales; presentaciones teatrales tanto de tipo animada como de acción en vivo; servicios de Internet para proveer información vía una red global electrónica de computadoras en el campo del entretenimiento relacionados específicamente a juegos, música, películas, y televisión; proveer un sitio web incluyendo cortos de películas, fotografías y otros materiales de multimedia; proveer noticias acerca de eventos actuales y entretenimiento, e información relacionada con eventos de educación y cultura, vía una red global de computadoras; y proveer información para entretenimiento actual vía una red electrónica de comunicaciones globales en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama y programas animados y producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas para distribuir vía una red global de computadoras; proveer un juego de computadora que puede ser accesado mediante una red de telecomunicaciones y publicaciones electrónicas de libros y periódicos; publicación de libros y revistas; publicación de libros y revistas en el campo de libros cómicos y novelas gráficas; publicación de libros para niños; editorial de publicaciones electrónicas; servicios de publicaciones electrónicas, a saber, publicación de texto y trabajos gráficos para terceros incluyendo artículos, novelas, guiones, libros de caricaturas, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en forma de libros caracterizados por personajes animados, de acción y aventura, de comedia y/o drama, por libros de historietas, libros para niños, guías estratégicas, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción y aventura, comedia y/o drama, libros para pintar, libros de actividades para niños y revistas en el ámbito del entretenimiento, servicios de parques de atracciones; parques de entretenimiento con juegos mecánicos; espectáculos en vivo o películas pre-grabadas; entretenimiento y/o información recreacional; servicios de clubes de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016046778).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Calligaris S.P.A., con domicilio en Via Trieste, 12-33044 Manzano (UD), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar,

sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; sillas; sillones; mesas; mesas para café; vitrinas en forma de escaparates para mostrar artículos; ganchos para guindar ropa percheros en forma de muebles para guindar ropa y artículos personales revisteros para uso personal o comercial; pañeros, a saber ganchos, no de metal, para guindar toallas (paños); espejos; marcos para espejos; paragüeros; porta teléfonos, a saber, mesas para colocar teléfonos; carritos (mobiliario) para transportar comida; porta discos compactos; mesitas pequeñas; mesas para TV; soportes para TV (mobiliario no de metal), soportes para discos versátiles digitales (DVD) (mobiliario no de metal), soportes para discos compactos en forma de muebles no de metal; soportes para televisores de plasma (mobiliario no de metal), mesitas para lámparas; mesitas laterales; mesas plegables; recipientes especialmente adaptados para almacenar y transportar sillas plegables; aparadores; credenzas; aparadores; sofás; bancas; banquillos (altos); reposapiés; camas; consolas (muebles), a saber, mesas diseñadas para ubicar contra una pared; sujetadores, a saber sujetadores de libros; estantes; cómodas; sillas para usar en salones; camas; sofás cama; divanes; sillones de dos plazas; otomanas (muebles); cojines para muebles; almohadas; cajas para almacenamiento en forma de muebles de plástico o de madera; bastidores (stands) para revistas; bandejas (porta teclados) para teclado de computadoras; marcos no digitales para fotos; estantes para botellas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016046779).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cámaras de video para carros; sensores de medición de aceleramiento para automóviles; indicadores (dispositivos) de velocidad para automóviles; velocímetros; aparatos de advertencia (alarmas) para detectar sonidos virtuales de motores de automóviles; baterías para automóviles; radios instalados en vehículos; recibidores satelitales instalados en vehículos; visualizadores de medios de comunicación para automóviles; parlantes para carros; aparatos de audio y de video para carros; aparatos de control remoto adheridos a los carros; programas de navegación para carros; instalaciones telefónicas para carros; navegadores para carros; cajas negras para carros; sistemas electrónicos de ingreso, sin llave, para automóviles; sistemas de posicionamiento global (GPS) utilizados en carros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046780).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado; gorras (sombrerería); ropa deportiva; camisas para practicar deportes; gabanes deportivos; ropa exterior; gabanes (excepto aquellas para uso exclusivo en la práctica de deportes y de trajes típicos (tradicionales) de Corea); ropa de vestir para infantes y para niños; ropa interior; ropa para dormir; guantes para usar en invierno; orejeras (prendas de vestir); máscaras para

usar en invierno (prendas de vestir); calcetines; fajas (bandas para vestir); prendas de vestir impermeables; cinturones (prendas de vestir); uniformes para la práctica de atletismo; complementos y accesorios para calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003979. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046782).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al detalle de automóviles usados; servicios de agencias de ventas de automóviles; servicios de agencias de ventas para partes y accesorios; servicios de agencias de información comercial; servicios de gestión empresarial para deportistas servicios de organización de exhibición de automóviles para propósitos promocionales; servicios de venta al detalle con énfasis en automóviles servicios de venta al detalle caracterizado por venta de partes y accesorios de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046783).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Telefónica Digital España con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: TU



como marca de fábrica y servicios, en clases: 9; 38 y 42. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Aplicaciones informáticas descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento electrónicos y vía satélite incluyendo sistemas de posicionamiento global (GPS); aparatos de comunicación inalámbricos; módems; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; aparatos de procesamiento de datos ordenadores; software (programas grabados); pantallas de ordenador pantallas de video; teclados (informática), ratones (informática); disco compacto (memoria de solo lectura); aparatos de telefonía; transmisores y receptores de imagen y sonido; centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos (software) lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores ópticos periféricos de ordenador; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos para cifrar y descifrar vídeo y/o señales de sonido y/o datos; accesorios de telefonía móvil, a saber, baterías,

pilas recargables, cargadores de baterías, auriculares, auriculares estéreo, auriculares in-ear, altavoces estéreo, altavoces de audio para el hogar, aparatos de altavoces estéreo personal, micrófonos, aparatos de control remoto, cables de conexión, adaptadores eléctricos y enchufes; dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como reproductor de audio en formato digital, y para su uso como ordenador de mano, asistente digital personal, organizador electrónico, bloc de notas electrónico y cámara; aparatos e instrumentos para el tratamiento, transmisión, almacenamiento, registro, recepción y recuperación de datos en formato codificado, de texto, de audio, de imágenes gráficas o de vídeo o en una combinación de estos formatos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas inteligentes: hologramas; soportes magnéticos para almacenar información, datos, imágenes y sonido; hardware de ordenador y software para la recuperación, recopilación, procesamiento, registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de señales, datos e información de comunicación; archivos de audio descargables y archivos multimedia descargables, clase 38 Servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre telecomunicaciones; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones [enlace a ligas de comunicación]; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de transmisión de mensajes, de imágenes asistida por ordenador y de archivos digitales; servicios de transmisión vía satélite; servicios telefónicos; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de acceso a un portal de internet (servicios de telecomunicación) servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet (servicios de telecomunicación); servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; teledifusión; agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de provisión de foros en línea; alquiler de aparatos de telecomunicación, y clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de laboratorios científicos; investigación tecnológica y estudios técnicos y tecnológicos; suministro del uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea, diseño y desarrollo de hardware y software, proyectos y estudios de investigación técnica; servicios informáticos en la nube; programación de computadoras para terceros; servicios de ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; servicios de diseño y desarrollo de hardware informático y de consultoría de software; servicios de consultoría con software multimedia y audiovisual; programación informática; asesoramiento técnico para el diseño y mantenimiento de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones informáticas; prestación de servicios de consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; información relativa a la tecnología informática proporcionada en línea desde una red informática mundial o internet; facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; servicios de facilitación de uso temporal de software informático no descargable para permitir a los usuarios programar audio, vídeo, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el entretenimiento, servicios informáticos, a saber, la creación de

índices y bases de datos que organizan contenido de la información suministrada a través de una red información mundial, según las preferencias del usuario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046784).

Victor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 1-335-794, en calidad de Apoderado Especial de Kuo Automotriz S. A. de eV. con domicilio en Paseo de los Tamarindos N° 400-B, piso 31, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México D.F., México, solicita la inscripción de: RACE



como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos Científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2011. Solicitud N° 2011-0011419. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio de 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016046786).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GÉNESIS



como marca de fábrica y comercio, en clases 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luces de advertencia de frenado (luces de freno) para automóviles; purificadores de aire para automóviles; lámparas (luces) para automóviles; reflectores para automóviles; lámparas (luces) direccionales para automóviles; bombillas de iluminación para señales direccionales de automóviles; dispositivos anti hielo para automóviles; intercambiadores térmicos para automóviles; faros para automóviles; equipo de ventilación para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046787).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Telemundo Network Group LLC con domicilio en 2290 West 8TH Avenue, Hialeah, Florida 33010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: T



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción y distribución de programas de televisión, de películas cinematográficas, de video y de contenido multimedia; servicios de programación de televisión; servicios de redifusión de programas de televisión; servicios de provisión, requerida mediante solicitud, de programación de televisión, de películas cinematográficas, de video y de material multimedia; servicios de provisión de programas interrumpidos (intercalados), de programas de televisión, de video y de contenido

multimedia; servicios, no descargable, de programas de televisión, de películas cinematográficas, de video y de contenido multimedia; servicios de provisión de videos e imágenes no descargables; servicios para proveer un sitio web caracterizado por información en el campo de la televisión y entretenimiento; servicios de producción y distribución de juegos interactivos, de video y móviles; servicios de entretenimiento, incluyendo provisión de juegos en línea, de juegos basados en la web, de juegos interactivos, de juegos de video y de juegos móviles; servicios para proveer periódicos y blogs en línea; servicios para organizar eventos de entretenimiento y culturales; servicios de entretenimiento en la naturaleza de concursos, competiciones y juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016046789).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Telemundo Network Group LLC con domicilio en 2290 West 8TH Avenue, Hialeah, Florida 33010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: T



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de difusión de televisión; servicios de difusión de audio y de video; servicios de difusión-de radio; servicios de programación de televisión; servicios de video mediante solicitud y servicios de transmisión de televisión; servicios de transmisión de programas de televisión; servicios de películas de contenido de audio, visual y audiovisual; servicios de transmisión de información en el campo de programas de televisión, servicios de películas cinematográficas y de audio, visuales y de contenido audiovisual; transferencia continua (streaming) de televisión, de películas cinematográficas, de audio, visuales y de contenido audio visual; servicios de medios de comunicación móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, de difusión y de entrega de audio, de videos y de contenido multimedia; servicios de distribución de archivos multimedia (potcasting); servicios de transmisión a internet (webcasting). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016046790).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS

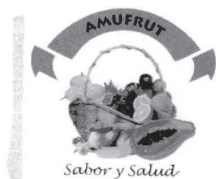


como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de mantenimiento de vehículos; servicios para proveer información relacionados con mantenimiento de vehículos; servicios de decoración de automóviles; servicios de afinamiento de motores de vehículos; servicios de cambio de partes para automóviles; servicios de reparación o mantenimiento de vehículos de motores y de sus partes y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003976. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046791).

Johann Mauricio Murillo Ortiz, casado una vez, cédula de identidad 1-0995- 0150, en calidad de Apoderado Generalísimo de Firmamento Producciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-657644 con domicilio en Hatillo 300 metros al este de Plaza América en las instalaciones de la iglesia de Ciudad de Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sanidad de las Naciones como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de editorial de libros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0003698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016046792).



Marielos Esquivel Garro, casada una vez, cédula de identidad 105140638, en calidad de Apoderada Generalísima de Asociación Pro Superación Personal de Mujeres de la Trinidad de León Cortes, cédula jurídica 3-002-660233 con domicilio en León Cortés distrito cuarto San Isidro exactamente en el salón comunal de la Trinidad de León Cortes ubicado 100 metros al norte de la iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMUFRUT Sabor y Salud



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004710.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016046971).

Dagoberto Salazar Leitón, cédula de identidad 302780916, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos Kitty Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101283788 con domicilio en Cartago, del Colegio Seráfico 2 kilómetros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kitty CHURRIS



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bocado de maíz tostados de maíz en forma de palitos. Reservas: De los colores: azul, celeste, rojo, naranja, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016046972).

Gerardo Fallas Porras, casado una vez, cédula de identidad 104830806 con domicilio en San Francisco de León Cortés, 600 metros al norte de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ DE LA TIA



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de café en semilla o café oro, café verde y maduro, pergamino y molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016046973).

Xinia Fonseca Badilla, divorciada una vez, cédula de identidad 303240764 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, de la farmacia 200 m sur, 25 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: HIELO T.A.S.A logo TASA



como marca de fábrica y comercio, en clases 30. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Lic. Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016046980).

Carina María Bravo Fournier, soltera, cédula de identidad 114110978, en calidad de Apoderada Generalísima de Pituka CBF Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101706343 con domicilio en calle 9, avenida 8, Edificio La Casa del Tornillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PUERTO del SOL



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de ropa, ubicado en San José, calle 9, avenida 8, Edificio La Casa del Tornillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016046993).

Gassán Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del Ebais El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: MEDIGRAY PROBIORAL como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones u demás productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos alimenticios destinados a complementar una dieta normal o a beneficiar la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016047003).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot, como marca de servicios en clase: 39 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de transporte de combustibles y materiales relacionados. Reservas: de los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047011).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 37 Gasolinera y estación de Servicio. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047012).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot



como marca de servicios en clase: 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta, generación y almacenamiento de energía eléctrica. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005595. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047013).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tienda de conveniencia. Reservas: de los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047014).

Daniel Smith Vargas, soltero, cédula de identidad 112840304 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de la escuela de Santa Marta, 600 metros norte y 50 oeste Urbanización El Cedral, casa 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SbLmnL



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comercial, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005084. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047015).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a gasolinera y estación de servicios, venta de aceites, lubricantes y productos derivados del petróleo, transporte de combustible, tienda de conveniencia, venta y alquiler de bienes inmuebles, y venta, generación y almacenamiento de energía eléctrica, ubicado en Puntarenas, Parrita; al frente del Mercado Municipal. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047017).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot



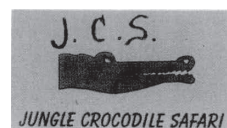
como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta y alquiler de bienes inmuebles. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005592. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047018).

Mario Alberto Gatica Duarte, soltero, cédula de identidad 113520459, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro Parrita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101026563, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: motmot,



como marca de fábrica en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites de vehículos, lubricantes y productos derivados del petróleo. Reservas: de los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047022).

Claudia Aminta Murcia Calderón, viuda, cédula de identidad 800880198, en calidad de Apoderada Generalísima de **Inversiones Turísticas de Centro América S. A.**, cédula jurídica 3101144091 con domicilio en detrás del cine Magali, 50 metros este, casa N° 2552, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: J.C.S. JUNGLE CROCODILE SAFARI



como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tours de transporte de turistas dentro del Río Tárcoles, para la observación de los cocodrilos. Reservas: De los colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006347. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047033).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Carmen Marín Azofeifa, soltera, cédula de identidad 602780167 con domicilio en Quepos, distrito central, 300 metros sur de la bomba Litoral Store de Paquita, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diseños Karmel



como marca de fábrica y comercio en clases: 20 y 24. internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 20: Cojines y almohadones y 24: Cortinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004789. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047057).

Kafarel Andrés Bermúdez Azofeifa, soltero, cédula de identidad 115340706, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Dtres Arqui/Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101712876, con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, de la feria del agricultor, 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO D3



como marca de fábrica en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La construcción de edificios, carreteras o puentes, servicios de inspección de proyectos de construcción; presupuestos de obra, reparación de edificios. Reservas: De los colores: Negro, blanco y difuminado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016047089).

Jonathan Rojas Mora, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 104460690, con domicilio en 100 metros norte de la Universidad Veritas, Zapote, casa de ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gordy's Fast Food



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas, ubicado en San José, Guadalupe, Goicoechea. Centro Comercial Guadalupe, Local 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047098).

James Darrel Evans, casado una vez, pasaporte N° 34875092, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Moon Mountain Ltda., cédula jurídica N° 3102422179, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Barrio Residencial Málaga, casa seis A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Moon Mountain Coffee



como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016047131).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Empresas Brody Limitada, con domicilio en Tacacori, del Salón Diamante 600 metros al noreste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Xandari



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Alojamiento de campings turísticos, reservas de alojamiento turístico, servicios de alojamiento en complejos turísticos, servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional, servicios de agencia de turismo para la reserva de alojamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016047167).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Lacta Ingredientes S.A. de C.V., con domicilio en Av. Aviación N° 6449 Col. San Juan de Ocotan, Zapopan, Jalisco, República Federal de México, solicita la inscripción de: LACTIN, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria; productos químicos para conservar alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0005113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de julio de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016047205).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Lucy Pet Products Inc., con domicilio en 917 Lawrence Drive, Newbury Park, California 91326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LUCY PET PRODUCTS, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 31 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Champú para perros y acondicionador; champú para gatos y acondicionador. Y en clase 31: Arena para gatos y arena para gatos con reducción de olores; arena para caballos; arena equina. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/965,221 de fecha 05/04/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016047210).

Rafael Francisco Arias Rojas, casado, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multiservicios Médicos Jerusem Sociedad Anónima con domicilio en cantón Central, 75 metros al este del Hospital Max Peralta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Centro Médico Jerusem



Centro Médico Jerusem

como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos tratamientos de higiene y belleza para personas. Reservas:

Se reservan los colores azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004631. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016047214).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Lucy Pet Products Inc., con domicilio en 917 Lawrence Drive, Newbury Park, California 91326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CATS INCREDIBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arenas para gatos y arenas para gatos con reducción de olores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016047215).

Juan Carlos Castro Sánchez, soltero, cédula de residencia 117001178729, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industrias TO - QUESITOS S. A., cédula jurídica 3101606506 con domicilio en Canoas, frente al templo católico de la Guaría, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Que Bueno Sabe un.... To-Quesito



como marca de fábrica en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Queso crema, queso molido, queso mozzarella en bloque, queso mozzarella rebanado, queso mozzarella rallado, queso tierno sin sal, queso semiduro, queso tierno con sal, queso americano, queso maduro, queso con especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2015-0009095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047236).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Georgia-Pacific Consumer Products LP con domicilio en 133 Peachtree Street Ne, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRAWNY** como marca de fábrica y comercio, en clases: 3 y 16. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Toallas y toallitas impregnadas con detergente o compuestos químicos para la limpieza y en clase 16: Toallas y toallitas de celulosa; toallas y toallitas que no sean impregnadas con detergente o compuestos químicos no incluidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005440. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047244).

Michael Antonio Gutiérrez Lara, divorciado una vez, cédula de identidad 111140613 con domicilio en Urb. Vista Alegres Bello Horizonte Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Boston Terrier Costa Rica**, como marca de servicios en clases 41

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades culturales, y recreativas, adiestramiento, organización de exposiciones y exposición de animales, todo referente a la raza de perros Boston Terrier. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006451. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2016047255).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Inversiones Ticobirra.Com S. A., cédula jurídica 3101641549, con domicilio en Paraíso, Centro Comercial Orosí, local N° 6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TicoBirra by Dinferm,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: administración, asesoramiento, asistencia, facilitación, gestión y desarrollo de franquicias, así como la publicidad, la gestión de negocios comerciales, la administración comercial y trabajos de oficina. Reservas: no se hace reserva de los términos: “TicoBirra”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2016047264).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Jacqueline Rosemary Orellana de Letona, cédula de identidad 023967297 con domicilio en Mejicanos en el Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: BOTÓNROJO SHOE OUTLET



como nombre comercial, en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, transporte, distribución y venta de calzado, ropa, prendas, accesorios de vestir y artículos deportivos en “stock” o de una temporada anterior, siendo por tanto el precio inferior al habitual, ubicado en CI San Antonio Abad Fte Rpto Escalón Norte N° 8, San Salvador, El Salvador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004003. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047280).

Michael Nam Kim, casado dos veces, pasaporte 501422003, en calidad de Apoderado Generalísimo de Wells Lighting Central América S. A., cédula jurídica 3101691438 con domicilio en Merced, Paseo Colón de Funeraria del Magisterio 200 metros oeste, edificio esquinero blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización e instalación de productos de iluminación LED, bombillos para casa, locales comerciales, áreas extensas, alumbrado público, fluorescentes y módulos LED, cámaras de

seguridad inalámbricas, sistemas incorporado de Wifi, kit de control de seguridad eléctrico y aparatos de alumbrado LED, ubicado en San José, San Pedro Barrio Dent de Pop's 100 N, Condominio Florazar Apartamento N° 1. Reservas: De los colores: Verde oscuro, verde claro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047288).

Pedro Enrique Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425 con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda 100 metros oeste, Condominio Monte Río, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SALVADITA** como nombre comercial, en clase: 49 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de alimentos; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos para el hogar; productos de higiene; medicamentos, y objetos de uso cotidiano, ubicado en San José, de la Estación al Pacífico, 100 norte y 25 oeste, edificio esquinero color gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047323).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425 con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda cien metros oeste, Condominio Monterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA EUREKA** como nombre comercial en clase: 49 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de alimentos; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos para el hogar; productos de higiene; medicamentos; y objetos de uso cotidiano, ubicado en San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico, 100 norte y 25 oeste, edificio esquinero color gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0006192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047324).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Sociedad Desarrolladora Nova Polux S. A., con domicilio en 300 metros sur del Colegio Santo Domingo Savio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SKY PARK** como nombre comercial en clase: 49 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un condominio habitacional de tipo residencial vertical, con 245 apartamentos distribuidos en cinco edificios de 7 pisos, ubicado en Curridabat, 500 metros al norte del Walmart, frente al Condominio Gregal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047326).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Wiltor Business Inc con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, piso 6, Panamá, solicita la inscripción de: **MOLINERA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 vinagre, salsas y especias. Reservas: de los colores negro, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016047327).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120804, en calidad de Apoderada Especial de Wiltor Business Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle 53, edificio Omega, piso 6, Panamá, solicita la inscripción de: **Molinera**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas y vegetales, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores negro, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016047328).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **mAGIA BLANCA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047341).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Campas Services Ltd con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **MAGIA BLANCA BLANQUEADOR DESINFECTANTE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos blanqueadores y desinfectantes a base de lavanda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003908. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047342).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **MAGIA BLANCA BLANQUEADOR DESINFECTANTE**



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos blanqueadores y desinfectantes con aroma de limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003909. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047343).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **Magia Blanca Blanqueador Desinfectante,**



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos blanqueadores y desinfectantes con aroma de flores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047346).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **MAGIA BLANCA BLANQUEADORA DESINFECTANTE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos blanqueadores y desinfectantes con aroma de flores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047347).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120804, en calidad de Apoderado Especial de Campas Services Ltd con domicilio en Nassau, New Providence, entre la calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **MAGIA BLANCA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003913. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047348).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la Calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción de: **Magia Blanca**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos blanqueadores, jabones y desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047349).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Cemex Research Group AG con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de: **neogem**



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Investigación y consultoría en materia de fabricación de cemento y concreto, minería, protección ambiental, prueba de materiales, diseño industrial, estudio de proyectos técnicos en materia de fabricación de cemento y concreto, minería, protección ambiental y ahorro de energía y energías renovables; formulación de estándares y las mejores prácticas para diseño ambiental, para la construcción y operación de edificios y de bienes raíces; pruebas, análisis y evaluación de materiales de construcción tales como el cemento y el concreto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047364).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Cemex Research Group AG, con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de: **neogem,**



como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tales como cemento, concreto, mortero, piedra, cal, grava, yeso, loseta, tabiques, ladrillo, tejas, mosaicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas y monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047365).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Cemex Research Group AG con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de: negem

neogem como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría relacionados

con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción); pavimentación en carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas; demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería; remodelación de inmuebles; instalación y mantenimiento de maquinaria y aparatos para la minería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004851. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047366).

Mónica Agüero Artavia, casada una vez, cédula de identidad 108810093 con domicilio en San Juan de Tibás, La Florida, 75 metros de la escuela La Florida, Costa Rica, solicita la inscripción de: Personalízalo



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047388).

Cecilia Naranjo Arias, divorciada dos veces, cédula de identidad 108210173, en calidad de apoderada generalísima de Ithalpharma Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101703228, con domicilio en San Rafael de Escazú, calle La Ceiba, edificio Terraforte, cuarto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: Italpharma Costa Rica



como marca de comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047417).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Coopervision International Holding Company LP, con domicilio en suite 2, Edghill House, Wildey Business Park, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: **BIOMEDICS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes oculares, lentes de contacto, gafas, lentes oftálmicos, aros, lentes y lentes en blanco, contenedores y estuches para lentes de contacto, partes y guarniciones para los bienes antes indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016047435).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Coopervision International Holding Company LP con domicilio en Suite 2, Edghill House, Wildey Business Park, ST. Michael, Barbados, Reino Unido, solicita la inscripción de: **PROCLEAR**

como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes oculares, lentes de contacto, gafas, lentes oftálmicos, aros, lentes y lentes en blanco, contenedores y estuches para lentes de contacto, partes y guarniciones para los bienes antes indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016047436).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Coopervision International Holding Company LP, con domicilio en Suite 2, Edghill House, Wildey Business Park, St. Michael, Barbados, Reino Unido, solicita la inscripción de: **AQUAFORM** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes oculares, lentes de contacto, gafas, lentes oftálmicos, aros, lentes y lentes en blanco, contenedores y estuches para lentes de contacto, partes y guarniciones para los bienes antes indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016047437).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Boaz Avrahami, casado dos veces, pasaporte 21059286 con domicilio en Prins Willem Alexanderlaan 25, 1117 LJ Badhoevedorp, Holanda, Países Bajos, solicita la inscripción de: R R ROBIN RUTH



como marca de fábrica y comercio, en clases 18 y 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Billeteras; bolsos de mano; sombrillas; carteras; carteras con cadenas; cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, no comprendidos en otras clases y 25 Ropa, calzado, sombreros, calcetines, corbatas, ponchos y camisetas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016047441).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Tecnología y Soluciones Oftálmicas Limitada, cédula jurídica 3102712817, con domicilio en 100 metros al norte de las instalaciones de Teletica

Canal Siete, frente al Estadio Nacional, edificio 20 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OFTALMED**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y distribución de equipo quirúrgico, ubicado en San José, 100 metros norte de Canal Siete, Edificio 20-20. Reservas: de los colores: rojo y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2016047443).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Tecnología y Soluciones Oftálmicas Limitada, cédula jurídica 3102712817 con domicilio en 100 metros al norte de las instalaciones de Teletica Canal Siete, frente al Estadio Nacional, edificio Veinte Veinte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OFTALMED** como marca de fábrica y comercio, en clases: 10 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y en clase 35: Comercialización al detalle o al por mayor de equipo quirúrgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005614. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016047451).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Blaze Pizza Llc., con domicilio en 35 N. Lake Ave, Suite 710, Pasadena, CA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLAZE PIZZA**, como marca de servicios en clases: 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurantes de pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016047455).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Higer Bus Company Limited con domicilio en 288 Suhong East Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou, Jiangsu Province, P.R., China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 12 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: Automóviles, chasis de automóviles, ruedas de vehículos, ejes para ruedas de vehículos, carrocerías de automóviles, tapicería para vehículos, señales de dirección para vehículos, vehículos eléctricos, carros, carros de motor, vehículos de mezclas de hormigón, autobuses livianos, camiones, pick-ups (camionetas) y en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lavado de vehículos de motor; lubricación de vehículos (engrase); pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio del vehículo (reabastecimiento de combustible y mantenimiento; limpieza de vehículos; asistencia en carretera de

vehículos (reparación); mantenimiento de vehículos; carga de batería de vehículo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047456).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de SANOFI con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, México, solicita la inscripción de:

SANOFI

como marca de fábrica y comercio, en clases: 1; 10 y 16. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos químicos para uso en la fabricación de preparaciones farmacéuticas o cosméticas, y sustancias, en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparato de formación de imágenes y aparato de rayos X para uso médico y en clase 16: Material impreso medios de comunicación de todo tipo; boletines, periódicos, revistas, diarios, libros, revistas, carteles distribuidos en relación con el campo de la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001732. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016047457).

Armando José del Corral Narváez, soltero, cédula de residencia 186200220034, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pétreos Group S. A., cédula jurídica 3101597706 con domicilio en costado norte del Estadio Nacional, edificio Gran Campo, Oficina N° 6, Sabana Norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PÉTREOS GROUP**

PÉTREOS GROUP

como marca de servicios en clase: 37 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción de obras civiles, consultoría en construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016047488).

Armando José del Corral Narváez, soltero, cédula de residencia 186200220034, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pétreos Group S. A., cédula jurídica 3101597706 con domicilio en costado norte, del estadio nacional, Edificio Gran Campo, Oficina N° 6, Sabana Norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PÉTREOS GROUP**



como marca de servicios en clase: 37 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción de obras civiles, consultoría en construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016047489).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-1387.—Gilbert Navarrete Bustos, cédula de identidad N° 0501030088, solicita la inscripción de:

4 B**U**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Barrio El Tabalzo, costado norte de la finca Los Higuerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-1387.—San José, 11 de julio del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2016047628).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones Civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Milán Tifosi, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte de fútbol con el equipo AC Milán de Italia, cuyo representante, será el presidente: Kenneth Humberto Chacón Araya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 333249.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 2 minutos y 16 segundos, del 21 de junio del 2016.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2016047372).

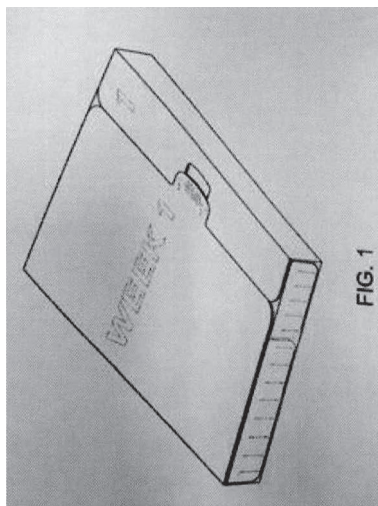
Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro para la Promoción de Derechos y Acompañamiento de Mujeres Privadas y Exprivadas de Libertad Casa de Luz, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Eliminar las inequidades sociales que enfrentan las mujeres por el hecho de estar o haber estado privadas de libertad. Cuyo representante, será la presidenta: Luisa María Mena Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 216299 con adicional (es): 2016-299367, 2016-420662.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 48 segundos, del 4 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016047385).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-679584, denominación: Asociación Small Distinctive Hotels of Costa Rica (Asociación de Hoteles Pequeños y Distinguidos de Costa Rica). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 451901.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 33 minutos y 6 segundos del 7 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016047392).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-170972, denominación: Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 422333.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 43 minutos y 6 segundos, del 5 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016047401).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

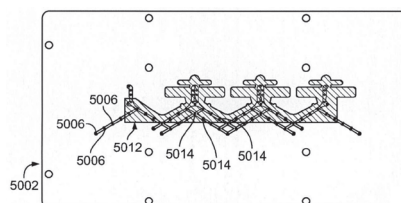
La señora Mariana Vargas Roquett, cédula 3-426-709, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Abb Vie Inc., de E.U.A., solicita el diseño industrial denominado:

**FIG. 1**

RECIPIENTE PARA EL ENVASE Y DISPENSO DE MEDICAMENTOS. Diseño ornamental para un recipiente para el envase y dispensio de medicamentos, tal como se ha mostrado y descrito. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de diseños industriales es: 09/03; cuyos inventores son: Kim, Lori, Breban-Lopez, Alexandra, Upchurch, Guy, Medhal, Bhimprasad, Sita, Lewis, Bojicic, Dejan, Finch, John G. Prioridad: 19/10/2015 US 29/542.918. La solicitud correspondiente lleva el número 20160182, y fue

presentada a las 14:22:12 del 19 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016046496).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Edwards Lifesciences Cardiaq, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

**FIG. 23A**

SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA MANUFACTURA DEL MARCO DE UNA CÁNULA. Una estructura de soporte endoluminal o cánula de conformidad con ciertas realizaciones de la invención resuelven ciertas deficiencias encontradas

en el arte previo. En particular, la estructura de soporte de soporte puede ser colocada dentro del cuerpo del lumen o recuperados del lumen. Una realización particular de la invención incluye un aparato de soporte implantable en un lumen biológico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 02/24; cuyos inventores son White, Jennifer K.; Prioridad: 11/11/2013 US 61/902,726; 14/05/2015 WO 2015US070249. Publicación Internacional: 14/05/2015 WO2015/070249. La solicitud correspondiente lleva el número 20160240, y fue presentada a las 14:40:53 del 24 de mayo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016046815).

La señora María Vargas Uribe, cédula 1-785-618, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE CONTIENE ÁCIDO CARBOXÍLICO 4-AMINO-3-CLORO-6-(4-CLORO-2-FLUORO-3-METOXIFENIL) PIRIDINA-2, FLUROXIPIR Y FENOXAUXINAS.** Composiciones herbicidas que comprenden una mezcla que comprende (a) 4-amino-3-cloro-6-(4-cloro-2-fluoro-3-metoxifenil) piridina-2-de ácido carboxílico o un éster, amida, o sal aceptable en agricultura del mismo, (b) fluroxipir o un éster, amida, o sal aceptable en agricultura del mismo y (c) MCPA o 2,4-D o ésteres, amidas, o sales del mismo. Las composiciones proporcionan control sinérgico de malas hierbas de vegetación no deseada en áreas que incluyen pero no se limitan a, cereales, arroz, áreas de campos y pastos, manejo de vegetación industrial (IVM), y derechos de vía. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/32; A01N 43/40; cuyos inventores son Degenhardt, Rory, Mcgregor, Bill. Prioridad: 15/01/2014 US 61/927,829; 14/01/2015 WO 2015US011281. Publicación Internacional: 23/07/2015 WO2015/108890. La solicitud correspondiente lleva el número

20160297, y fue presentada a las 14:33:37 del 28 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016046816).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en calidad de apoderado de Medivation Technologies Inc. de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**. La presente invención se refiere a compuestos para tratar trastornos metabólicos y trastornos hiperproliferativos, estos compuestos pueden administrarse en conjunto con antagonistas del receptor hormonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/474; C07D 471/04; cuyos inventores son: Chakravarty, Sarvajit, Rai, Roopa, Pham, Son Minh, Pujala, Brahmam, Jangir, Ramniwas, Guguloth, Rambabu, Sharma, Vijay Kumar. Prioridad: 28/08/2013 IN 2816/MUM/2013; 04/11/2013 in 3497/MUM/2013; 28/08/2014 WO 2014US053215. Publicación internacional: 05/03/2015 WO2015/031650. La solicitud correspondiente lleva el número 20160136, y fue presentada a las 13:28:56 del 18 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016046817).

La señor(a) (ita) María Vargas Uribe, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-785-618, en calidad de apoderada de Janssen Biotech, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS ANTI-CCL 17**. La presente invención se refiere a los antagonistas que se unen específicamente a CCL17, los polinucleótidos que codifican para los anticuerpos o fragmentos, y los métodos de preparación y sus usos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; cuyos inventores son: Boakye, Ken, Del Vecchio, Alfred, Kehoe, John, Lacy, Eilyn, Murray, Lynne, Ryan, Mary; Santulli-Marotto, Sandra, Wheeler, John, Whitaker, Brian, Teplyakov, Alexey. Prioridad: 06/11/2013 US 61/900,596; 14/05/2015 WO 2015US069865. Publicación Internacional: 14/05/2015 WO2015/069865. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160187, y fue presentada a las 14:07:39 del 21 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016046818).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula N° 1-848-886, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Abbot Cardiovascular Systems Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

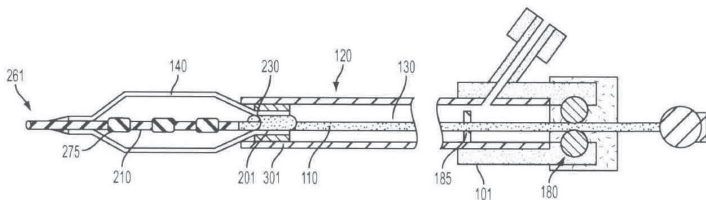
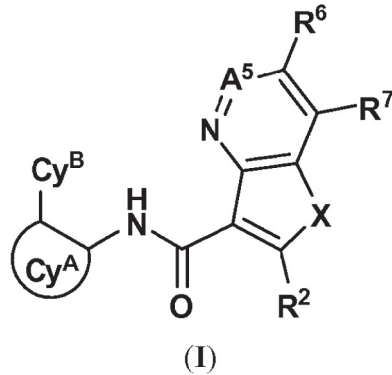


FIG. 4A

CATETER DE BALON DE LONGITUD AJUSTABLE. Catéter de balón ajustable que tiene un miembro tubular interior que tiene una parte de extremo proximal, una porción de extremo distal, y una longitud entre los mismos, el miembro tubular interior que tiene, además, un lumen de alambre guía definido en el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/10; cuyo(s) inventor (es) es (son) Grandt, Axel. Prioridad: 04/11/2013 WO 2013US068310. Publicación Internacional: 07/05/2015 WO2015/065491. La solicitud correspondiente lleva el número 20160134, y fue presentada a las 10:57:38 del 18 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de

los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2016.—Licda. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016047088).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Incyte Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

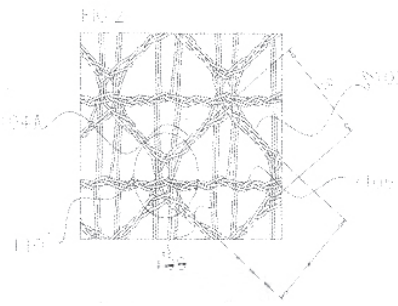


COMPUESTOS DE CARBOXAMIDA DE FURO Y TIENOPIRIDINA ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CINASAS PIM. La presente divulgación describe compuestos de carboxamida de furo y tienopiridina de la Fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de estos, donde: X es S u O; A5 es N o C-R5. CyA es un grupo heteroarilo monocíclico de 5 a 6 miembros, donde los átomos del anillo del grupo

heteroarilo que forman CyA consisten en átomos de carbono. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/048; C07D 495/04; A61K 31 /435; A61K 31 /436; A61K 31 /502; A61P 35/00; A61P 37/02; A61P 37/08; A61P 9/10; cuyos inventores son Li, Yun-Long, Burns, David M., Feng, Hao, Huang, Taisheng, Mei, Song, Pan, Jun, Vechorkin, Oleg, Ye, Hai Fen, Zhu, Wenyu, Rafalski, María, Wang, Anlai, Xue, Chu-Biao. Prioridad: 23/08/2013 US 61/869,442; 22/08/2014 WO 2014US052214. Publicación Internacional: 26/02/2015 WO2015/027124. La solicitud correspondiente lleva el número 20160135, y fue presentada a las 13:03:40 del 18 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016047200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-848-886, en calidad de apoderado especial de Herniamesh S.R.L., de Italia, sucesorio de Trabucco, Ermanno, E, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



MÉTODO PARA FABRICAR UNA MALLA QUIRÚRGICA CUATRIAXIAL LIVIANA. Un método para fabricar una malla quirúrgica ligera que tiene los pasos de aplicar un primer conjunto de filamentos en una dirección de la primera columna y formar una primera serie de bucles

en cada uno de una pluralidad de cursos. Aplicar un segundo conjunto de filamentos en la dirección de la primera columna y formar una segunda serie de bucles de una primera columna adyacente hacia la dirección de la primera columna y una tercera serie de bucles en una segunda columna adyacente opuesto a la primera columna adyacente a lo largo de la pluralidad de cursos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D04B 21/12; cuyos inventores son: Crepaldi, Pier, Aldo, Trabucco, Ermanno, E. Prioridad: 02/08/2013 US 13/958,347; 16/06/2014 WO 2014US042517. Publicación Internacional: 05/02/2015 WO2015/017032. La solicitud correspondiente lleva el número 20160058, y fue presentada a las 14:32:30 del 02 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016047087).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, mayor, vecino de San José, cédula 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Emergent Virology Llc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada:

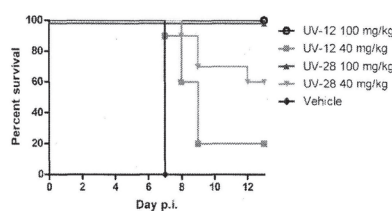


Figure 1

ciertos derivados de desoxinójirimicina pueden ser efectivos contra uno o más virus, los cuales pueden ser, por ejemplo, un virus de Dengue y/o un virus que pertenece a la familia Orthomyxoviridae, tal como un virus de Influenza A. En particular, estos derivados de desoxinójirimicina pueden ser útiles para tratar una enfermedad o condición causada por o asociada con uno o más virus. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445; cuyos inventores son Ramstedt, Urban, Penmasta, Raju, Batra, Hitesh, Nguyen, Tam. Prioridad: 15/09/2014 US 2014/055599; 19/03/2015 WO 2015US055599. Publicación Internacional: 19/03/2015 WO2015/039010. La solicitud correspondiente lleva el número 20160178 y fue presentada a las 14:34:36 del 15 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016047418).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRO LÓPEZ MEOÑO**, cédula de identidad número **1-0841-0192**, carné profesional 23148. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. **Expediente N° 16-001213-0624-NO.**—San Pedro, 11 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Firma delegada por Resolución RE-DE-DNN-011-2016.—Anaida Cambronero Anchía, Jefa.—1 vez.—(IN2016047431).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0575-2016.—Exp. N° 3176P.—Fiduciaria MCF S. A., solicita concesión de: 0.81 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-180 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industrial-alimentaria y agropecuario-riego. Coordenadas 221.500 / 510.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016050090).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0665-2016.—Exp. N° 16099A.—Rogelio Torres Calvo, solicita concesión de: 2,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rogelio Torres Calvo en San Luis, Turrubares, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico e industria-otro. Coordenadas 203.442 / 481.568 hoja Barranca. 1,5 litros por segundo del nacimiento sin

nombre, efectuando la captación en finca de Rafael Heermandes en San Luis, Turrubares, San José, para uso consumo humano, industria y agropecuario riego. Coordenadas 203.540 / 481.568 hoja Barranca. 1,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rogelio Torres Calvo en San Luis, Turrubares, San José, para uso. Coordenadas 203.581 / 481.718 hoja Barranca, agropecuario, abrevadero, consumo humano doméstico e industria otros. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016050511).

ED-0533-2016.—Exp. 8059A.—Agroganadera Montero S. A., solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de, Laura Patricia Montero Ulloa en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.650 / 556.100 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—(IN2016050742).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Bryan Esleider Rodríguez Pérez, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805434516, vecino de Heredia, Mercedes Norte, frente al Bar España, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 136011-2015.—San José, 1° de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047265).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Claudia Yoselin Bonilla Canales, se ha dictado la resolución N° 3250-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas diez minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis. Exp. N° 51957-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Jean Paul Cruvelier Aguilar con Claudia Yoselin Bonilla Canales, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre de la cónyuge son Santiago Gumercindo y Nilsa Oristila, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016047273).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Enid Villarreal Juárez, se ha dictado la resolución N° 2812-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veinte minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis. Expediente N° 9026-2016. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Guillermo Martínez Juárez, en el sentido que los apellidos de la madre son Villarreal Juárez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016047295).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jessica Antonia Calero Ruiz, se ha dictado la resolución N° 1171-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 51513-2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Zoila Zuleika Espinoza Calero, en el

sentido que el nombre de la madre es Jessica Antonia.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016047371).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Lidia Susana Vidaure López, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3122-2013. Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del treinta de agosto del dos mil trece. Expediente N° 2360-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Shaire Víctor Vidaurre... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Lidia Susana” y “Vidaure” respectivamente, y el de Raddy Jafeth Víctor Vidaurre... en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Vidaure”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016048658).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ángel Ezequiel Núñez Sánchez, mayor, soltero, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155809434627, vecino de San José, Desamparados Calle Fallas Urbanización San Jerónimo de la escuela cristiana Asambleas de Dios 100 norte 75 suroeste casa G12, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137756-2015.—San José, 01 de julio de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047263).

Juan Camilo López Rueda, mayor, soltero, Técnico en Servidores, colombiano, cédula de residencia N° 117001032527, vecino de Heredia, San Rafael, San Josecito 50 norte y 50 50 oeste del ESPH, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 507-2016.—San José, 4 de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047272).

Kathia Cecilia Brizuela Gómez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155817555107, vecina de San Jose, Santa Ana, de la Cruz Roja, 400 este y 50 sur costado norte de Inasa, apartamento 1, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.137736-2015.—San José, 01 de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047279).

Ruth Elizabeth Rugama Arauz, mayor, casada, traductora, estadounidense, pasaporte N° 184001474122, vecina de San Vicente, Ciudad Quesada, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante /a Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135409-2015.—San José, 14 de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047294).

Rodolfo Manuel Gadea Agurcia, mayor, casado, odontólogo, nicaragüense, cédula de residencia número 155809575326, vecino de Lomas de Ayarco, Curridabat, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.133502-2014.—San José, a las 11:49 horas del 26 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2016047296).

Bayron Fidel Sánchez Rojas, mayor, soltero, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155812246330, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137907-2015.—San José, 1° de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047449).

Alex José Díaz Mayorga, mayor, soltero, Laqueador, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811061316, vecino de San José, Vásquez de Coronado, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137340-2015.—San José, 19 de julio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016047473).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

**MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES
AÑO 2016**

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto anual aproximado
Servicios bajo demanda, para el desarrollo de sistemas informáticos, pruebas de aseguramiento y certificación de la calidad de los sistemas gestionados por la Gerencia de Tecnología del BCR	II semestre	BCR	Cuantía inestimable

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 61554.—(IN2016050609).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

**SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2016**

Descripción	Código	Cantidad	Unidad Referencial	Monto
Cera para Hueso Estéril	2-94-02-3000	5251	Ud	¢4.594.625

Descripción	Código	Cantidad	Unidad Referencial	Monto
Seda Negra cero en hebras sin aguja, Hebra de 75cm c/u. El grosor de la hebra debe ser 0.35 a 0.399mm.	2-94-02-7500	13552	Ud	€7.883.198,4

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Daniel Antonio Navarro Chavarría, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6478.—(IN2016050597).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000045-PROV

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma VOIP que permite el envío de notificaciones por fax por medio de la herramienta Net Retail Plus

Fecha y hora de apertura: 02 de setiembre del 2016, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/>, en el aparte de invitación, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 29 de julio de 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2016050554).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000032-01

Compra e instalación de cerraduras electrónicas para el control de cofres de cajeros automáticos para oficinas, del Banco Nacional con entregas por demanda

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a. m.) horas, del 02 de setiembre del 2016, para la “Compra e instalación de cerraduras electrónicas para el control de cofres de cajeros automáticos para oficinas, del Banco Nacional con entregas por demanda”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 04 de agosto del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo/ Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61544.—(IN2016050607).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000012-UTN.

Adquisición de Licencias

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de agosto de 2016, para la Adquisición de Licencias. El cartel y las posibles aclaraciones se encuentran disponibles en la página web:[www.utn.ac.cr/contratacion administrativa>licitaciones abreviadas](http://www.utn.ac.cr/contratacion_administrativa/licitaciones_abreviadas).

Para consultas con José Roberto Solís Guevara al correo jsolis@utn.ac.cr con copia a vcascante@utn.ac.cr, lperez@utn.ac.cr y/o al fax 2461-2381.

Lic. Miguel González Matamoros, Director.—1 vez.—(IN2016050516).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN U.E. 1128

Con el propósito de actualizar estudio de mercado, se requiere inmueble de alquiler, para reubicar algunas dependencias adscritas a la Dirección de Inspección. El inmueble deberá cumplir las siguientes características:

- Estar ubicado en un radio máximo de 300 m del edificio Da Vinci, Av. 4, Calle 7, San José.
- Contar con al menos 1.550 m cuadrados de construcción para oficinas en una o dos plantas.
- Deberá disponer de una primera planta de al menos 800 m cuadrados para el acondicionamiento de una plataforma de atención al público y archivo.
- Entregar el inmueble remodelado, según los requerimientos institucionales.

La información se recibirá en sobre cerrado, en las oficinas de la Dirección de Inspección, ubicada en el cantón central de San José, edificio Da Vinci, al costado noreste de la Plaza de las Garantías Sociales, Av. 4, calle 7, a más tardar a las 3:00 p.m., cinco días hábiles posteriores a esta publicación.

Los interesados deberán solicitar los requisitos del inmueble al correo pariasn@ccss.sa.cr, con la Licda. Pamela Sánchez Arias.

Lic. Pamela Sánchez Arias.—1 vez.—(IN2016050533).

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

2016LN-000023-05101

Tornillos canulados

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2016LN-000023-05101, para la adquisición de:

Ítem uno: Tornillos canulados autoperforante y autorroscante, de titanio, para hueso cortical y esponjosa.

Ítem dos: Tornillos canulados pequeños autoperforante y autorroscante, de titanio, para hueso cortical y esponjoso.

Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 20 de setiembre 2016.

San José, 29 de julio 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13818.—(IN2016050596).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

UNIDAD ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000002-01

Compra de terreno(s) en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas para el Desarrollo de Proyecto(s) de Vivienda de Interés Social

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo invita a los propietarios que posean bienes inmuebles en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, y estén interesados en vender la propiedad que tenga las siguientes características: Medir al menos una hectárea y poseer acceso a calle pública en buena estado. La recepción de ofertas se realizará hasta el 11 de octubre del 2016, a las 10:00 horas.

El pliego de condiciones podrá ser descargado de la página web institucional www.invu.go.cr; o bien, solicitarlo vía correo electrónico o a los correos electrónicos asequeira@invu.go.cr; jleiva@invu.go.cr y mgomez@invu.go.cr.

Mayor información a los teléfonos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones 2221-5024 o 2256-5265 central telefónica, o a los correos electrónicos indicados. N° cédula jurídica del INVU: 4-000-042134.

M.Sc Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—(IN2016050526).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LA-000017-01

Contratación de abastecimiento continuo de productos de limpieza y desinfección para área de procesamiento de alimentos, según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 26 de agosto del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 61487.—(IN2016050491).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LA-000010-01

Compra de Software Específico para el Área Técnica

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 25 de agosto del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61483.—(IN2016050540).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LA-000016-01

Contratación de abastecimiento continuo de medicamentos de uso veterinario, según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 26 de agosto del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61485.—(IN2016050557).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LA-000015-01

Contratación de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 25 de agosto del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61486.—(IN2016050562).

COMPRA DIRECTA 2016CD-000056-03

Compra de Utensilios Plásticos para Industria y el Hogar

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de agosto del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61488.—(IN2016050563).

COMPRA DIRECTA 2016CD-000122-07

Repuestos para motores de embarcaciones marinas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 11 de agosto de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Barranca de Puntarenas, 200 metros al norte de la entrada principal de la fábrica INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61489.—(IN2016050564).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CONTRATACION DIRECTA N° 2016CD-000063-01

Adquisición, diseño y confección de uniformes para funcionarios de la Municipalidad de Siquirres

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa: Contratación Directa N° 2016CD-000063-01. “Adquisición, diseño y confección de uniformes para funcionarios de la Municipalidad de Siquirres.

Se recibirán ofertas a las 11:00 horas del séptimo día hábil a partir de esta publicación, se debe contemplar para la contabilización de los días hábiles el día siguiente de esta publicación hasta el día y hora de la apertura de las ofertas inclusive según el artículo N° 94 del Reglamento Ley de Contratación Administrativa. El cartel o pliego de condiciones se podrá obtener en forma digital a través del correo electrónico proveeduriasiquirres@hotmail.com, o bien en la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento tipo USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado.

El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-1338.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—(IN2016050519).

ADJUDICACIONES

SALUD

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-UPIMS

Reparación mayor del edificio del CEN de San Pedro, Barva-Heredia

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud por medio de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que, por Resolución N° 0089-2016 de las 10:00 horas del 21 de

julio del 2016, la Licitación Abreviada 2014LA-000010-UPIMS, se adjudica de la siguiente manera: Línea 1: Reparación mayor del CEN de San Pedro, Barva-Heredia, por un monto de noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos doce colones con treinta y un céntimos (¢99.999.612,31), a la Empresa **Constructora Joher S. A.** cédula jurídica 3-101-158084.

San José, 29 de julio del 2016.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 61415.—(IN2016050522).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000010-01
(Declaración Desierta)

Remodelación y ampliación de la agencia del Banco Nacional en Tilarán, Guanacaste

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones mediante el artículo 5 de la sesión ordinaria número 1317-2016 celebrada el 27 de julio del 2016 acordó:

Declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2016LA-000010-01 promovida para “Remodelación y ampliación de la agencia del Banco Nacional en Tilarán, Guanacaste”, por intereses institucionales.

Proveeduría General.—Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61519.—(IN2016050602).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000015-01
(Declaración Desierta)

Construcción de un nuevo edificio para la agencia del Banco Nacional en Guadalupe

Se comunica a los interesados de la Licitación Pública 2016LN-000015-01, que en el artículo 04 de la sesión ordinaria N° 1317-2016, celebrada por el Comité de Licitaciones el 27 de julio del 2016, se acordó:

Declarar Desierta la Licitación Pública 2016LN-000015-01, promovida para la “Construcción de un nuevo edificio para la agencia del Banco Nacional en Guadalupe”.

Todo conforme lo estipulado en el informe técnico UCC-0923-2016 emitido por la Unidad de Compras de Construcción; que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61542.—(IN2016050606).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000008-DCADM

Contratación de empresa que brinde servicios de limpieza para las oficinas y cubículos de cajeros automáticos del Banco Popular

(Consumo según demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 776-2016 del día 28 de julio del 2016, que se resolvió adjudicar la presente licitación a favor de:

Eulen de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-229409. Contratación sobre la base de costos unitarios adjudicados, mismos que constan en folios 714 al 719, 774 frente, 775 frente y vuelto así como el 776 vuelto todos del expediente de contratación.

Esta contratación se define como de cuantía inestimable.

Garantía de cumplimiento: Deberá rendir por este concepto durante los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, un monto de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones), con una vigencia mínima de catorce meses.

Todos los demás aspectos de acuerdo a lo establecido en el pliego cartelario y la oferta, así como el Informe de Adjudicación N° 094-2016.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa, Área de Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2016050524).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000037-2104

Por la adquisición de Citarabina 500 mg

Empresa adjudicada: Distribuidora Farmacéutica S. A.

Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016050571).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000036-2104

Por la adquisición de Doxorrubicina Clorhidrato 2 mg/ ml en fórmula Loposomal Pegilada

Empresa adjudicada: **Farmacia EOS S. A.**

San José, 29 de julio del 2016.—Msc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016050572).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000032-2104

Por la adquisición de Inmunoglobina Antitímocítica de origen Equino

Empresa adjudicada: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

San José, 29 de junio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016050573).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000052-2104

Por la adquisición de placas, mangos y cables de electrocauterio

Empresas adjudicadas: **Yire Médica H.P. S. A.**

Quality-1 Export Inc.

Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.

Comercializadora Médica Centroamericana COMECM S.A.

San José, 28 de julio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennis Miranda Boza.—1 vez.—(IN2016050574).

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000024-2104

Por la adquisición de equipo de fototerapia

Se comunica a los interesados la empresa adjudicada: **Soporte Médico S. A.**

San José, 27 de julio del 2016.—Msc. Dennis Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2016050575).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

PROCESO DE ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000057-07

(Desierta)

Servicio para el uso de repetidoras y frecuencia privada para las embarcaciones

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa 2016CD-000057-07 “Servicio de

uso de repetidoras y frecuencia privada para las embarcaciones”, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 125-2016 del 27 de julio de 2016, se declara desierto.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 61482.—(IN2016050539).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000226-01

Contratación de servicio de asistencia médica para el evento Campeonato Deportivo INA 2016

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta N° 231-2016 celebrada el 28 de julio del 2016 artículo único, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

- a. Adjudicar la Contratación Directa 2016CD-000226-01 “Contratación de servicios de asistencia médica para el evento Campeonato Deportivo INA 2016” con base en el dictamen técnico y elementos de adjudicación de la siguiente forma:
 - Adjudicar la línea 1, a la oferta 1 presentada por **Check EWP S.A.**, por un monto de €304.500,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, a realizarse la actividad según las especificaciones técnicas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61484.—(IN2016050542).

**UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE
PROCESO DE ADQUISICIONES**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000066-06

Compra de Repuestos y Accesorios para Bicicletas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su acta N° 65-2016, del día 26 de julio del 2016, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo, según detalle:

Adjudicar las líneas: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-35-36-38-39-40-41-42-43-45-46-47-48-49-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-77-78-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-99-100-101-102-103-104-105-106-107-109-110-112-113-114-115-116-118-119-120-121-126-127-129-130, del Concurso de la Contratación Directa N° 2016CD-000066-06, para la “Compra de Repuestos y Accesorios para bicicletas”; a la empresa **Distribuidora Ochenta y Seis S. A.**, por un monto de €3.934.260,00 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta colones netos); por cumplir técnicamente con lo solicitado en el Cartel y obtener el mayor puntaje de acuerdo a los elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas. Además se Declaran Infructuosas las líneas: 53-55-56-79-111-117-124-98-108-122-125-128-131 y se Declaran Desiertas las líneas: 33-34-37-44-50-51-52-54-76-123.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61491.—(IN2016050567).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000005-08

Maquinaria para trabajar la madera y sus derivados, para la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje, I.N.A.

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, resuelve la siguiente Licitación Abreviada 2016LA-000005-08. Con base en lo dispuesto en *La Gaceta* N° 28 del lunes 29 de febrero del año 2016 respecto a los montos que la Contraloría General de la República (R-DC-014-2016) resuelve actualizar para los límites económicos que establecen los incisos “a” al “j” de los artículos N° 27 y 28 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

Se adjudica la Licitación Abreviada con base en el criterio técnico y legal contemplado en los oficios ALCA-321-2016, 07/07/2016 de parte de la Asesoría Legal, oficio NTM-PGA-220-2016 del 15/07/2016. Núcleo Tecnología de Materiales, oficio NSCA-PGA-56-2016 del 27/06/2016. Núcleo Salud, Cultura y Artesanía, oficio URB-PA-JCA-115-2016 del 27/07/2016 del Licenciado Jorge Cárdenas A. del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca.

Se resuelve brindar resolución de adjudicación a la Licitación Abreviada número 2016LA-000005-08 denominada “Maquinaria para trabajar la madera y sus derivados” quedando de la siguiente manera.

Resolución de adjudicación.

Oferta No.	Líneas:	Monto:	Plazo de Entrega:	Garantía de Fabricación:
Oferta No. 1 JUAN CARLOS ARGUEDAS SALAS	No. 12, 13 y 19	€ 4,584,269.86	Líneas 12 y 13: 69 días hábiles. Línea No. 19: 25 días hábiles	24 Meses
Oferta No. 2 L.C.M. DE CENTRO AMERICA, S. A.	Línea: No. 5 (Alternativa 2)	\$ 12,700.00	70 Días Hábiles	24 Meses
Oferta No. 3 TECNOSAGOT, S. A.	Líneas: No. 7, 11 y 17.	€ 3,082,085.00	25 Días Hábiles	12 Meses
Oferta No. 4 ACEROS CARAZO REIMERS, S. A.	Línea: No. 6.	\$ 1,922.93	70 Días Hábiles	24 Meses
Oferta No. 5 CAPRIS, S. A.	Líneas: No. 1, 4, 10 y 16.	€ 653,073.00	25 Días Hábiles	12 Meses
Oferta No. 6 TORHEMA & TORNILLOS DE COSTA RICA, S. A.	Líneas: No. 2, 3, 8, 9, 14, 15 y 20.	€ 8,024,387.44	70 Días Hábiles	24 Meses

Modalidad de presentación de las ofertas:

Ofertas Nos. 1 y 2: Mercadería puesta en aduana para trámite de exoneración.
Ofertas Nos. 3, 4, 5 y 6: Mercadería Nacionalizada en bodegas de oferente.

L.C.M. DE CENTRO AMERICA, S. A.	No. 5 (Alternativa 2)	\$ 12,700.00	Entrega: 70 Días Hábiles	Fabricación: 24 Meses
Oferta No. 3 TECNOSAGOT, S. A.	Líneas: No. 7, 11 y 17.	€ 3,082,085.00	Plazo de Entrega: 25 Días Hábiles	Garantía de Fabricación: 12 Meses
Oferta No. 4 ACEROS CARAZO REIMERS, S. A.	Línea: No. 6.	\$ 1,922.93	Plazo de Entrega: 70 Días Hábiles	Garantía de Fabricación: 24 Meses
Oferta No. 5 CAPRIS, S. A.	Líneas: No. 1, 4, 10 y 16.	€ 653,073.00	Plazo de Entrega: 25 Días Hábiles	Garantía de Fabricación: 12 Meses
Oferta No. 6 TORHEMA & TORNILLOS DE COSTA RICA, S. A.	Líneas: No. 2, 3, 8, 9, 14, 15 y 20.	€ 8,024,387.44	Plazo de Entrega: 70 Días Hábiles	Garantía de Fabricación: 24 Meses

Modalidad de presentación de las ofertas:

Ofertas No. 1 y 2: Mercadería puesta en aduana para trámite de exoneración.
Ofertas No. 3, 4, 5 y 6: Mercadería Nacionalizada en bodegas de oferente.

LINEA NO RECOMENDADA:

Línea	Estado	Observaciones
No. 18	Infructuosa	Los bienes cotizados no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de la contratación, contemplado en el Estudio Técnico del Núcleo respectivo.

Acuerdo tomado según acta del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca número 1380, artículo número uno, del 28 de julio del año 2016.
Lic. Allan Altamirano Díaz
Jefe Unidad de Compras Institucionales

Acuerdo tomado según acta del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca número 1380, artículo número uno, del 28 de julio del año 2016.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61492.—(IN2016050570).

NOTIFICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Estracto del Oficio DAF PROV-069-2016, del 18/04/2016. Sr. Francisco Javier Arias Garro, Representante Legal, Láser Pro, S. A. Por este medio se le notifica el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Aplicación de una eventual Sanción de Apercibimiento de conformidad con lo establecido en inciso a) del Artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa en contra de la empresa Láser Pro S. A., cédula jurídica N° 3-101-151597, según Licitación Abreviada N° 2013LA-000032-17500. Se realiza mención expresa de la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa y de los artículos 212, 213, 215, 216 y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Esto observando los principios del debido proceso y del derecho a la defensa del contratista, se le concede audiencia por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación y/o notificación del presente oficio para que se manifieste respecto del incumplimiento señalado. Queda a su disposición en esta Proveeduría Institucional el Oficio DAF PROV. 069-2016, en forma integral.

Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora Institucional.—O.C. N° 28147.—Solicitud N° 4549.—(IN2016027338).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General del Hospital México actuando en su condición de Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo en cumplimiento con lo regulado en los artículos del 215 al 218 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, cumpliendo con el debido procedimiento, con fundamento en el artículo 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa se inhabilita para contratar el producto Docetaxel con la Caja Costarricense de Seguro Social por cinco años a la empresa VMG Healthcare Products S. A., representada por Karolina Soto Carballo, por haber incurrido por segunda vez en incumplimiento contractual dentro de un período menor a tres años, del mismo producto Docetaxel, código 1-11-41-0026; según la resolución las diez horas del ocho de mayo del dos mil quince, DGHM 1156-2015 la sanción de inhabilitación es efectiva a partir de la notificación de la resolución citada en el domicilio de la empresa, sea del 15 de mayo del 2015 al 15 de mayo del 2020.—Dr. Douglas Montero Chacón, Director General.—1 vez.—(IN2016048104).

FE DE ERRATAS

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UPIMS
Servicio de importación y distribución
de drogas estupefacientes

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, informa que la recepción de propuestas para esta Licitación se prorroga para el lunes 22 de agosto 2016, a las 11:00 horas

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en la Proveeduría Institucional de ese Ministerio, sita tercer piso del Edificio Sur del Ministerio de Salud, ubicado en la calle 16 avenidas 6 y 8.

San José, 29 de junio 2016.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 61417.—(IN2016050527).

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000020-PROV
(Prórroga N° 2)

Compra de equipos hyperconvergentes para la provisión de 200 escritorios virtuales VDI

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que la fecha de apertura se prórroga para el jueves 11 de agosto del 2016, a las 10:00 horas.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 29 de julio de 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2016050537).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000032-PROV
(Modificación y Prórroga N° 1)

Servicios de Asesoría Profesional en materia de riesgos para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que el cartel de dicha licitación tiene modificaciones, las cuales están disponibles a partir de esta publicación. Para ello, los interesados podrán obtener el cartel a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/ e ingresar al botón “Invitaciones” para descargar los carteles modificados.

La fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 12 de agosto del 2016, a las 10:00 horas. Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 29 de julio del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2016050538).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000020-01
(I Modificación al Cartel)

Contratación de una empresa que brinde servicios de publicidad al Conglomerado del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2016LN-000020-01 lo siguiente:

En el artículo 08 de la Sesión Ordinaria N° 1317-2016, celebrada por el Comité de Licitaciones el 27 de julio de 2016, se autorizan las primeras modificaciones al cartel, las cuales por ser tan extensas no serán publicadas.

Por lo tanto, se les comunica, que las mismas pueden ser retiradas sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 29 de julio del 2016.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61536.—(IN2016050514).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000029-01
(Modificación número 1 al cartel)

Compra de equipos de comunicaciones, software, componentes e instalación, para la red del Banco Nacional, con entregas por demanda

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2016LN-000029-01 lo siguiente:

En el artículo 07 de la sesión ordinaria N° 1317-2016, celebrada por el Comité de Licitaciones el 27 de julio del 2016, autorizan la primera modificación al cartel del proceso de cita.

Modificaciones al cartel:

En el Apartado A. Objeto de la contratación, punto 3 (Requerimientos técnicos mínimos de los equipos de comunicaciones, software, componentes e instalación a adquirir por demanda, para un periodo de un año prorrogable por tres periodos iguales cuatro en total), incisos 3.23.33.2, 3.20.60.3 y 3.20.60.4, se deberá leer de la siguiente manera:

3.23.33.2: Toda la información asociada con la sesión y que pudiera transitar entre el cliente el centro de datos (incluyendo contraseñas, archivos, cookies) deberá viajar en una sesión SSL, para que no pueda ser extraída bajo ninguna circunstancia.

3.20.60.3: Debe proporcionar como mínimo un millón ochocientos (1.8M) de conexiones concurrentes.

3.20.60.4: Debe proporcionar como mínimo ciento veinte mil (120.000) nuevas sesiones por segundo

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 05 de agosto del 2016.—Douglas Noguera Porras, Supervisor de la Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61546.—(IN2016050608).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

C.A.I.S. DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000003-2631

Compra de aires acondicionados incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para las áreas de salud inscritas a la Región Huetar Atlántica

Se comunica a los interesados que se prorroga la fecha de recepción de ofertas para el día lunes 08 de agosto del 2016, a las 11:00 horas, por cuanto se realizaron modificaciones al cartel.

Se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3700 ext. 2165, Fax 2713-3701.

Siquirres, 29 de julio del 2016.—Msc. Gabriela Angulo Jiménez, Administradora.—1 vez.—(IN2016050417).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-00019-PRI
(Circular N° 1)

Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de monitoreo de cloro residual en las redes de distribución de agua potable

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se modifica la fecha de apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 12 de agosto del 2016.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000001412.—Solicitud N° 61403.—(IN2016050517).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000014-03
(Aclaración)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de Alajuela de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la licitación abreviada 2016LA-000014-03, se procede con la siguiente aclaración:

“Cuando se menciona la palabra baterías dentro de las especificaciones técnicas de los servicios de circuito cerrado de televisión (CCTV), se hacen en consideración con el respaldo que debe tener el sistema como tal. Esto quiere decir, que si hay un corte en el sistema eléctrico en el Centro de Formación Profesional de Alajuela, el CCTV cuente con un tiempo prudencial que permita el funcionamiento aun y sin electricidad en las instalaciones”.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 61490.—(IN2016050565).

REGLAMENTOS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS

La Junta Directiva General en la sesión N° 8952/16, artículo 27°, realizada el 5 de julio del 2016, acordó derogar el Reglamento de la Contraloría de Servicios aprobado en la sesión N° 8818/15, artículo 25°, realizada el 4 de febrero del 2015 (publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero del 2015) y modificado en la sesión N° 8911/16, artículo 28°, celebrada el 26 de enero del 2016 (publicado en *La Gaceta* N°45 del 4 de marzo del 2016).

Licda. Rebeca Hernández Chacón, Ejecutiva de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° PG-19.—Solicitud N° 60425.—(IN2016047325).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 2, Capítulo I de la Sesión 6180 del 6 de junio del 2016, que textualmente indica:

“Modificar el acuerdo emitido en el artículo 3 del Capítulo I de la Sesión 6168 del 14 de marzo del 2016, relacionado con el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, en los siguientes puntos:

1°—En el artículo 40, inciso h) Prórrogas a contratos, en los puntos h.1) y h.2) los artículos que se citan como referencia del mismo Reglamento Interno de Contratación Administrativa son incorrectos, por cuanto quedaron según la numeración de la versión anterior del reglamento, de manera que es necesario corregirlos conforme se indica a continuación:

Léase correctamente en el artículo 40 inciso h) puntos h.1) y h.2) de la siguiente forma:

“h.1) Todas aquellas contrataciones bajo la modalidad de contrato de suministros con entregas según demanda realizadas al amparo del artículo 133 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en el cual, además del contrato inicial, se pactaron eventuales prórrogas, será requisito indispensable, previo a darse la prórroga, el contar con un estudio de razonabilidad de precio de todos los artículos que conforman el requerimiento.

Dicho estudio debe presentarse junto con la solicitud de autorización de la misma, ya sea a la Proveduría o Gerencia respectiva, respetándose lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa.

- h.2) En relación con las prórrogas en los tiempos de entrega, tal y como se señala en el artículo 55, por la propia naturaleza de los contratos de entrega según demanda las entregas deben ser flexibles y ajustarse en atención a las necesidades institucionales y el existente en inventarios. Por lo tanto bastará con que el administrador -previo acuerdo con el contratista- consigne en el expediente respectivo las fechas que se fijen para cada entrega y los cambios en las fechas que se realicen, no requiriéndose otro trámite o aprobación adicional, ni dictamen legal. No obstante, si a pesar de existir la necesidad institucional, el contratista incurre en atrasos por causas que no obedezcan a motivos calificados de caso fortuito o fuerza mayor, el administrador consignará el incumplimiento y procederá al cobro de la cláusula penal respectiva. De existir duda sobre si estamos frente a una situación calificada de fuerza mayor o caso fortuito podrá hacerse la consulta respectiva a la Dirección de Contratación Administrativa, aportando para ello el criterio técnico.”

2°—El artículo 83 quedó incompleto en su transcripción; siendo necesario que se lea de la siguiente forma:

Artículo 83°—La Dirección Operaciones Financieras será la responsable de revisar la cuantificación de los daños y perjuicios, producto de una resolución o rescisión contractual.

Para los casos de rescisión contractual se actuará según lo indicado en el artículo 105 del presente reglamento. En caso de resolución contractual el procedimiento será el siguiente:

- a) El AC deberá determinar si se ocasionaron daños o perjuicios a la Administración. Una vez identificados los daños y perjuicios ocasionados, se debe indicar la metodología de cálculo empleada, anexar la memoria de cálculo y la prueba fehaciente que respalde la cuantificación en cuestión.
- b) De ser necesario, el AC en coordinación con el CCA remitirá a la Dirección Operaciones Financieras aquellos casos donde existan daños y perjuicios para emitir un criterio financiero sobre el análisis realizado por el AC. La Dirección Operaciones Financieras tendrá un plazo de 10 días hábiles para rendir el informe correspondiente.

De determinar el AC en conjunto con el CCA de dicha dependencia, que no se presentaron daños y perjuicios a la Institución, no se solicitará valoración adicional alguna y se continuará con el trámite conforme corresponda.

- c) El criterio de la Dirección Operaciones Financieras indicado en el inciso B, será remitido al AC para que continúe con el procedimiento de resolución contractual ante la Proveduría.

3°—En los demás términos se mantiene lo establecido en el acuerdo original. Acuerdo firme.

San José, 9 de junio del 2016.—Dirección Proveduría Institucional.—División Cadena de Abastecimiento Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.—Luis Acuña Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 384842.—Solicitud N° 59416.—(IN2016047448).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Mediante comunicado de acuerdo SJD-027-2016 tomado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5918, Artículo 5, inciso I, celebrada el día 08 de febrero de 2016:

Se acuerda:

- A) De conformidad con el oficio N° G-0259-2016 suscrito por la Gerencia General aprobar la siguiente modificación al sub inciso xii), del inciso b), punto 1 del artículo 4 y el artículo 74 del Reglamento Financiero:

CAPÍTULO I

Artículo 4°—

- xii. Gastos de representación y actividades protocolarias y sociales que incluyan además la adquisición de productos alimenticios para atención de reuniones (ver capítulo VI, artículo 74°).

CAPÍTULO VI

Artículo 74.—La Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, son los funcionarios autorizados para efectuar Gastos de Representación Institucionales y aquellos ubicados en la subpartida “Actividades Protocolarias y Sociales” sujetos a liquidación y verificación posterior. Por autorización expresa, podrán efectuar este tipo de gastos, los funcionarios de otros niveles, debiendo visarse la liquidación respectiva por quien dio el consentimiento. Asimismo, no se autoriza la compra de cigarrillos y el uso del licor debe ser en forma racional y en apego a las políticas de austeridad que disponga la Administración. Aquellos funcionarios que participen en atenciones y recepciones (cenas, bufetes, entre otros), no pueden a la vez, hacer uso de la tarifa correspondiente que estipula el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, debiendo velar además, de que los funcionarios del Instituto, solo en casos muy específicos supere al número de personas atendidas.

Cuando por situaciones excepcionales la Junta Directiva y demás Órganos Colegiados que operen en la Institución requieran reunirse por lapsos relativamente prolongados en forma continua, los gastos para atenciones deberán adquirirse con apego a principios de razonabilidad y austeridad.

Departamento Financiero.—Ana María Fung Li, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 17037.—Solicitud N° 60482.—(IN2016047474).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5729-2016, celebrada el 13 de julio del 2016,

considerando que:

A- Este Cuerpo Colegiado, mediante artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, dispuso encargar a la Administración del Banco Central que proveyera el requerimiento neto de divisas diario del Sector Público No Bancario (SPNB), mediante el uso de las Reservas Internacionales Netas (RIN), sujeto a los límites definidos en dicho acuerdo.

B- El acuerdo mencionado busca que la gestión de divisas del SPNB en el MONEX incorpore la estacionalidad conocida del mercado privado de cambios.

Dado que el SPNB es un demandante neto de divisas, el propósito es que se adquieran divisas en aquellos períodos en que el mercado privado de cambios muestre mayor superávit y se reduzcan las compras en momentos en los que la oferta neta de dólares sea menor.

El objetivo es que la gestión de divisas del SPNB afecte sólo de forma transitoria el acervo de RIN, de modo que en el mediano plazo el impacto sobre dicho acervo sea nulo. Asimismo, la Junta definió límites para la acumulación o desacumulación de RIN, como proporción de las Reservas Adecuadas, estimadas por el Banco Central.

C- En el artículo 7, del acta de la sesión 5669-2014, del 19 de noviembre de 2014, la Junta Directiva modificó el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, del 25 de junio de 2014, referente a los límites antes mencionados, para que se leyera en los siguientes términos:

“4.- La variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este

acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al $\pm 8\%$ del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.”

D- La Comisión de Mercados, a quien la Junta Directiva encargó la ejecución del acuerdo antes citado, indicó que tomar únicamente la variación de los últimos 12 meses podría provocar que, en períodos ligeramente superiores a ese plazo, se acumulen o desacumulen Reservas Internacionales Netas por más del 8% autorizado.

Igualmente podría ocurrir que, en el mediano plazo, no todo uso de RIN para satisfacer los requerimientos netos de divisas del SPNB fuese restituido, causando un efecto permanente sobre las RIN. Por tanto, el cumplimiento de la literalidad del acuerdo mencionado no guarda coherencia con la voluntad de la Junta Directiva en esta materia.

E- Utilizar el 8% de las Reservas Adecuadas como límite máximo para la acumulación o desacumulación de divisas por gestión de requerimientos del SPNB implica realizar una estimación cuya elaboración requiere de supuestos de un escenario de tensión cambiaria, que no necesariamente corresponde con las condiciones vigentes en la economía.

Por otra parte, el dato de RIN, es un indicador ampliamente conocido, verificable a partir de los estados financieros del Banco Central de Costa Rica, de amplia difusión y publicación diaria.

Dado lo anterior, para efectos de comunicación e información al público se considera que el contenido informativo de las RIN es superior al de las Reservas Adecuadas, pues el primero no requiere de estimaciones sino que es un dato objetivo y observable diariamente.

F- En momentos en los que por estacionalidad del mercado cambiario, se presentan potenciales tensiones, es necesario que la Administración cuente con el margen suficiente para moderar los cambios violentos que se podrían presentar en el tipo de cambio nominal, siempre y cuando se respete su tendencia.

G- Sustituir la referencia de “Reservas Adecuadas” por “Reservas Internacionales Netas” y mantener el 8% como límite para la gestión de divisas del SPNB, implica incrementar el monto de reservas que la Administración puede utilizar para la atención de las potenciales tensiones descritas en el literal anterior.

resolvió, por mayoría y en firme:

1. Derogar el acuerdo tomado mediante artículo 7 del acta de la sesión 5669-2014, realizada el 19 de noviembre de 2014.
2. Modificar el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, efectuada el 25 de junio de 2014, referente a las operaciones de divisas del Sector Público no Bancario, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
 4. *La variación de Reservas Internacionales Netas producto de las operaciones con divisas del Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada, el equivalente al 8% del saldo promedio de las Reservas Internacionales Netas. Este promedio se calculará el último viernes de cada mes, con base en la información diaria disponible de los últimos 60 días naturales, a partir de ese viernes.*

La presente resolución rige a partir de 14 de julio de 2016.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 20160113.—Solicitud N° 60571.—(IN2016048098).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1° de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales

formal solicitud ante la Dirección de General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado a Alejandro Vélez Vélez, cédula 117001011911.

San José, 14 de julio del 2016.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 60428.—(IN2016047375).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° SCM-2250-2015 del 9 de noviembre del 2015, en el artículo VI, según oficio SCM 030-2016 del 5 de enero del 2016.

En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Campos Campos, los hermanos desean traspasar este derecho y además incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Hilda Campos Campos, cédula 04-0077-0278.

Beneficiaria: Rafael Ángel Campos Campos, cédula 04-0095-0151.
Miguel Ángel Campos Campos, cédula 04-0117-0802.

Lote N° 163, bloque I, medida 3.38 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 1192 y 2431, recibo 5867 y 25819, inscrito en folio 75, libro 1, el cual fue adquirido el 10 de marzo de 1979. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 5 de marzo de 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Ligia Mesén Jiménez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016047463).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° CPO-006-2015.—Procedimiento administrativo del Colegio de Profesionales en Orientación. Tribunal de Honor.—A las 10:19 horas de 18 de setiembre del 2015. Habiéndose delegado en la persona de la presidencia del Tribunal de Honor, licenciada María de los Ángeles Estrada Espinoza, y de la asesoría legal, licenciado Marco Antonio Vásquez Víquez, la atención de la citación a comparecencia oral y privada correspondiente a la persona investigada, Lauren Acuña Ramírez, cédula 112950252, y siendo que no ha sido posible notificarla en las direcciones que constan en la base de datos del CPO, se dispone citarla nuevamente para las 11:00 horas del día martes 23 de agosto del 2016 para la realización de comparecencia oral en el expediente arriba indicado, mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con el artículo 241.4 de la Ley General de la Administración Pública.—Msc. María Isabel Sánchez Jiménez, Presidenta a. í.—Lic. Marco Antonio Vásquez Víquez, Asesor Legal.—(IN2016043173).

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en Asamblea General Ordinaria el día sábado 27 de agosto de 2016, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá en el Hotel Aurola Holiday Inn (ubicado en San José, costado norte Parque Morazán), tercer piso.

Orden del día

- I) Primera parte. Presentación inicial.
- Comprobación del quórum.
 - Bienvenida y explicación general sobre la organización de la Asamblea.
 - Candidaturas para cargos no postulados previamente (Tribunal Electoral).
- II) Segunda parte. Asuntos a cargo de Junta Directiva.
- Informe de la fiscalía.
 - Informe de tabores de la Junta Directiva: presidencia y tesorería.
 - Presentación del plan anual de actividades y aprobación del presupuesto general de gastos anuales 2016-2017.
 - Recepción de mociones sobre diferentes temas, propuestas por las personas asambleístas.
- III) Tercera parte. Asuntos a cargo de Tribunal Electoral
- Informe y explicación de Tribuna sobre proceso electoral.
 - Elección de la Vicepresidencia, Tesorería, Vocalía 2, Fiscalía Suplente
 - Elección Tribunal de Honor
 - Elección de Tribunal de Electoral
 - Declaración de resaltados de elección
 - Juramentación de las personas electas.

Nota: Disponible parqueo en parqueo Aurola, Herdocia y Avenida 7 y alimentación.—Carmen María Frías Quesada, Presidenta.—Luis Emilio Paniagua Calvo, Secretario.—(IN2016050359). 2 v. 2.

SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
INFORMA**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa a sus agremiados(as) que en sesión ordinaria N° 26-16, celebrada el 11 de julio del 2016, se acordó:

- Convocar a los(as) agremiados(as) a la asamblea general extraordinaria 1-2016, que se verificará en la sede principal del Colegio, el día jueves 18 de agosto del 2016, a las diecisiete horas, con el único punto de agenda: “Presentación y aprobación de la propuesta para cumplimiento de la sentencia N° 426-2013-IX de las 11:30 horas del 27 de junio del 2013, dictada por la Sección Novena del Tribunal Contencioso Administrativo”.
- Si la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados(as).

Froylán Alvarado Zelada, Presidente.—Eduardo Rojas Sánchez, Secretario.—Licda. Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas y Presupuesto.—O. C. N° 681.—Solicitud N° 60477.—(IN2016047496). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CONDOMINIO KOLIMAR I ETAPA**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio se convoca a todos los propietarios e inquilinos a la asamblea general de propietarios de condóminos del Condominio Kolimar Primera Etapa, a celebrarse en el primer parqueo del condominio en primer convocatoria del día martes 16 de agosto del año 2016 a las 5:00 p. m, en segunda convocatoria a las 6:00 p. m en caso de no haber el quórum de ley. Los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes: 1. Informe contable de las cuentas de administración del período 2015-2016. 2. Elección de administrador y junta de administración. 3. Aprobación de presupuesto. Podrán estar presentes los propietarios registrales y sus apoderados con facultades suficientes para representarlos en esta asamblea debidamente identificados con

poder y certificación de personería y los inquilinos pueden estar presentes cuando así sean autorizados por los propietarios mediante carta debidamente autenticada.—Deyby Martínez Torres, Administrador.—1 vez.—(IN2016050631).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****CLUB DE PLAYA LOS ALMENDROS S. A.**

La señora Lilliam Loría Montero, cédula de identidad 106660127, representante legal de Club de Playa Los Almendros S. A. y que se encuentra debidamente autorizada para este acto, ha solicitado la reposición de los certificados de las acciones N° 11, 13, 30, 100, 129, 146, 161, 166, 167, 185, 191, de fecha 29 de noviembre de 2009, por la cantidad de 11 acciones de Club de Playa Los Almendros S. A., por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Lilliam Loria Montero, Representante Legal.—(IN2016047423).

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
PUENTES DEL BOSQUE**

Condominio Horizontal Residencial Puentes del Bosque, cédula jurídica 3-109-358451, ha iniciado trámite de reposición por extravío de los libros de Actas de Asambleas de propietarios, Caja y Junta Directiva. Se escuchan oposiciones ante el Registro de Condóminos del Registro Nacional, dentro de los ocho días siguientes a esta publicación. Sueños e Inversiones Hernández y Martínez S. A.—Alajuela, La Garita.—Andrés Martínez Chaves, Condómino.—(IN2016047453).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.**

Por este medio Banco Promerica de Costa Rica S. A. hace constar que el señor Roberto Acón Sánchez, portador de la cédula de identidad siete-cero sesenta-novecientos cuarenta y seis, es el propietario del siguiente documento: Certificado de Inversión número uno dos dos tres dos tres, emitido por Banco Promerica de Costa Rica S. A., por la suma de ciento cincuenta mil dólares exactos y del correspondiente Cupón número uno dos dos tres dos tiles, emitido por Banco Promerica de Costa Rica S. A., por la suma de siete mil quinientos dólares exactos, los cuales fueron extraviados. Por lo cual para efectos de cobro no tiene ninguna validez, y por lo que solicita su reposición.—San José, seis de julio del dos mil dieciséis.—Luis Carlos Rodríguez Acuña.—(IN2016047961).

Por este medio Banco Promerica de Costa Rica S. A. hace constar que la señora Arlene Ferrandino Tacsan, portadora de la cédula de identidad cinco-doscientos doce-doscientos noventa, es la propietaria del siguiente documento: Certificado de inversión número uno dos dos tres dos cuatro, emitido por Banco Promerica de Costa Rica S. A., por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil dólares exactos y del correspondiente cupón número uno dos dos tres dos cuatro, emitido por Banco Promerica de Costa Rica S. A., por la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta dolares exactos, los cuales fueron extraviados. Por lo cual para efectos de cobro no tiene ninguna validez y por lo que solicita su reposición.—San José, seis de julio del dos mil dieciséis.—Luis Carlos Rodríguez Acuña.—(IN2016047962).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**EL MANANTIAL LIMITADA**

Yo, Rossana Armento Sarli, mayor, casada dos veces, empresaria, portadora de la cédula de identidad número ochocero cincuenta-cero diecinueve, vecina de Barrio La Cartonera de Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, doscientos metros al sur de la Cervecería Costa Rica, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de El Manantial Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cero once mil trescientos dieciséis, con domicilio legal en San José, San José,

solicita al Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Libros de Actas número Dos, Registro de Socios número Dos, Diario número Dos, Mayor número Dos, Inventarios y Balances número Dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—En Ciudad Neily, el día trece de junio del dos mil dieciséis.—Rossana Armiento Sarli.—1 vez.—(IN2016048064).

RANCHO RÍO MONTAÑA DE GUANACASTE
SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, se solicita la reposición del libro número uno de Registro de Accionistas de la sociedad Rancho Río Montaña de Guanacaste Sociedad Anónima.—San José, 21 de julio del 2016.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2016048069).

COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

El Colegio de Optometristas de Costa Rica, anuncia fechas para examen de Idoneidad, el jueves 18 de agosto del 2016, a las 18:00 horas. Se realizará en la Universidad Latina de Costa Rica. Temario: Anatomía del Globo Ocular. Segmento Anterior. Desarrollo Ocular Visual. Anamnesis o Historia Clínica. Examen interno del ojo. Agudeza Visual. Retinoscopia. Oftalmoscopia Directa e Indirecta. Biomicroscopia. Queratometría. Evaluación Motora. Ametropías, Forias y Tropias. Manejo del Paciente Pediátrico. Consultas en Colegio de Optometristas 2253-1516.—San Pedro, 21 de julio 2016.—Dr. Enrique Garita Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2016048080).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE
DE LA INDUSTRIA DE CRUCERO

Yo Nicolás Staton, con pasaporte número cuatro ocho siete-siete ocho tres-cuatro cuatro uno, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense de la Industria de Crucero, cedula jurídica 3-002-623838, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas. La reposición del libro número 1 de “registro de asociados”, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha 20 de julio del dos mil dieciséis.—Karina Aguilar Quesada.—1 vez.—(IN2016048117).

SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la suscrita notaria se protocolizó la solicitud de reposición del tomo primero de los libros sociales de la sociedad Servicios Eléctricos del Sur Sociedad Anónima.—Heredia, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Nicol Vindas Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2016048132).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
RURAL Y ALCANTARILLADO SANITARIO
DE SAN LUIS DE MONTEVERDE

Víctor Julio Ramírez Badilla, cédula 5-0161-0321, como presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario de San Luis de Monteverde, cédula jurídica 3-002-358317, solicita al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de actas de asamblea, el cual fue destruido totalmente en un incendio. Se emplaza por ocho días hábiles, a partir de esta publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 20 de julio del 2016.—Marco Vinicio Retana Mora.—1 vez.—(IN2016048163).

AGROINDUSTRIAL MONTEFRESCO S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Agroindustrial

Montefresco S. A. cédula de persona jurídica 3-101-360964, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante dicho departamento.—San José, 29 de junio del 2016.—Juan Bautista González Cordero, Presidente.—Lic. Eugenio Segura Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016048184).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura N° 28 de las 16:30 horas del 26 de mayo del 2016, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Panamerican Commerce Group S. A.**, cédula persona jurídica número 3-101-410449, mediante la cual se modifica el domicilio, y se disminuye el capital social de la compañía.—Licda. Cinthya Calderón R., Notaria.—(IN2016036818).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Hao Hu Liu y Xu Yang Zang. Constituyen la sociedad que se denominará **Comercializadora Yang Hu Sociedad Anónima**. Mediante escritura otorgada en la ciudad de Cartago a las diez horas del diecinueve de julio del dos mil dieciséis.—Cartago, 19 de julio del 2016.—Ligia María Calvo Cuadra, Notaria.—1 vez.—(IN2016047885).

En asamblea general extraordinaria de accionistas, que consta en el acta número dos del libro de actas de asamblea de socios, y celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad de votos la disolución de la sociedad **Inversiones Monarquía Solar Sociedad Anónima**, con cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil ochocientos cinco. Todos los interesados pueden hacer valer sus derechos durante los treinta días posteriores a esta publicación, según lo establece el artículo doscientos siete del Código de Comercio.—San José, Costa Rica, a las ocho horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis.—Licda. Solieth Lara Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016047887).

Ante mi notaría, por escritura número 49, tomo 3 de mi protocolo, Flor María Ramírez Umaña, Gabriela Zamora Brenes, María Eugenia Ávila Rojas, Carmen María Corrales Mora, y María Matha Álvarez Rodríguez constituyen la fundación **Fundación de Cooperación Social FUNCOS**.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2016047895).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **La Venus del Espejo Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2016047905).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ROROYFA de Occidente Sociedad Anónima**. Capital social ₡200.000, plazo social noventa y nueve años. Domicilio social, será en Bajo Zúñiga de San Ramón de Alajuela, de la ermita, de Piedades Norte dos kilómetros cuatrocientos metros norte. El objeto, se dedicará a la agricultura, industria, ganadería comercia y afines.—San Ramón, 08 de julio del año 2016.—Lic. Olger Mario Castro Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016047909).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Alimentos Casa Real S. A.**, en la que se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo y se aceptan renunciaciones y nombran nuevos miembros de junta directiva.—San José, veinte de julio de dos mil dieciséis.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2016047910).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 08:00 horas del 19 de julio de 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Arkiplast S. A.**, en la que se acordó aumentar el capital social de la compañía, reformándose la cláusula quinta de los estatutos.—Ciudad Quesada, 19 de julio de 2016.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016047914).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número veintinueve, otorgada a las veinte horas del diecisiete de julio de dos mil dieciséis, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Empresarial de Seguridad Smastsa S. A.**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno tres uno cinco dos, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales, referentes al capital social—San José veinte de julio de dos mil catorce.—Lic. Adrián Mora Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2016047915).

Por escritura número ochenta y ocho-diez, otorgada ante los notarios públicos Carlos Corrales Azuola, Juan Carlos León Silva, Alberto Sáenz Roesch y Jorge González Roesch, actuando en conotariado en el protocolo del primero a las doce horas quince minutos del diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, donde se acuerda transformar la compañía **Inmobiliaria El Lago de Cartago I. L. C. Sociedad Anónima**, a sociedad de responsabilidad limitada, y se denominará **Langston Pirie Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Conotario.—1 vez.—(IN2016047922).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las catorce horas del día de hoy, Alfredo López Salazar y Patricia González Murillo, constituyen **Troman Sociedad Anónima**, capital social doce mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Domicilio San José. Objeto comercio, industria, etc.—San José, catorce de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2016047924).

Por escritura número nueve, ante la suscrita notaria pública otorgada en la ciudad de Cartago, a las doce horas del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Daniela del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho seis cinco seis nueve.—Cartago, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.—Licda. Cindy Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2016047926).

Por escritura número diez, ante la suscrita notaria pública, otorgada en la ciudad de Cartago a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Elevadores Centroamericanos INT. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ciento veinticuatro.—Cartago, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.—Licda. Cindy Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2016047927).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y nueve de las diecisiete horas del quince de julio de dos mil dieciséis, visible al folio ciento treinta y dos vuelto del tomo nueve del protocolo de la notaria Paula Durán Quirós, se hace constar que se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Uniformes Industriales Marhem Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiún mil trescientos noventa y siete.—Paraíso, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2016047935).

La Sociedad **Consortio Comercial Ronyes S. A.** Modifica su cláusula quinta: El capital social de esta compañía es la suma \$33.000.000,00 representado por treinta y tres mil acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—Lic. José Joaquín Arias Segura.—San José 09 de Mayo del 2016, Notario.—1 vez.—(IN2016047944).

Por escritura número 207, 208 y 209 del 20 de julio de 2016, se protocoliza acta de asamblea de las sociedades **3102691801 SRL**, **3102701155 SRL** y **XXVIII JACO AZ NEON S. A.**, se nombran juntas directivas.— 20 de julio del 2016.—Lic Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2016047946).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:40 horas del 19 de julio de 2016, se reformó la cláusula de la representación de la sociedad **Chencha S. A.**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y tres.—San José, 19 de julio de 2016.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2016047947).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del quince de julio del año 2016, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Fine Sand of the Sea Limitada**, acta de las quince horas del seis de julio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de los estatutos y nombrar nuevo subgerente.—Lic. Paul Oporto Romero, Notario.—1 vez.—(IN2016047949).

En mi notaría, en la escritura número Once, del tomo setenta y seis de mi protocolo otorgada a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones La Nona V W D Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y tres, mediante la cual se realizó el nombramiento de presidente, tesorera, secretaria y fiscal.—Liberia, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016047958).

En mi notaria, en la escritura número diez, del tomo setenta y seis de mi protocolo otorgada a las catorce horas del dieciocho de julio del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Inmobiliaria Molinari Wong MW Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, mediante la cual se realizó el nombramiento de presidente, tesorera, secretaria y fiscal.—Liberia, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016047959).

Mediante escritura pública número ciento sesenta otorgada ante mí, a las dieciocho horas del treinta de junio del dos mil dieciséis, del tomo cuarto, se constituyó **Asociación Nueva Esperanza de Guinealillo**. Presidente, secretario y tesorero, representación judicial y extrajudicial.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016047969).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del catorce de julio del dos mil dieciséis; protocolizó acta de la sociedad **Agua Esmeralda de Platanillo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la administración. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, catorce de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2016047971).

Por escritura número 310 de las 11:00 horas del 19 de julio del 2016, protocolizamos acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Nutracéuticos y Cosmecéuticos S. A.**, cédula jurídica 3-101-664436, por las que se modifican las cláusulas primera cambiando la razón social a **Carmenta S. A.** y las cláusulas segunda, tercera y quinta del pacto constitutivo y se nombran miembros de la junta directiva.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Licdas. Ileana Bonilla Goldoni y Annette Cambronero Valverde, Notarias.—1 vez.—(IN2016047973).

Por escritura número cien otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de

la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte.—San José, primero de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047974).

Por escritura número ciento uno otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres.—San José, primero de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047975).

Por escritura número noventa y cinco otorgada ante esta notaría, a las trece horas del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil once Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil once.—San José, primero de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047977).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa.—San José, primero de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047978).

Por escritura número noventa y tres otorgada ante esta notaría, a las once horas del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ochenta y cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ochenta y cinco.—San José, primero de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047979).

Por escritura número treinta y seis-dos de las ocho horas del veinte de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Rees Alpizar S. A.**, con un capital social de dos mil dólares. Domiciliada en provincia de San José, cantón segundo Escazú, distrito tercero San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, de KFC, cien metros al norte, Edificio Plaza Esquina Escazú, primer piso, representada por el presidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Adriana Oreamuno Montano, Notaria.—1 vez.—(IN2016047980).

Por escritura número noventa y uno otorgada ante esta notaría, a las diez horas del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres.—San José, primero de julio de dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047981).

Por escritura número noventa y dos otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del primero de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil novecientos dos Sociedad**

Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil novecientos dos.—San José, primero de julio de dos mil dieciséis.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2016047982).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 8 y 9 horas del día de hoy, se protocolizaron actas de las empresas **Pemel Novedades Exclusivas S. A.**, y **Tres Ciento Uno Quinientos Treinta Mil Ciento Trece S. A.**, por medio de las cuales se modifican sus estatutos y se aumenta su capital social.—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2016047989).

En mi notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios **Heriberto S. A.** en la cual se modifica clausula octava de la representación y dos de domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, diecinueve de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2016047996).

Por escritura doscientos ochenta y nueve otorgada ante la notaría pública, Carolina Ulate Zárate, a las diez horas del día veinte de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula octava de la sociedad denominada **INMEI Magic S. A.**—Heredia, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Carolina Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—(IN2016047997).

Por escritura otorgada a las 09:30 horas de hoy, protocolicé acta de **Tech Supply MTCR Sociedad Anónima**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, 19 de julio de 2016.—Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2016048001).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Monteaire Sociedad Anónima** en la cual se reforma el artículo 3° del pacto social.—San José, 20 de julio del 2016.—Marco Vinicio Coll Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2016048009).

El suscrito notario Lic. Carlos Alberto Zarate Sequeira, hago saber que se protocolizó acta de asamblea extraordinaria, de la entidad **Ganadería El Retiro de la Brisas**, cedula jurídica tres-uno cero uno-cuatro uno dos dos tres dos, donde se cambió su razón social, por **Finca El Retiro Sociedad Anónima**, así mismo modificó su domicilio social por la siguiente: provincia de Guanacaste, cantón Abangares, distrito La Sierra, dos kilómetros, ochocientos metros al oeste de la Escuela Cañitas. Es todo. Puntarenas.—Lic. Carlos Alberto Zarate Sequeira.—1 vez.—(IN2016048014).

En mi notaría, protocolice actas de asambleas socios de 1° **Viva Estética y Salud de Centroamérica Sociedad Anónima** y se nombra nueva directiva y 2° de **Bienes Mansony Sociedad Anónima** y se nombra nueva directiva y se modifican cláusula segunda y sexta del pacto.—Desamparados, 20 de julio del 2016.—Lic. Manuel Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2016048030).

La suscrita notaria, doy fe que en mi notaría procedí a realizar la protocolización cambio junta directiva de **Inmobiliaria Serglocons Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve. Es todo.—Guácimo, al ser las seis horas del cinco de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Belzer Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2016048032).

Mediante escritura número 46 otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 20 de julio del 2016, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Jodama S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-571170; en la que se reforman las cláusulas segunda, quinta, séptima del pacto constitutivo y se nombra gerentes.—Grecia, 20 de julio del 2016.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2016048047).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 09:00 horas del 1° de julio de 2016, liquidó y disolvió la sociedad **Desarrollos Shadow Sociedad Anónima**.— Tibás, San Juan, 20 de julio de 2016.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016048050).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del doce de julio de dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Salvaje Uto Negro Sociedad Anónima**, en la cual se modifican la cláusula de la administración. Es todo.—San José, doce de julio de dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2016048051).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del doce de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Salvaje Calla Blanca Sociedad Anónima**, en la cual se modifican la cláusula de la administración. Es todo.—San José, doce de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2016048052).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría se constituyó **SSS of Costa Rica S. A.** capital social: cien mil colones, presidenta: Sophia Stanley Steinvorh. Plazo noventa y nueve años.—San José 20 de julio del 2016.—Lic. Francisco Quijano Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2016048053).

Ante esta notaría se protocolizó acta número cuatro de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Austral Import Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad.—San José, catorce de julio del dos mil dieciséis.—Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2016048055).

Por escritura otorgada ante la suscrita notario, a las quince horas del catorce de julio del 2016, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco sociedad anónima**, donde se acuerda cambiar el nombre de la sociedad a **Otomed Sociedad Anónima**.—San José, 15 de julio del 2016.—Licda. Nancy Tatiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—(IN2016048062).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Club Campestre La Campiña de San José S. A.** Se modifica la administración.—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2016048066).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de extracciones **Arce Ávila S. A.** Se modifica la administración.—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Lic. José Adolfo Borge Oso, Notario.—1 vez.—(IN2016048068).

Se cambia de razón social de tres-ciento uno-siete uno ocho dos cero tres a **Grupo Sinsa Seguridad GSS S. A.**, además, se cambia junta directiva.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Emilio Arana Puente, Notario.—1 vez.—(IN2016048070).

En mi notaría, mediante escritura número 171 del tomo cuarto de mi protocolo a las trece horas del veintitrés de junio de 2016 fue constituida una sociedad anónima cuya razón social será el número de cédula jurídica que determine el Registro nacional con al aditamento sociedad anónima. Capital social 100 dólares.—San José, 23 de junio de 2016.—Roxana Molestina Gaviria y Armando Ayala Wolter, Notarios.—1 vez.—(IN2016048071).

Ante esta notaria bajo la escritura doscientos uno-uno de las nueve horas del día veinte de julio del dos mil dieciséis, el acta número catorce de la compañía **Corporación El Encanto del**

Pacífico Sociedad Anónima, donde se modifica la cláusula quinta y aumento de capital.—San José, 10 de julio del 2016.—Licda. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2016048076).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día nueve de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **G Tomalemajo América Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-311010, en la que se modificó la cláusula quinta de capital social en cuanto a su estructura para que esté conformado por cien acciones comunes y nominativas de cien colones cada una.—San José, veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2016048082).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se acordó la disolución de **Sara Developments S. A.**—San José, veinte de julio de dos mil dieciséis.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2016048086).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas veinte minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se acordó la disolución de **Benjamín Developments S. A.**—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2016048087).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se acordó la disolución de **Salomon Developments of Costa Rica S. A.**—San José, veinte de julio de dos mil dieciséis.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2016048088).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Annese S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, quedando la representación de la misma en presidente y secretario de la junta directiva, el presidente como apoderado generalísimo sin límite de suma y secretario como apoderados general sin límite de suma. Asimismo se revocan nombramientos de la totalidad de la junta directiva y agente residente y se nombran: Presidente: Aldo Onofrio (Nombres) Annese Rossanda (Apellidos), vicepresidenta: María Elena Reyes López, secretario: Aldo (Nombre) Annese Reyes (apellidos), tesorera: María Emilia Annese Reyes, vocal: Marvin Bermúdez Mesén, agente residente: Miguel Antonio Rodríguez Espinoza.—San José, 14:00 horas del 19 de julio del 2016.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2016048101).

Mujeres Divinas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-289524, modifica clausula primera del pacto constitutivo para que en lo sucesivo se llamara **Coto Brenes & Asociados Sociedad Anónima**.—19 de junio del 2016.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016048120).

Rolando Rivas Pavón y Rosa Emilia Marín Arana, constituyen: **Puertas Rivas RR Sociedad Anónima**.—20 de julio de 2016.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016048123).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las once horas del día once de julio del 2016, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Arcos, Ltda.**, con cédula jurídica número 3-102-649780, en la que se modificó la cláusula quinta del capital social.—San José, veinte de julio de 2016.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2016048129).

Por escritura de las 17:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Inmobiliaria Paseo del Sol Número Sesenta y Cinco S. A.** en la que se modifica la cláusula segunda y sétima y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 19 de julio del 2016.—Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2016048135).

Por escritura número tres, del tomo tres del protocolo, otorgada por la suscrita notaria, a las catorce horas treinta minutos del veinte de julio de dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Dec Quiribati Occidental S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil doscientos noventa y seis. Se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad y se nombra nueva junta directiva.—San José, 20 de julio del 2016.—Licda. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016048136).

Por escritura número dos del tomo tres del protocolo, otorgada por la suscrita notaria a las catorce horas del veinte de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Techshop Internacional S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos. Se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad y se nombra nueva junta directiva.—San José, 20 de julio del 2016.—Licda. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016048137).

Por escritura número 34-9 del tomo número 9 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 16:10 horas del 18 de julio del 2016, se protocolizó el acuerdo de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Producciones Alternativas S. A.** Mediante el cual se reformó la cláusula de la administración del pacto social.—Lic. Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016048140).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Urbanizadora Los Olmos S. A.**, que se modifica la cláusula sexta relativa a , la administración, se remueve la junta directiva y nombra una nueva.—San José, 20 de julio del 2016.—Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2016048145).

La sociedad **Corporación Internacional de Transacciones de Café Transcafé Sociedad Anónima**, ha solicitado al registro mercantil el nombramiento de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar en forma conjunta o separada con el presidente en la sociedad **Corporación Internacional de Transacciones de café Transcafé Sociedad Anónima**. Lo anterior se encuentra debidamente protocolizado en escritura número ciento cincuenta y tres, visible a folio sesenta y siete del tomo ocho del notario Ramiro Saborío Castro.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Ramiro Saborío Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016048146).

La sociedad **Corporación Estrella Tropical ED Sociedad Anónima**, ha solicitado al Registro Mercantil el nombramiento de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separada con el presidente en la sociedad **Corporación Estrella Tropical ED Sociedad Anónima**. Lo anterior se encuentra debidamente protocolizado en escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible a folio sesenta y ocho del tomo ocho del notario Ramiro Saborío Castro.—San José, 20 de julio de 2016.—Lic. Ramiro Saborío Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016048147).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del veinte de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la compañía **Sistemas Habitacionales El Prado LLC Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, octava y décima del pacto social. —San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016048148).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del dieciocho de julio del dos mil dieciséis, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las compañías **Grupo Daynex Sociedad Anónima y Corporación**

Industrial Los Jícaros de Nambi Sociedad Anónima, mediante las cuales se fusionaron para formar una sola, prevaleciendo la compañía **Corporación Industrial Los Jícaros de Nambi, Sociedad Anónima**, y en virtud de la fusión se reforman las cláusulas segunda y quinta del pacto social.—San José, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016048149).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Consultora de Proyectos Turísticos Z M T Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, dieciocho de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016048150).

Ante mí a las 16:00 horas del 08 de julio del dos mil dieciséis, escritura número 89 del tomo 1 del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Jaguar Sky Costa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número 3-102-701138, en donde se modifica clausula sexta de administración, séptima representación y novena sobre asambleas. Así mismo se agrega un gerente.—Dominical, 08 de Julio de 2016.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2016048152).

Ante mí, a las 15:00 horas del 08 de julio del dos mil dieciséis, escritura número 89 del tomo 1 del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Blue Sky Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-703532, en donde se modifica clausula sexta de administración, séptima representación y novena sobre asambleas.—Dominical, 08 de Julio de 2016.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2016048153).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diez horas con treinta minutos del veinte de julio del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Las Villas de Arkad, Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y sexta del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva y se nombra nuevo presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2016048154).

Por escritura otorgada ante esta notaria, en San José a las doce horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **J Prime Internacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de los estatutos.—San José, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2016048161).

Por escritura número 117-21, de las 08:00 horas del 06 de mayo 2016, se modificó el domicilio de **Corporación Iriehrasil E.I.R.L.**—San José, 20 de julio 2016.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016048165).

Mediante escritura número doscientos nueve, otorgada a las diez horas del veinte de julio del año dos mil dieciséis, ante la notaria Jessica Rodríguez Jara se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dilamar S. A.**, y su presidente es el señor Mainor Saborío Soto.—San Rafael de Poás, Alajuela, veinte de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2016048170).

Por escritura 109 del tomo 59 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 11:00 horas del 19 de julio del 2016, la sociedad costarricense **Activos La Vida Buena S. A.**, con cédula jurídica 3-101-406502,

modifica su domicilio.—San Isidro de El General, 20 de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016048171).

Por escritura número ciento setenta-tres, otorgada a las doce horas con treinta minutos del catorce de julio del dos mil dieciséis, Eduardo Federico Alvarado Cordero, María del Milagro Echeverría Alvarado, Sara Elena, Ana Lucía, Eduardo Rafael y José Francisco, los últimos Alvarado Echeverría, constituyeron **Alvaeche A E S. A.** Domicilio San José, San José, cantón central, distrito Hospital, Barrio San Bosco avenida ocho entre calles veinticuatro y veintiséis. Objeto comercio, industria, ganadería, entre otros. Plazo noventa y nueve años. Capital doce mil colones, acciones de mil colones, comunes y nominativas. Administración: junta directiva, presidente, secretario y tesorero, los dos primeros apoderados generalísimos.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2016048179).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, **Tecnologías Asertivas Sociedad Anónima**, modifica la cláusula quinta, referente al capital social, del pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.—Lic. José Andrés Masís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2016048182).

Ante mí, Álvaro Barboza Orozco, notario público, con oficina abierta en San José, escritura otorgada a las 15:30 horas del 22 de 06 del 2016 se disolvió la sociedad denominada **Aritec Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil doscientos veinte, presidente Claudio Reyes Dhumes, capital social totalmente suscrito y pagado, domicilio social San José, cantón uno San José, distrito Zapote. Zapote centro comercial Las Palmas, local número dos, frente a Multiplaza del Este.—21 de julio del 2016.—Lic. Álvaro Barboza Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2016048190).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintiuno de julio del dos mil dieciséis, se protocoliza asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **Nuestra Nueva Tierra CR Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil ciento setenta y dos, mediante la cual se nombra gerente y subgerente.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballesteros, Notaria.—1 vez.—(IN2016048192).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del día veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Maya Oro N.F.E. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cinco. Se modifica la cláusula quinta del capital social. Cantidad de acciones.—San José, 21 de julio del 2016.—Licda. Lucrecia Gómez Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016048193).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:15 horas del día veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica igual a su denominación social. Se modifica la cláusula quinta del capital social. Cantidad de acciones.—San José, 21 de julio del 2016.—Licda. Lucrecia Gómez Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016048194).

La sociedad **tres-ciento uno-setecientos tres mil novecientos noventa y cuatro**, modifica la cláusula de la administración; se nombra una nueva junta directiva, nombrado un nuevo presidente, secretario y tesorero. Se realiza el nombramiento de nuevo fiscal.—Tres Ríos, 20 de julio del 2016.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2016048195).

Hoy protocolicé acta de asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Grupo Zapata Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula cuarta, relativa al capital social, de los estatutos. A la vez se nombra el cargo de

fiscal. Escritura número 179 de las 12:00 horas del trece de julio del dos mil dieciséis.—San José, 13 de julio del 2016.— Lic. Claudio A. Hernández Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2016048196).

Mediante escritura otorgada ante los notarios Marvin Céspedes Méndez y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, al ser las 09:00 horas del 18 de julio de 2016, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **CMI Consorcio de Montajes Industriales S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-179855, en la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio y reducir el capital social de la sociedad.—San José, 18 de julio del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2016048198).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 10:00 horas del 20 de julio de 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Inmara Mar Azul S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se reformaron las cláusulas del domicilio y de la administración; se revocaron los nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente, nombrándose nuevos.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2016048199).

Ante mí, Víctor Manuel Soto Piatkina, notario público con oficina abierta en San Pedro de Poás, Alajuela, doscientos veinticinco metros sur de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, a las 10:30 horas del 19 de julio del 2016, se reformó la cláusula quinta y octava de la sociedad **Hemu CR S. A.**—Alajuela, 20 de julio 2016.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—(IN2016048207).

Ante la notaria, Hellen Cristina Cordero Mora, se protocoliza acta número cinco de la sociedad **Gerald O Elsner Limitada**, el día once de julio del dos mil dieciséis, en la cual se procede a un nuevo nombramiento en el cargo de gerente a Melania María Porras Rojas. Es todo.—Heredia, veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016048210).

Por instrumento público número cuarenta y cinco otorgado en mi notaría, en San José, a las trece horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Interairport Services Swissport Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres, mediante la cual se modifica las cláusulas (i) décima séptima del pacto social de la compañía, referida a las sesiones de junta directiva, (ii) vigésima cuarta del pacto social, referida a los inventarios y balances.—San José, veinte de julio de dos mil dieciséis.—Licda. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—1 vez.—(IN2016048211).

Ante mí, Víctor Manuel Soto Piatkina, notario público con oficina abierta en San Pedro de Poás Alajuela, doscientos veinticinco metros sur de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, a las 11:00 horas del 19 de julio del 2016 se reformó la cláusula quinta de la sociedad **El Guapinol DHS de San Rafael de Poás S. A.**—Alajuela, 20 de julio 2016.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—(IN2016048217).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 10 julio del 2016, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Cosmomacro de Costa Rica S. A.**, se acuerda nombrar nuevo tesorero de la junta directiva, se modifica la representación de la sociedad.—San José, 18 de julio del 2016.—Lic. Christian Pérez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2016048218).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria L. T. V. & Hijos S. A.** Se hacen nuevos nombramientos y se reforma la cláusula quinta.—San José, a las 16 horas del 19 de julio del 2016.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2016048219).

En mi notaría, en San José, a las diez horas del veinte de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó la disolución de la sociedad **Les Copains S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis cuatrocientos cuarenta y cuatro.—San José, 20 de julio de 2016.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016048223).

En mi notaría, en San José, a las once horas del veinte de julio del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **Administrative & Financial Services S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y ocho.—San José, 20 de julio de 2016.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016048224).

Por escritura número 129-21, de las 19:00 horas del 20/06/2016, se protocolizó acta de asamblea de **Hacienda La Flora Ltda.** Se reforma cláusula de administración.—San José, 20/07/2016.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016048225).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el veinte de julio del año dos mil dieciséis, la sociedad **Raíces de Targuá S. A.**, cédula jurídica 3-101-610765, solicita cambio de domicilio social para que en adelante sea Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses 300 norte, 300 oeste, 50 noreste, apartamentos doña Ana. Además se nombra como tesorero de la junta directiva y por todo el plazo social al señor Pierre Jean León Sasserath, pasaporte belga EI851390. Y solicitan modificar los datos del presidente a Bernard Pierre Sasserth Devoitille, cédula 8-0110-0564.—San José, veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Surút Monge Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2016048228).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Corporación Carko del Pacífico Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José a las quince horas el día veinte de julio de dos mil dieciséis.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2016048231).

Ante mí, Ademar Soto Alpizar, notario público con oficina abierta en San Pedro de Poás Alajuela, doscientos veinticinco metros sur de la escuela, a las 14:00 horas del 13 de julio del 2016, se reformaron las cláusulas segunda y la sexta de la sociedad **Solera y Vega S. A.**—Lic. Ademar Soto Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2016048235).

La suscrita notaria, en escritura otorgada a las quince horas del doce de julio de dos mil dieciséis, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Quetzal de Barva Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula cuarta de los estatutos.—San José, 20 de julio de 2016.—Licda. Maritza Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2016048236).

En esta notaría, se ha protocolizado asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Transportes de Hidrocarburos Petrofuel de Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y uno mil seiscientos trece, se realiza aumento de capital social con reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Palmares, 20 de julio, 2016.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016048238).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 20 de julio del 2016, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ducit Mundi EMCS S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, décima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—Santa Cruz, 20 de febrero del 2016.—Lic. Carlos Luis Matarrita Duarte, Notario.—1 vez.—(IN2016048240).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria L. T. V. & Hijos S. A.** Se hacen nuevos nombramientos y se reforma la cláusula quinta.—San José, a las 16 horas del 19 de julio del 2016.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2016048241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 08:10 del 21 de julio del 2016 se protocoliza acta de asamblea **FJ Cruiser Belkyjames S.R.L.**, donde se modificó la cláusula sexta, se nombran nuevos gerentes: Gerente uno a José Andrés Mussio Vargas; Gerente dos a Fernando Mussio Vargas; Gerente tres a Mauricio Martín Mussio Vargas; Gerente cuatro a Roxana Mussio Vargas. Se revoca agente residente.—San José, 21 de julio de 2016.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2016048245).

En escritura 8, T 1 notario público Javier Slein, de 12:57 horas, 15-07-2016, protocoliza asamblea accionistas **Importaciones Vinitali de Manuel Antonio S. A.**, cédula jurídica. 3-101-554547. Acuerdos 1: remueve secretario y representante legal. Nombra Laura Chacón Díaz cédula 1-1214-0023 con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. 2: modifica nombre soc: **Importaciones Vinitali S. A.** 3: Cambia domicilio social: Heredia, Belén, Resid. Ciudad Vita N° 93. 4: último: remueve Agente Residente, nombra a Giselle Argeñal, abog 25246.—Lic. Javier Armando Slein Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2016048246).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día del ocho de julio del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo K-L-M Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil seiscientos dieciocho, en la que se reforma el pacto constitutivo en la cláusula del domicilio para que se lea: “Del domicilio, el domicilio de la sociedad estará ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, ciento veinticinco metros norte del Oficentro Torre La Sabana, Edificio Ara-Law”.—San José veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016048247).

El suscrito notario protocolizó el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve**. Se modifica cláusula quinta de administración.—San José, veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2016048254).

La suscrita Floribeth Venegas Mata, notaria pública, con oficina abierta en el Centro Comercial Nayarit oficina número seis hace saber que ante esta notaría comparecen Noilin Vargas Zúñiga, mayor, soltera, administradora, cédula uno-quince once-cero cinco treinta y cinco vecina de Palmares de Pérez Zeledón, ochocientos metros de RTV y Lourdes Zúñiga Rivera, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula seis-cero dos cincuenta y uno-cero uno cuarenta y siete, vecina del Pilar de Cajón Pérez Zeledón de la Provincia de San José y constituyen una sociedad anónima denominada **Orva Cero Nueve Diecisiete S. A.** se cita y se emplaza a los interesados que dentro de un mes contando la publicación del edicto se apersonen a mi notaría a hacer valer sus derechos.—Pérez Zeledón a las nueve horas del día veintinueve de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Floribeth Venegas Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2016048256).

Por traspaso de nombre y marca comercial **Catharsis** registro N° 235257 y N° 235256, de **Gas Fitness S. A.** a favor de Alain Vaca Ojeda, se cita y emplaza a acreedores e interesados, por el plazo de 15 días a partir de la primera publicación para que se apersonen ante el Registro de la Propiedad Industrial a hacer valer sus derechos.—San José 20 de julio del 2016.—Alain Vaca Ojeda, propietario.—1 vez.—(IN2016048258).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy al ser las 09:00 horas, protocolicé reforma de la cláusula segunda y décima segunda, y se nombra nueva junta directiva y fiscal en **Sociedad Anónima de Inversiones Accionarias Saina**.—San José, 20 de julio del 2016.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2016048259).

Por escritura otorgada en esta notaría a las quince horas cero minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Supepa S. A.**, en donde se modificó la razón social a **CYM Producciones S. A.**, y hubo cambios en la junta directiva, así como en la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de julio del 2016.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2016048270).

Ante esta notaría, se nombra nueva junta directiva de **Inversiones Perga de Turrialba S. A.**—San José, 21 de julio del 2016.—Lic. Jorge Rojas Villareal, Notario.—1 vez.—(IN2016048271).

Por escritura número 250-29, otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 23 de mayo del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Futura Pital CRC S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos, que lo es de administración.—Ciudad Quesada, 21 de julio del 2016.—Lic Ronald Córdoba Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2016048273).

Por escritura 247 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas. del 18 de julio del de 2016, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación social es el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público. Plazo social: 100 años. Capital social: cien mil colones, dividido cien acciones nominativas de mil colones cada una. Representación judicial gerente uno, gerente dos, gerente tres y gerente cuatro. Se otorga poder general al señor Rodrigo Postolov.—San José, 18 de julio de 2016.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016048308).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Inspección Policial.—Auto de apertura.—Causa administrativa disciplinaria N° 137-IP-2016-DDL.—San José, a las 09:10 horas del 6 de julio del 2016. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 308 inciso 1.a, 309, 310, 311, 312 inciso 4), 314, 315, 316, 317, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57 de la Ley General de Policía, 108, 109 inciso 1) y 112 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80 inciso b) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Departamento en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el expediente 137-IP-2016-DDL, en contra del servidor Luis Diego Murcia Vega, cédula de identidad número 2-0683-0023, funcionario destacado en la Unidad de Intervención Policial, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los siguientes hechos: *“1. Resultar positivo en prueba toxicológica realizada el 4 de abril del 2016, tomada en la Dirección Regional de San José, al analizar la muestra “A” del código 052576, la que resultó positiva por cannabinoides en una concentración de 118 ng/ml y el 24 de mayo del 2016, al analizar la muestra “B” o contramuestra del mismo código 052576 que resultó positiva por cannabinoides en una concentración de 76 ng/ml. 2. Ausentismo laboral a partir del 31 de mayo del 2016. 3. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias”*. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión

sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 71 inciso f), 81 incisos g), h) y l), del Código de Trabajo, artículo 81 inciso j) y l), de la Ley General de Policía, artículos 81, inciso k), 86, inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, artículos 01, 04, 05, 06, 22, 23, 24 del Reglamento para las pruebas Toxicológicas a los Miembros de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública en concordancia con el 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 10:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licda. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Murcia Vega que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días y horas hábiles. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60222.—(IN2016046936).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 152-2016-AJCA. Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4, incisos 7; 5, incisos 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Michael Mora Fonseca, cédula de identidad número 1-1116-495 por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢521.218.04 (quinientos veintiún mil doscientos dieciocho colones con cuatro céntimos) por concepto de 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 19 de agosto de 2015

y regir la misma fecha. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 04848-2015 DRH-SRC-AR del 24 de noviembre de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y el N° 08493-2015 DRH-DCODC-A del 18 de agosto de 2015 del Departamento de Control y Documentación. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-43-44 ó 2586-42-84, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, conforme los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60180.—(IN2016046962).

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 576-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas diez minutos del tres de mayo del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Aguilar Aguirre Maricel, cédula de identidad N° 1-542-004 por “adeudar a este Ministerio el monto de \$694.484,57 (seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y siete céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del periodo del 12 de octubre al 31 de diciembre del 2014. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 02854-07-2015-DRH-DRC-SR-ACA del 24 de julio del 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”,

en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 340027316.—Solicitud N° 60163.—(IN2016046969).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 584-2016 AJCA.—Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del tres de mayo del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Randall González Cambronero, cédula de identidad número 1-986-777, por “adeudar a este ministerio la suma de \$1.414.520.96 (un millón cuatrocientos catorce mil quinientos veinte colones con noventa y seis céntimos), por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 01 de enero de 2016 y regir esa misma fecha. Lo anterior conforme a los oficios N° 01447-03-2016-DRH-SRC-ACA del 10 de marzo de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 795-2015-DRH-DCODC-A del 07 de enero de 2016 del Departamento de Control y Documentación, ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales,

siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O. C. N° 340027316.—Solicitud N° 60161.—(IN2016046974).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 459-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas diez minutos del primero de abril del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7), 5 inc 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro contra Auria Alfaro Loría, cédula de identidad número 2-543-685, por “Adeudar a este Ministerio la suma de \$473.889.78 (cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve colones con setenta y ocho céntimos), por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 02 de diciembre de 2015 y regir esa misma fecha. Lo anterior conforme a los oficios N° 0622-2016-DRH-SRC-AR del 22 de febrero de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 11773-2015-DRH-DCODC-A del 07 de diciembre de 2015 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de

lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Lic. Beatriz López González, Jefa del Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60159.—(IN2016046977).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 517-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública, Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas veinte minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra José Andrey Salazar Serrano, cédula de identidad número 2-540-079, por “Adeudar a este ministerio la suma de \$609.337,46 (seiscientos nueve mil trescientos treinta y siete colones con cuarenta y seis céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden por el período del 10 al 15 de noviembre de 2015	117.284,47
30 días de preaviso ya que presentó la renuncia a partir del 10 de noviembre de 2015 y rige esa misma fecha	492.052,99
Total	609.337,46

Lo anterior conforme a los oficios N° 000307-01-2015-DRH-SRC-ACA del 26 de enero de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 11398-2015-DRH-DCODC-A del 18 de noviembre de 2015, del Departamento de Control y Documentación, ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O.C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60156.—(IN2016046981).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 269-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc 7); 5 inc 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Cristian Mena Morales, cédula de identidad número 3-452-649, por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢651.052,40 (seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y dos colones con cuarenta céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas por los periodos del 13 al 26 de agosto; del 27 de agosto al 29 de setiembre y del 21 de setiembre al 26 de octubre, todos del 2015	630.356,26
02 días de suspensión sin goce de salario	20.696,14
Total	651.052,40

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 0250-01-2015 DRH-SRC-ACA de fecha 18 de enero de 2015, y el N° 05130-2015 DRH-DRC-R del 08 de diciembre de 2015, ambos Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Lic. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60138.—(IN2016046991).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 290-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis. Acorde con lo

ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7; 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Norma Guadalupe Monge Ureña, cédula de identidad N° 1-534-694, por “adeudar a este ministerio el monto de ¢3.564.644,10 (tres millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con diez céntimos), conformado por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas del salario de los periodos del 15 de julio al 24 de agosto y del 25 de agosto al 25 de octubre, todos del 2015 correspondientes a las boletas N° 0086675-y, N° 0793757-y, que no pudieron aplicarse al pensionarse a partir del 01 de noviembre del 2015.	3.564.644,10
Total	3.564.644,10

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 0254-01-2015 DRH-SRC-ACA de fecha 18 de enero del 2016, y el N° 90-11-2015 DRH-DRC-SR-AI del 23 de noviembre del 2015, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal licenciada Ileana Parini segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60144.—(IN2016047000).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1287-2015 AJCA. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los

alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro contra Donal Benavides Rodríguez, cédula de identidad número 7-116-246, por “Adeudar a este ministerio el monto de ₡1.239.175,00 (un millón doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y cinco colones), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
01 pistola, marca Colt, modelo 1911-A-1, calibre 45 ACP, con cargador con 15 proyectiles.	294.295.00
03 chalecos antibalas, marca PMT	536.160,00
01 chaleco antibalas, marca Fedur, S.A.	178.720,00
01 fusil Automático, calibre 5.56 mm, marca Colt, modelo M16 A1.	185.000,00
30 cartuchos calibre 5.56 mm, cada uno en ₡1.500	45.000,00
Total	₡1.239.175,00

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 0641-2011DCFA del 30 de agosto de 2011 del Departamento de Control y Fiscalización de Activos y el N° 1095-2015 DGA del 07 de agosto de 2015, de la Dirección General de Armamento, ambos de éste Ministerio. Además de lo dispuesto en Resolución firme N°2014-016 DM de las 11:00 horas del 08 de enero de 2014. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O.C. N° 340027316.—Solicitud N° 60164.—(IN2016047034).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 140-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Orlando

Solis Castillo, cédula de identidad número 6-404-286 por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡747.807,55 (setecientos cuarenta y siete mil ochocientos siete colones con cincuenta y cinco céntimos) según el siguiente desglose:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
30 DÍAS DE PREAVISO NO OTORGADO AL RENUNCIAR 17 DE MARZO DE 2015 Y REGIR LA MISMA FECHA	508.851.92
SUMAS ACREDITADAS QUE NO CORRESPONDEN DEL 14 Y 15 DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO Y TODA LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2015.	238.955.63
TOTAL	747.807,55

Lo anterior con fundamento en los oficios N° 01569-2015 DRH-SRC-AR del 29 de julio de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y el N° 01941-2015 DRH-DCODC-A del 18 de febrero del 2015, del Departamento de Control y Documentación. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, conforme los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 340027316.—Solicitud N° 60166.—(IN2016047039).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 142-2016 AJCA.—Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Edwin Barrantes Valerio, cédula de identidad número 1-734-489 por “adeudar a este ministerio el monto de ₡599.887.31 (quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete colones con treinta y un céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 16 de abril de 2015 y regir la misma fecha. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 3200-2015 DRH-SRC-AR del 26 de agosto de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y el N° 4050-2015 DRH-DCODC-A del 16 de abril de 2015 del Departamento de Control y Documentación. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual

será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, conforme los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60171.—(IN2016047175).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°333-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 Inc. 7; 5 Inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Víctor Gerardo Ruiz Dinarte, cédula de identidad número 6-258-878, por “adeudar a este ministerio el monto de ¢7.589.043,44 (siete millones quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas del salario por los periodos del 06 al 28 de mayo; del 19 de junio, del 20 al 21 de junio; del 01 al 14 de julio; del 16 de julio al 18 de diciembre, todos del 2013; del 19 de diciembre de 2013 al 12 de febrero de 2014, del 13 al 23 de febrero; del 24 de febrero al 26 de marzo; del 27 de marzo al 27 de abril; del 28 de abril al 22 de junio; del 23 de junio al 19 de agosto, del 20 de agosto al 18 de setiembre; del 19 de setiembre al 27 de octubre; del 29 de octubre al 14 de noviembre, del 19 al 28 de noviembre; del 02 al 04 de diciembre, todos del 2014; y del 05 al 10 de enero; del 12 y 13 de febrero, del 19 de febrero al 10 de marzo, del 11 al 23 de marzo; del 24 al 30 de marzo; del 31 de marzo al 05 de abril; del 24 y 25 de agosto, todos del 2015.	6.050.180,54
Incapacidades no deducidas del salario de los periodos: del 17 y 18 de noviembre; del 29 de noviembre; del 06 de abril; del 8 y 9 de abril; del 10 al 12 de abril; del 12 al 15 de mayo; del 17 al 20 de mayo; del 22 de mayo al 02 de junio; del 03 al 05 de junio; del 07 al 15 de junio; del 16 al 18 de junio, del 20 de junio; del 22 al 28 de junio; y del 30 de julio al 23 de agosto, todos del 2015.	949.985,96
Sumas acreditadas que no corresponden del 27 al 30 de agosto de 2015	69.669,97
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 27 de agosto de 2015 y regir esa misma fecha	519.206,97
TOTAL A COBRAR	7.589.043,44

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 04648-10-2015 DRH-SRC-ACA de fecha 30 de octubre del 2015, el N° 76-10-2015-DRH-DRC-SR-AI del 15 de octubre del 2015, el N° 75-10-2015-DRH-SR-AI del 15 de octubre del 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 8834-2015-DRH-DCODC-A del 31 de agosto del 2015, del Departamento de Control y Documentación, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-4344 ó 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60174.—(IN2016047177).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 650-2016 AJCA.—Subproceso de Cobros Administrativos.— San José a las ocho horas quince minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Weslye Araya Arias, cédula de identidad número 3-448-563, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢781.549,41 (Setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve colones con cuarenta y un céntimos), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas de más del 06 al 15 de mayo de 2015	144.573,24
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 06 de mayo de 2015 y regir esa misma fecha	514.336,88
02 días de suspensión aplicados del 05 al 06 de setiembre de 2014, no deducidos	31.280,35
Ausencia del 05 de noviembre de 2013	15.640,18

Concepto	Valor en colones
Ausencia del 02 de julio de 2013	15.143,75
04 días de suspensión aplicados del 12 al 15 de agosto de 2014, no deducidos	60.575,01
Total	781.549,41

Lo anterior conforme a los oficios N° 3744-2015-DRH-SRC-AR del 26 de octubre de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, N° 8313-2014-AJ-N del 31 de julio de 2014 de la Asesoría Jurídica y el N° 6936-2014-AJ-N del 20 de junio de 2014, ambos suscritos por Director de la Asesoría Jurídica Jeiner Villalobos Steller, Oficio N° DC4-2752-2014 del 25 de agosto de 2014 y el N° DC4-2501-2014 del 04 de agosto de 2014 de la Delegación Policial Catedral, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O. C. N° 3400027316.—Solicitud N° 60176.—(IN2016047180).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2016/24597. MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima C/ Veritas S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (“Grupo MA Inmobiliario del PA.”). Nro. y fecha: Anotación/2-97352 de 08/06/2015. Expediente: 1900-5017700 registro N° 50177 Veritas S. A.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:57:14 del 23 de junio del 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el señor Jorge Selva Salazar, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo Veritas S.

A., registro N° 50177, el cual protege y distingue: *las actividades de compra y venta, así como las de arriendo de bienes inmuebles, compra y venta, transporte de mercaderías, la concesión de préstamos mercantiles y otros*, propiedad de Veritas S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 08 de junio del 2015, el señor Jorge Selva Salazar, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial “Veritas S. A.”, N° 50177, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla: *“Las actividades de compra y venta, así como las de arriendo de bienes inmuebles, compra y venta, transporte de mercaderías, la concesión de préstamos mercantiles y otros”*, propiedad de Veritas S. A. (F 1 a 8).

II.—Que mediante resolución de las 10:18:41 del 16 de junio del 2015, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 12).

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 18 de junio del 2015 (F. 12 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 01 de abril del 2016 mediante publicación en *La Gaceta* (F 24-27), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 14 de julio de 1975, el nombre comercial “Veritas S. A.”, con el número 50177, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla *“Las actividades de compra y venta, así como las de arriendo de bienes inmuebles, compra y venta, transporte de mercaderías, la concesión de préstamos mercantiles y otros”*, cuyo propietario es Veritas S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 15 de abril del 2015, con el número 2015-3569, la marca de servicios Plaza Veritas diseño actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 35 “gestión de negocios comerciales, administración comercial”, solicitada por Grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Sr. Jorge Selva Salazar, en calidad de apoderado generalísimo de grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima S. A. (F. 3-5).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de su signo. 3) Que tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo Plaza Veritas diseño bajo el expediente 2015-3569.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que *“salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes”*. Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se intentó notificar al titular en nuestro país en las direcciones que se indicaron en el expediente, sin embargo dichos intentos fueron jurídicamente infructuosas, haciendo imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias y en virtud de que expresamente el solicitante afirmó desconocer un domicilio o medio (en nuestro país) para notificar al titular del signo, se le indicó que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 30 y 31 de marzo y 01 de abril del 2016 (F. 24-27), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada (...)”*.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2° de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado”*.

Ahora bien, el Título VII, capítulo I. Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto N° 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto N° 116-2006 de las 11:00 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que rebela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en su signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser

distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo. Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: *“... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional”*.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Veritas S. A., que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto. Aunado a lo anterior, se puede corroborar que no se consignó el lugar donde en principio se encontraría el establecimiento comercial, por lo que no existe manera de corroborar su existencia física en el territorio costarricense.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima S. A., ostenta la

legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2015-3569.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene una ubicación precisa del establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “Veritas S. A.”, con el número de registro 50177.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Veritas S. A.”, con el número de registro 50177, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su signo en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el Sr. Jorge Selva Salazar, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo MA Inmobiliario del Pacífico Sociedad Anónima S. A., contra el registro del nombre comercial “Veritas S. A.”, con el número 50177, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla: “*Las actividades de compra y venta, así como las de arriendo de bienes inmuebles, compra y venta, transporte de mercaderías, la concesión de préstamos mercantiles y otros*”, cuyo propietario es Veritas S. A. Firme la presente resolución, cáncese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016046343).

Documento admitido traslado al titular

Ref.: 30/2016/17169.—BASF SE.—Documento: cancelación por falta de uso (Industrias Bioquim Centroameri).—N° y fecha: Anotación/2-102750 de 05/04/2016.—Expediente: 2011-0008173.—Registro N° 217272 Pictor en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:51:41 del 05 de mayo del 2016.

Conoce este registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Francisco Wing Fung Li, en calidad de apoderado especial de Industrias Bioquim Centroamericana S. A., contra el registro del signo distintivo Pictor, Registro N° 217272, el cual protege y distingue “*preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas*”, en clase 5 internacional, propiedad de BASF SE. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los

artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica, que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2016046907).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2015/28760.—Unilever N.V. C/ Valle Redondo Sociedad Anónima de capital variable.—Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-98049 de 29/07/2015.—Expediente: 2013-0003304 Registro N° 233763 Sonrisa Natura en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:39:29 del 3 de agosto del 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de nulidad opuesta por el Lic. Luis Pal Hegedüs, como apoderado especial de Unilever N. Y., contra el registro de la marca de fábrica y comercio “Sonrisa Natura”, con el número 233763, para proteger y distinguir “*Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas: siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.*”, en clase 32 internacional, cuyo propietario es Valle Redondo Sociedad Anónima de capital variable. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Nulidad, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2016047546).

**Resolución acoge cancelación
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ref: 30/2016/23836. Bau Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-130020. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-95560 de 20/02/2015 Expediente: 1994-0006059 Registro N° 90648 BAU en clase 49 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:48:49 del 17 de junio de 2016.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Gonzalo Gálvez Freund, en calidad de apoderado generalísimo de Bau Grupo Inmobiliario S. A., contra el registro del nombre comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100mts al norte., propiedad de Bau Consultores S. A. cédula jurídica 3-101-130020.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 20 de febrero del 2015, Gonzalo Gálvez Freund, en calidad de apoderado generalísimo de Bau Grupo Inmobiliario S. A., solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100mts al norte, propiedad de Bau Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-130020. (Folios 1-3).

II.—Que por resolución de las 15:43:26 horas del 03 de marzo del 2015 se emite prevención para que el solicitante cumpla con las formalidades necesarias para este tipo de procesos. (Folio 4) Dicha resolución fue debidamente notificada el 06 de marzo del 2015. (Folio 7).

III.—Que por memorial de fecha 20 de marzo del 2015, el representante de Bau Grupo Inmobiliario S. A contesta la prevención realizada. (Folio 8 a 15).

IV.—Que por resolución de las 15:46: 31 horas del 7 de abril del 2015 el Registro de Propiedad Industrial otorga traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 18) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 13 de abril del 2015. (Folio 19).

III.—Que constan en el expediente cuatro intentos de notificación al titular del distintivo marcarlo el 20 de abril del 2015 (Folio 20), el 25 de mayo del 2015 (Folio 21), el 13 de julio del 2015 (folio 22) y el 01 de setiembre del 2015 (folio 23 vuelto) sin embargo, no se pudo realizar la notificación de forma efectiva, por lo que mediante resolución de las 15:14:42 horas del 05 de octubre del 2015, en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular del signo distintivo, se previene al solicitante de la cancelación para que aporte una nueva dirección para notificar al titular o bien, proceda a la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 25) Dicha resolución fue debidamente notificada el 07 de octubre del 2015. (Folio 26).

IV.—Que por memorial presentado a este Registro el 13 de octubre del 2015 el representante de la sociedad que solicita se proceda a la notificación del traslado mediante publicación del edicto correspondiente. (Folio 28).

V.—Que por resolución de las 14:22:56 horas del 12 de noviembre del 2015 el Registro de Propiedad Industrial previene la publicación de la resolución de traslado en el diario oficial *La Gaceta*. (Folio 31) Dicha resolución fue debidamente notificada el 16 de noviembre del 2015. (Folio 32).

VI.—Que por memorial de fecha 08 de junio del 2016, el solicitante de la cancelación indica que en el Diario Oficial *La Gaceta* N 234, 236 y 236 de fechas 2, 3 y 4 de diciembre del 2015 respectivamente se publican los edictos con la resolución de las 15:46:31 horas del 07 de abril del 2015, misma que otorga el plazo de un mes calendario para que el titular del distintivo se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folios 34 a 37).

VII.—Que vencido el plazo no consta en el expediente respuesta al traslado por parte del titular del nombre comercial.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100mts al norte., propiedad de Bau Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-130020.

Que en este Registro se encuentra la solicitud de inscripción 2014-10551 de la marca bau eco / inmobiliaria (Diseño) en clase 36 para proteger y distinguir Servicios de asuntos inmobiliarios, aplicando técnicas y productos con tecnología relacionada con la protección del medio ambiente presentada desde el 04 de diciembre del 2014 y cuyo estado administrativo es “*Con suspensión de oficio (en examen)*”.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado la certificación de personería de la sociedad Bau Grupo Inmobiliario S. A., que consta en el expediente se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de Gonzalo Gálvez Freund como apoderado generalísimo sin límite de suma. (Folio 14 y 15).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso del nombre comercial.

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes*”. (El subrayado no es del original).

En este sentido el artículo 49 del citado reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Bau Grupo Inmobiliario S. A., se notificó al titular del nombre comercial mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 234, 235 y 236 de fechas 2, 3 y 4 de diciembre del 2015, sin embargo a la fecha, el titular del nombre comercial no se ha referido a dicho traslado.

VI.—**Sobre la Acción de Cancelación del Nombre Comercial.** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”. (El subrayado no es del original)

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley

VII.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** En escrito de fecha 20 de febrero del 2015, Gonzalo Gálvez Freund, en su condición de apoderado de Bau Grupo Inmobiliario S. A. señala: i) Que el nombre comercial BAU se encuentra en desuso dado que el establecimiento comercial que distingue no es encuentra ubicado en la dirección señalada, además la firma no tiene representación legal, ni se encuentra al día en el pago de impuesto a las sociedades anónimas.

VIII.—Sobre el fondo del asunto:

1. **En cuanto a la solicitud de cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos y pruebas adjuntas al mismo, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: *“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”* De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: *“El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no”.*

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

“(…) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (…)”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la

misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa”* (El subrayado no es del original). Se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Gonzalo Gálvez Freund, en calidad de apoderado generalísimo de Bau Grupo Inmobiliario S. A., contra el registro del nombre comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100mts al norte., propiedad de Bau Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-130020. **Por tanto.**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por Extinción del Nombre Comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100mts al norte., propiedad de Bau Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-130020. *Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos*

y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de observación de los derechos de propiedad intelectual, N° 8039, notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla Director.—(IN2016047382).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 039-14-03-TAA.—Resolución N° 859-16-TAA de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del trece de julio del dos mil dieciséis. El Tribunal Ambiental Administrativo resolvió la publicación del extracto que se establece a continuación: Expediente N° 039-14-03-TAA.—Denunciado: Higgfal S. A. (María Andreina Castro Angelini).—Que se imputa formalmente en su condición personal y en su condición de representante de la sociedad Higgfal S. A., cédula jurídica 3-101-258142, a la señora María Andreina Castro Angelini, cédula de identidad 1-0666-0686, por los siguientes presuntos hechos: 1-El haber realizado o no haber impedido la construcción de obras urbanas dentro del área de protección de la Quebrada Mina, ubicada en Granadilla, Curridabat, San José, las cuales consisten en lo siguiente: un muro exterior perpendicular al cauce, de columnas de 50 x 50 cm de estructura armada, con una verja alta de 5 metros de altura, una malla ciclón a la par y a lo largo de la quebrada, una casa de habitación de una planta y una cochera techada con piso, para una invasión total al área de protección de 613.30 m². Lo anteriormente descrito se ubica en el inmueble folio real 424591, plano catastrado N° SJ-222952-94, Urbanización Altamonte, para una invasión total al área de protección de 613.30 m². 2-La Valoración Económica del presunto daño ambiental asciende a la suma de \$5.968.387,20 (cinco millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete colones con veinte céntimos). Que según consta de folios 154 al 157 del expediente administrativo mediante oficio O-620-16-TAA suscrito por la señora Grettel Álvarez Granados, en su condición de Encargada Administrativa de este Despacho, señala que la Imprenta Nacional no pudo realizar la publicación del extracto de notificación de la resolución número 525-16-TAA en el Diario Oficial *La Gaceta*, motivo por el cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este despacho a suspender la audiencia oral y pública establecida para las 8:30 horas del jueves 21 de julio del 2016 y se reprograma para que se efectúe a las 08:30 a. m. del martes 22 de noviembre del 2016 en la sede de este tribunal, ubicada en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, 200 metros sur y 50 metros oeste del Automercado de Los Yoses, casa color verde, fachada tipo español, portón de madera, avenidas 8 y 10, calle 35, frente a la Soda El Balcón. Se cita:

1. Licda. Alicia Borja Rodríguez, en su condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Curridabat y de denunciante o a quien ocupe su cargo.
2. Sra. María Andreina Castro Angelini, en su condición personal y como representante de Higgfal S. A.
3. Ing. Félix Scorza Reggio, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional de San José del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC) y de testigo perito, contra la presente cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supracitado o bien un número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Presidenta.—Licda. Ruth Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Secretaria.—O. C. N° 28775.—Solicitud N° 15205.—(IN2016050294).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Notificación de Cobro Administrativo

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos, del 1° de junio del 2016. Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Álvaro Durán Rivas, cédula de identidad 1-0880-0199. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 022572-000-F, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de \$603.114,70 (seiscientos tres mil ciento catorce colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de \$197.927,60 (ciento noventa y siete mil novecientos veintisiete colones con 60/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042010). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo – Montes de Oca, ocho horas del 1 de junio, 2016. Señor Benson Beckish James, identificación N° 17807242, Presidente de Arrienda Mercantil Punta Loras P.L. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-620718. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 019934-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de \$620.937,80 (seiscientos veinte mil novecientos treinta y siete colones con 80/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de \$398.378,85 (trescientos noventa y ocho mil trescientos setenta y ocho colones con 85/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042011). 3 v.2. Alt.

Cobro Administrativo – Montes de Oca, diez horas, del 1 de junio, 2016. Señor Atziri Molina López, identificación 148400137502. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos NOS. 18, 19 y 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública,

se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 090978-000-F, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢529.036,50 (quinientos veintinueve mil treinta y seis colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢260.841,10 (doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y un colones con 10 00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042012). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo – Montes de Oca, doce horas treinta minutos, del 1 de junio, 2016. Señores Carlos Andrés Vicente Chamorro, cédula de identidad N° 1-1148-0478 y Alonso Vicente Chamorro, cédula de identidad N° 1-1288-0722. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 184410-001, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢312.362,60 (trescientos doce mil trescientos sesenta y dos colones con 60/100) y 184410-002 a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢312.362,60 (trescientos doce mil trescientos sesenta y dos colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢529.308,90 (quinientos veintinueve mil trescientos ocho colones con 90/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042013). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las 9 horas del 1° de junio del 2016.—Señora Aida Torres Murillo Torres, cédula de identidad N°3-0213-0646, presidenta de Estrada y Murillo Habitacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-237688, medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, además del acta de protocolización de amojonamiento límite provincial San José-Cartago, límite cantonal Montes de Oca-La Unión, límite distrital San Rafael-San Ramón, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 171 del jueves 6 de setiembre del 2007; se le insta para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta municipalidad el adeudo sostenido por la finca del Partido de Cartago N° 050719-000, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢5.686.795,30 (cinco millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco colones con 30/100); la tasa de servicios urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016 por un monto de ¢1.246.991,85 (un millón doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y un colones con 85/100). Por la finca del Partido de Cartago N° 050721-000, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos

comprendidos entre I trimestre de 2013 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢7.144.917,65 (siete millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete colones con 65/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016 por un monto de ¢1.411.331,60 (un millón cuatrocientos once mil trescientos treinta y un colones con 60/100), según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042014). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo – Montes de Oca, once horas treinta minutos, del 1 de junio, 2016. Señores Gloria Tinoco Duarte, pasaporte N° 9000280373 y José María De Ureña González Del Valle, cédula de identidad N° 8-0062-0786. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 119291-001, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢462.209,60 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos nueve colones con 60/100) y 119291-002 a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢212.360,21 (doscientos doce mil trescientos sesenta colones con 21/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢385.322,45 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós un colones con 45/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042015). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las 10 horas del 1° de junio del 2016.—Señor Hugo Ignacio Hernández Soto, cédula de identidad 6-0033-0936 Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 460580-000, a saber: impuesto sobre Bienes inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2014 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢386.557,55 (trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de ¢493.480,05 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta colones con 05/00), según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042016). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo – Montes de Oca, once horas, del 1 de junio, 2016. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Joan Marjorie Rose Archer, cédula de identidad N° 8-0068-0877. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 498874-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de ₡338.970,50 (trescientos treinta y ocho mil novecientos setenta colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016, por un monto de ₡29.352.10 (veintinueve mil trescientos cincuenta y dos colones con 10/00). Por la finca del partido de San José N° 498875-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de ₡515.440,70 (quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al II trimestre del 2016, por un monto de ₡61.281.10 (sesenta y un mil doscientos ochenta y un colones con 10/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042017). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas, del 1° de junio del 2016.—Señor Luis Carlos Vargas Valverde, cédula de identidad 1-0955-0668.—Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 316686-001, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre primer trimestre del 2012 al segundo trimestre del 2016, por un monto de ₡170.887,75 (ciento setenta mil ochocientos ochenta y siete colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre primer trimestre del 2012 al segundo trimestre del 2016, por un monto de ₡608.373,45 (seiscientos ocho mil trescientos setenta y tres mil colones con 45/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042018). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos, del 1 de junio, 2016. Señor Bill Guillén Álvarez, cédula de identidad 5-0179-0609. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 121296-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por

un monto de ₡68.548,80 (sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho colones con 80/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al II trimestre del 2016, por un monto de ₡858.541,00 (ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un colones con 00/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2016042019). 3 v. 2. Alt.

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO N° 39730-C-MICITT

“DEROGATORIA DE LOS DECRETOS No. 28683-C-MICITT “CREA PREMIO NACIONAL DE CIENCIA, CLODOMIRO PICADO TWIGHT Y EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, CLODOMIRO PICADO TWIGHT” Y DECRETO N° 36326-C-MICIT “MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28683-C-MICIT, QUE CREA LOS PREMIOS NACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CLODOMIRO PICADO TWIGHT”

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 132 del 08 de julio del 2016, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 28683-C-MICITT, dado el 03 de febrero del 2016, referente a la “Derogatoria de los decretos N° 28683-C-MICITT “Crea Premio Nacional de Ciencia, Clodomiro Picado Twight y el Premio Nacional de Tecnología, Clodomiro Picado Twight” y Decreto N° 36326-C-MICIT “Modificación y adición de un transitorio al artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 28683-C-MICIT, que Crea los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología Clodomiro Picado Twight”.

Que la publicación del referido decreto contiene un error de publicación que se debe corregir para que se lea de la siguiente manera:

En el número de decreto donde dice: “Decreto N° 28683-C-MICITT.”, léase correctamente Decreto N° 39730-C-MICITT”.

Que la publicación del resto del Decreto Ejecutivo 39730-C-MICITT, se mantiene igual.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 08 días del mes de julio del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Marcelo Jenkins Coronas.—1 vez.—O.C. N° 3400027211.—Solicitud N° 61438.—(IN2016050612).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, proceden a realizar la presente fe de erratas, a **efecto de corregir** el Considerando II, del Acuerdo Ejecutivo N° 0054-2016-SE-RE de fecha 09 de mayo del 2016 y que corresponde a la rotación del señor Gustavo Adolfo Ramírez Baca, en el que se consignó: “en la Embajada de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos” **siendo lo correcto** “en el Consulado General de Costa Rica en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América”. Los demás datos consignados en el presente acuerdo permanecen invariables.

Dado en la Presidencia de la República, el 09 de junio del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 29101.—Solicitud N° 5131.—(IN2016050452).